



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"Propuesta de Regulación de la Inversión Extranjera
Directa en el Tratado de Libre Comercio con la
República Oriental de Uruguay"



TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

HICHEL ATILANO GOROSTIOLA



Asesor: Lic. Claudia I. Angeles Villegas

México, Cd. Universitaria

Octubre, 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Hichel Atilano Gorostiola

FECHA: 15/10/2004

FIRMA: [Firma manuscrita]

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.

La alumna **HICHEL ATILANO GOROSTIOLA** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY "** dirigida por la LIC. **CLAUDIA IVETTE ANGELES VILLEGAS**, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 21 de octubre de 2004

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO



Dedicatorias

A mis padres

*José Luis Atilano Morales y
María Teresa Gorostiola*

Por el amor y comprensión en todo.

Mis hermanos

*Naty, Elsa, Jacob, Luis y Elena
Por el ejemplo que me han dado y la
razón de seguir adelante como ustedes.*

Mis Abuelos

*Betty, Elena., Amparo,
Juanita, Mario y Francisco*

Agradecimientos

*A la Universidad Nacional Autónoma de México
Por acogerme entre sus miembros y desarrollar el
espíritu de ser universitario*

*A la Facultad de Derecho
Por la oportunidad de crecer como
profesionista*

*A mis profesores y compañeros
Por las mil y un cosas que me enseñaron y
me seguirán enseñando.*

A mis amigos de siempre

*Mónica, Emilia, Luís, Saúl,
Michel, Francisco y Mario
Constante compañía en este camino
que todavía no termina.*

*A mis nuevos amigos
El apoyo y cariño que se me han
demostrado en este tiempo.*

A todos aquellos que confiaron y creyeron mi

Muchas Gracias

**PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECTA EN UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA
REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

Indicie

Introducción	I
Capitulo I	
Elementos principales de los Acuerdos Internacionales en Materia de Inversión Extranjera Directa	1
1.1 Elementos de Existencia	3
1.1.1. Sujetos	3
1.1.2. Objeto	6
1.1.3. Consentimiento	8
1.2 Elementos de Validez	11
1.2.1. Licitud en el Objeto	12
1.2.2. Ausencia de vicios en el Consentimiento	14
1.2.3. Forma	19
1.2.4. Capacidad	22
1.3. Ámbito de aplicación	23
1.3.1. Sustantivo	25
1.3.2. Territorial	31
1.3.3. Temporal	32
1.4. Cláusula de admisión y establecimiento	33
1.5. Trato a la inversión y al inversionista	37
1.5.1 Trato Nacional	37
1.5.2. Trato de la Nación Más Favorecida	38

**PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECTA EN UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA
REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

Indicie

1.5.3. Transparencia	40
1.6. Protección a la inversión	41
1.6.1. Trato justo y equitativo, protección y seguridades plenas y no discriminatorias.	42
1.6.2. Expropiación e indemnización	43
1.6.3. Transferencias	50
1.7. Solución de Controversias	51
1.7.1. Entre partes contratantes	51
1.7.2. Entre una parte contratante y un inversionista	53
1.7.3. Excepciones	55
1.8. Reservas	58
1.9. Adhesión de países no miembros	60
Conclusiones	63
Capitulo II	
Antecedentes históricos de Uruguay y México en el Comercio Internacional	66
2.1. México	66
2.1.1. Sustitución de importaciones, José López Portillo (1976-1982)	67
2.1.2. Un paso a la apertura, Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)	71
2.1.3. México en el orden Internacional, Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	78
2.1.4. Crisis y continuidad, Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-	

**PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECTA EN UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA
REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

Indicie	
2000)	83
2.1.5. Cambio y estancamiento, Vicente Fox Quezada (2000-ala actualidad)	87
2.2. Uruguay	90
2.2.1. Dictadura de Bordaberry (1973-1976)	94
2.2.2. Restablecimiento de la democracia, Julio María Sanguinetti (1985-1989)	97
2.2.3. Democracia y crecimiento económico, Luis Alberto Lacalle (1989-1994)	100
2.2.4. Reformas estructurales, Julio María Sanguinetti (1994-2000)	101
2.2.5. Democracia y apertura, Jorge Batlle (2000-a la actualidad)	103
Conclusiones	104
Capítulo III	
Marco Jurídico	111
3.1. Constitucional	111
3.2. Acuerdos Internacionales Multilaterales	119
3.2.1. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios	120
3.2.2. Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio	137
3.2.3. Entendimiento sobre solución de controversias	138
3.3. Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca a las Inversiones México-Uruguay	143
3.4. Acuerdo de Complementación Económica N°5	151
3.5. Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones	156

**PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECTA EN UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA
REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

Indicie

3.6.	Ley de Expropiación	165
3.7.	Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el derecho Internacional	170
	Conclusiones	172
	Capitulo IV	
	Propuesta de Regulación	178
4.1.	Ventajas y Desventajas de un capítulo de Inversión Extranjera Directa en el Tratado de Libre Comercio con la República Oriental del Uruguay	178
4.2.	Modelo de Regulación de la Inversión Extranjera Directa en el Tratado de Libre Comercio	180
4.3.	Propuesta de Regulación	184
	Conclusiones	197
	Conclusiones Generales	199
	Anexo 1	208
	Anexo 2	210
	Anexo 3	212
	Anexo 4	213
	Anexo 5	214
	Anexo 6	215
	Anexo 7	216
	Anexo 8	220
	Anexo 9	222

**PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECTA EN UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA
REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

Indicie

Bibliografía

224

Introducción

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969 nos da un concepto de Tratado entendido como, la manifestación por escrito de voluntades concordantes imputables a dos o más sujetos de Derecho Internacional de la que derivan obligaciones y derechos para las partes según las Reglas de Derecho Internacional (Artículo 2). Por otra parte la Ley sobre lo Tratados los define a los mismos, como un convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asuman compromisos (Artículo 2 fracción I).

Ambos instrumentos dejan claro que son Tratado cualquier instrumento internacional por el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos con otro u otros sujetos de Derecho Internacional, independientemente de la denominación que se le de.

Por medio de los Tratados de Libre Comercio signados por México sea contribuido a incrementar la inversión, acceso a nuevos mercados en condiciones preferenciales de sus productos, así como a insumos a precios y calidad internacional, como una reducción en bienes y servicios en los costos de producción.

México actualmente tiene suscrito once Tratados de Libre Comercio, uno de ellos con la República Oriental de Uruguay, el cual fue publicado el 15 de julio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento con el Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión para el periodo de 2001-2006, el cual finca las líneas específicas de acción para contribuir el crecimiento con calidad a través de un mejor aprovechamiento de las oportunidades que ha creado México con la apertura económica, y la democratización de la economía mediante el actual sistema global.

En el presente trabajo de investigación se realiza una propuesta de regulación en el capítulo de Inversión en el Tratado de Libre Comercio con la República Oriental de Uruguay, en la que se incluyen disciplinas en materia de acceso a servicios de conformidad con el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en los cuatro modos de prestación.

Para la elaboración de la propuesta se tomo como base el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca a la Inversión suscrito con la República Oriental de Uruguay publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002, a efecto de garantizar la admisión y protección de la inversión y minimizar los riesgos políticos mediante el reconocimiento de los signatarios de obligaciones y garantías a la inversión en ambos sentidos, es decir, tanto en la fase de pre y post establecimiento, y otorgar así un marco regulatorio ágil y transparente para generar un entorno de negocios más atractivo a la Inversión Extranjera Directa en México.

Capítulo I

Elementos principales de los Acuerdos Internacionales en Materia de Inversión Extranjera Directa.

Los acuerdos internacionales o tratados han asumido una importancia cada vez mayor en la vida internacional, y en lo particular lo referente al comercio, tanto de bienes como de servicios. A fines del siglo pasado el incremento de las relaciones comerciales internacionales ha derivado en el aumento de los tratados multilaterales de integración.

Los acuerdos internacionales entendidos como manifestación objetiva de la relación entre los miembros de la comunidad internacional, se han definido en un sentido amplio como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos¹. Esta definición no contempla a los Organismos Internacionales como sujetos internacionales a diferencia de otras definiciones.

Las definiciones de Podesta y Brotons respectivamente de igual manera explican en un sentido amplio que los Acuerdos Internacionales* son "...toda concordancia de voluntades entre dos o más Estados u otros sujetos del Derecho Internacional, regida por este derecho, mediante el cual se crea, modifica o

¹ Cfr. SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Duodécima edición. Porrúa. México. 1998. p.124

*De conformidad con la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975

extingue entre ellos determinada relación jurídica², o bien, como "...la manifestación por escrito de voluntades concordantes imputables a dos o más sujetos de Derecho Internacional de la que derivan obligaciones y derechos para las partes según las reglas del Derecho Internacional"³.

A su vez Francisco José Contreras Vaca señala a los tratados como "...el acuerdo de voluntades entre sujetos de la comunidad internacional (Estados u Organismos Internacionales), que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones"⁴.

Con base en lo anterior podemos establecer que los elementos que integran los acuerdos o tratados internacionales son:

- Elementos de existencia; los sujetos, objeto y consentimiento, y
- Elementos de validez; la capacidad, la licitud en el objeto, la ausencia de vicios en el consentimiento y la forma.

² PODESTA COSTA, L. A. y José María Ruda. Derecho Internacional Público II. Sin ed. Tipográfica Editora. Buenos Aires. 1985. p. 13

³ Cfr. BROTONS, Remiro Antonio. Derecho Internacional Público. "Derecho de los Tratados." Sin ed. Tomo II. Tecnos. Madrid. 1987. p. 31

⁴ C. ONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado. "Parte Especial". Sin ed. (Colección Textos Jurídicos Universitarios). Oxford University Press. México. 2001. p. 10

1.1.Elementos de Existencia

“Llámesese elemento la parte integrante de una cosa que si falta, esa cosa no existe como tal, aunque de hecho puede existir una diversa.”⁵

Por lo que se deben distinguir las partes indispensables para que exista y se manifieste un acto jurídico.*

1.1.1. Sujetos

El elemento subjetivo de cualquier acto jurídico lo componen el acreedor y el deudor, este elemento es esencial y no puede faltar, es decir, no puede haber acto jurídico sin sujetos porque toda obligación implica un deber que necesariamente es a cargo de una persona física o moral. A su vez, y como consecuencia de la bilateralidad de la norma jurídica, todo deber es correlativo de un derecho subjetivo, o sea de una facultad, la que igualmente sólo puede ser a favor de personas físicas o morales⁶.

⁵ ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles. Octava edición. Porrúa. México. 2000. p.28

⁶ Cfr. MARTINEZ ALFARO, Joaquín. Teoría de las Obligaciones. Octava edición. Porrúa. México. 2001. p. 3.

*Entiéndase como la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Un acuerdo, tratado o contrato a nivel interno como internacional es un acto jurídico.

En el ámbito internacional los sujetos por excelencia son los Estados, pero no son los únicos, los Organismos Internacionales también son sujetos de Derecho Internacional de conformidad con la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1986.

Algunas definiciones de acuerdos internacionales o tratados todavía hacen alusión exclusivamente como sujetos internacionales a los Estados soberanos; otras definiciones ya incluyen a otros sujetos la capacidad internacional, como lo son los Organismos Internacionales, como consecuencia al reconocimiento que les otorga la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1986.

Con base en lo anterior Remiro Brotons al establecer que el tratado es una manifestación por escrito de voluntades concordantes imputables a dos o más sujetos de Derecho Internacional, que si bien no especifica qué sujetos, deja abierta la posibilidad de reconocerles a otros sujetos la capacidad internacional para acordar compromisos internacionales conforme al Derecho Internacional, fuera de los Estados soberanos y los Organismos Internacionales.

Los Estados como ya se mencionó son por excelencia sujetos de Derecho Internacional y principales negociadores de acuerdos internacionales; a la par que éstos, los Organismos Internacionales han adquirido una relevancia en el último siglo, ya que no sólo son parte de acuerdos, sino también rectores de políticas económicas, así como principales promotores de procesos de integración entre los Estados, como ejemplo de ello, tenemos al Fondo Monetario Internacional (FMI),

la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo (UNTACD), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otras.

"Los Estados y los Organismos Internacionales son personas jurídicas y, por tanto, actúan a través de órganos encargados por personas físicas que las representan frente a terceros siéndoles imputables los actos que sus representantes hayan realizado y por los cuales obligan o crean derechos para sus representados. Se han clasificado los tratados con relación al número de contratantes, ya sean bilaterales y de tres al infinito multilaterales"⁷.

Por su parte Podesta aclara que si bien "...los Estados y las Organizaciones* Internacionales intergubernamentales gozan, de la capacidad de celebrar tratados, estos últimos dentro de los límites fijados por sus instrumentos constitutivos. Las personas de derecho privado, individuales o jurídicas, no poseen esta capacidad"⁸.

⁷ BROTONS, Remiro Antonio. Derecho Internacional Público. Op. Cit.p. 31

⁸ PODESTA COSTA, L. A. y José María Ruda. Derecho Internacional Público II. Op. Cit. p.14

*Para efectos del presente trabajo de investigación, Organizaciones Internacionales Intergubernamentales y Organismos Internacionales son la misma figura.

1.1.2. Objeto

"El objeto constituyente de la existencia del acto jurídico, se determina por la materia propia de cada acto."⁹

Zamora y Valencia considera que el "...objeto del contrato, como el objeto del derecho en general, es la conducta y dicha conducta puede manifestarse como una prestación o como una abstención."¹⁰ Si tal conducta se manifiesta o se exterioriza como una prestación, puede encausarse como un hacer algo o como un dar cierta cosa, que al final no sería sino una modalidad de un hacer algo; y si la conducta se manifiesta o exterioriza como una abstención; puede encausarse como un no hacer algo.

En todo acto jurídico ya sea a nivel interno o internacional, el objeto debe ser física y jurídicamente posible. En los actos jurídicos debemos distinguir un objeto directo y en ocasiones un objeto indirecto. El objeto directo consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Mientras que el objeto indirecto no se presenta en la totalidad de los actos jurídicos, es sobre todo en los contratos y en los convenios en donde lo encontramos. El objeto indirecto consiste en la cosa o en el hecho materia del convenio.¹¹

⁹ MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Tomo I. Porrúa. México. 1987. p.213

¹⁰ ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel . Contratos Civiles. Op. Cit. p.30

¹¹ Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. "Introducción, Personas y Familia". Vol. I. Décima novena edición. Porrúa. México. 1983. p.120

Con relación al objeto en el ámbito internacional Podesta señala en su definición de tratado que; "...las partes en un tratado deben tener por objeto crear una relación jurídica o dicho en otra forma, producir efectos jurídicos, creando, modificando o extinguiendo un derecho o una obligación exigible entre ellas. Esto distingue al tratado de la declaración de tipo político o moral, cuyas obligaciones no son estrictamente exigibles en derecho"¹².

El citado autor considera que el objeto de un tratado es el crear una relación jurídica y los efectos de la misma son: crear, modificar, o extinguir derechos u obligaciones entre las partes.

Por otra parte, Francisco José Contreras Vaca considera que, "...el objeto de un tratado es crear, modificar y extinguir derechos y obligaciones entre las partes, y tal actividad debe ser siempre lícita"¹³.

Con base en lo anterior es importante destacar que la actuación de las partes de crear, modificar y extinguir derechos y obligaciones entre ellas debe ser siempre lícito, dentro de las facultades de los sujetos con apego a las leyes y las buenas costumbres.

¹² PODESTA COSTA , L.A. Y José María Ruda. Derecho Internacional Público II. Op. Cit. p. 14

¹³ CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado. Op. Cit. p.13

* Entiéndase por lícito lo correcto y apegado al derecho.

1.1.3. Consentimiento

El consentimiento es el acuerdo de voluntades respecto a un objeto común que consiste en producir consecuencias jurídicas, que son la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones.

Zamora y Valencia considera que el consentimiento "...necesaria y forzosamente debe manifestarse o exteriorizarse de alguna manera para que tenga existencia social y por ende jurídica."¹⁴ Por lo tanto la voluntad es la intención, ánimo o resolución de hacer una cosa y desde un punto de vista jurídico esa intención para realizar un acontecimiento es la obtención de efectos jurídicos previstos en la norma, el acuerdo de voluntades entre las partes es la "...aceptación voluntaria de una conducta, tanto propia como ajena, que en su concurso va a producir las consecuencias jurídicas que las partes pretenden."¹⁵

El consentimiento es la manifestación de la voluntad de las partes en un acto jurídico; es en el ámbito internacional donde se ve nutrido con la figura de la representación.

La representación es la atribución a una persona, en legal forma, para actuar en nombre de otra (o de otras). Esta institución cumple en la esfera del derecho una función de gran interés, y su utilidad es realmente indiscutible.

¹⁴ ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles. Op. Cit. p.28

¹⁵ MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil, Op. Cit. p.213

“Cuando se confiere a una persona la representación de otra para realizar un acto jurídico o una serie de actos jurídicos determinados, el representante se convierte en órgano de la expresión de la voluntad del representado y sus actos producen los mismos efectos que si hubieran sido realizados por éste. La representación se traduce, en la práctica, en la colaboración de una persona en la realización de actos jurídicos propios de otra.”¹⁶

Por lo que el consentimiento es expresado por lo órganos de representación competentes del Estado para obligarse en un acto jurídico internacional y tiene efectos en el interior del Estado. Como postula Sepúlveda al decir que “...el *jus representationis* está contenido normalmente en el derecho interno de los Estados, y sólo en épocas de alteración o anormales, esta representación se ejerce de hecho”¹⁷.

Contreras Vaca por su parte explica que; “...los tratados internacionales presuponen la manifestación de voluntades del Estado para obligarse, a efecto de que exista el vínculo jurídico entre el sujeto y la obligación. Cada Estado, con base en su soberanía, determina las instituciones y procedimientos a través de los cuáles expresará esta voluntad”¹⁸.

¹⁶ DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. “Introducción, Personas y Familia”. Vol. I. Décima sexta edición. Porrúa. México. 1989. p. 237

¹⁷ SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Op. Cit. p. 125

¹⁸ CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado. Op. Cit. p.12

* Poliformismo, son las distintas formas que puede adquirir una persona jurídico colectiva, ya sea un Organismo no Gubernamental (ONG), una Organismo de Cooperación, etcétera.

Al respecto Remiro Brotons considera que la voluntad de las partes que no es expresa, deberá rescatarse a partir de índices como la calidad de los sujetos, el objeto del acuerdo y las circunstancias de su celebración, la denominación y esqueleto del documento así como el comportamiento posterior de los interesados, todo ello derivado del poliformismo* de la subjetividad internacional (de los nuevos sujetos) y las actividades de los viejos sujetos, cuyos acuerdos internacionales generan obligaciones jurídicas, que no son tratados al no estar regidos por el Derecho Internacional como es en el caso de los contratos de compraventa o arrendamiento que realizan los Estados receptores de misiones diplomáticas.¹⁹

Al ser el consentimiento el acto mediante el cual cada parte manifiesta su voluntad de quedar obligada, la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969 en su artículo 11 establece las formas para que los sujetos internacionales manifiesten su consentimiento para quedar obligados por un tratado y son mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado o la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.²⁰

La forma para que sea perfeccionado el consentimiento de las partes originalmente era la firma, sujeta sólo a la formalidad de la ratificación, en cuanto se tratara de las partes originales. Después lo fue la ratificación. Antes, éste era

¹⁹ Cfr. BROTONS, Remiro Antonio. Derecho Internacional Público, Op. Cit. pp. 35 y 36

²⁰ <http://www.ser.gob.mx> Secretaría de Relaciones Exteriores. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975

un proceso aún más laborioso, que la firma, puesto que lo que se necesitaba no era sólo que cada Estado, otorgase un instrumento de ratificación, sino que éstos debían ser canjeados a través de los canales diplomáticos. A la vez los instrumentos de ratificación debían ser comunicados a cada parte original. Sin embargo, se logró alguna simplificación mediante una estipulación que designaba al gobierno de una de las partes o un Organismo Internacional como depositario para recibir los instrumentos de ratificación y de adhesión de los otros, y para comunicar a todos los interesados el hecho de haberlos recibido.²¹

1.2. Elementos de Validez

Los actos jurídicos existentes pueden tener una existencia perfecta y entonces se denomina actos válidos. La validez, por consiguiente, la define Rafael De Pina como "...la existencia perfecta del acto, por reunir éste sus elementos esenciales y no tener ningún vicio interno o externo."²²

Los elementos de validez tienen como función el dar seguridad a las partes de que el acto que se celebre se encuentre apegado al derecho en razón de haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos por las leyes.

Son elementos de validez de los actos jurídicos:

²¹ Cfr. SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Traduc. Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Quinta Reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1994. pp.214-215

²² DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. " Op Cit. p.269

- Que el acto tenga un fin motivo, objeto y condición lícitos. Llamamos a este elemento licitud en el objeto;
- Que la voluntad se exteriorice de acuerdo a las formas legales. Este elemento es la forma del acto jurídico;
- Que la voluntad se exprese sin vicio alguno (error, dolo, violencia o lesión), es decir, que sea una voluntad libre y cierta. Este elemento se expresa en forma negativa, es decir, que haya ausencia de vicios en la voluntad;
- Que la voluntad se otorgue por persona capaz. Se llama a ese elemento capacidad.

1.2.1. Lícitud en el Objeto

El objeto, es la conducta manifestada como prestación o como contenido de la prestación, y debe ser lícita. No es posible hablar de la licitud referida a la cosa como contenido de la prestación de dar, ya que las cosas en si mismas no pueden ser lícitas o ilícitas sino que "...la conducta referida a la cosa es la que puede ser lícita o no, según esté acorde o contradiga lo preceptuado por una norma imperativa."²³ Esa conducta debe ser lícita y en ese sentido debe entenderse el objeto lícito.

²³ ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles. Op. Cit. p. 47

Otra forma en que se ha tratado de explicar la licitud en el objeto, motivo, fin o condición del acto, es que "...los actos necesitan ser lícitos en todas sus manifestaciones para que el derecho los ampare y les dé consecuencias jurídicas."²⁴ Por lo que la ilicitud en el acto es cuando el acto va en contra de las leyes del orden público o de las buenas costumbres.

Los sujetos del sistema de Derecho Internacional son los custodios de las normas de legalidad en un sentido más directo son los sujetos del derecho interno. El derecho se formula por la actuación de ellos. Por esa actuación, lo que alguna vez era ilegal puede convertirse en legal o viceversa. Puesto que la comunidad de Estados sólo recientemente ha adquirido algo de carácter propio de una institución centralizada, y puesto que presupone la soberanía de los Estados como una proposición fundamental, forzosamente tolera los regímenes jurídicos espaciales, aplicables sólo a dos o varios Estados, en mayor grado de que lo hace el derecho interno²⁵.

Si el principio de que un tratado no pueda afectar adversamente los derechos de nadie excepto de las partes es absoluto, la cuestión de cuándo pueda tener visos de ilegalidad se convierte probablemente en hasta dónde un Estado puede, por medio de tratados, renunciar a su soberanía.

²⁴ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. p.131

²⁵ Cfr. SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Op. Cit. pp. 224, 225

La licitud en el contenido del objeto, es tanto con respecto al Derecho Internacional como al derecho interno. Porque si se suscribe un pacto que tenga por objeto violar abiertamente una norma del Derecho Internacional positivo (por ejemplo para ejercer piratería) ésta sería tan ilegal como aquél que se suscribe con desprecio a una norma de integración del Estado, por ejemplo, para suprimir las libertades individuales consagradas en la Constitución²⁶.

La llamada "...licitud internacional en el objeto del tratado, la contempla el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 a oposición de los tratados con normas imperativas de Derecho Internacional (*ius cogens*) que se consideran obligatorias con independencia de la voluntad de las partes, al señalar: que es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional general."²⁷

1.2.2. Ausencia de vicios en el Consentimiento

"La voluntad, para que sea eficaz, debe ser libre y consiente. Cuando ocurre alguna circunstancia contraria a esta forma de expresión de la voluntad creadora del acto jurídico, se dice que se haya viciada."²⁸

²⁶ SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Op. Cit. p.127

²⁷ Ibidem. p.13

²⁸ DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Op. Cit. p.271

La concurrencia de un vicio en la voluntad no significa rigurosamente que ésta no exista, sino que su formación ha concurrido un factor que de no darse hubiera cambiado el sentido de ella.

Tradicionalmente viene considerándose como vicios de la voluntad el error, la violencia y el dolo.

Error.- Conocimiento equivocado de una cosa o de un hecho, es decir, "...un estado subjetivo que está en desacuerdo con la realidad o con la exactitud que nos aporta el conocimiento científico."²⁹ En el derecho, el error en la manifestación de la voluntad vicia ésta o al consentimiento, por cuanto que el sujeto se obliga a partir de una creencia falsa, o bien, pretende crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Dolo.- Significa el "...artificio, engaño o fraude mediante el cual una persona presta su consentimiento para un negocio que de otro modo, no habría realizado, al menos, en los mismos términos."³⁰ Vicia la voluntad sólo en tanto que induzca a error, y que éste sea, además, el motivo determinante de la misma. Es decir, el error puede tener dos causas: ser un error que se llama fortuito, que no supone dolo en los contratantes o en un tercero; o bien, ser un error que tiene como causa al dolo (error doloso), que supone que uno de los contratantes o un tercero han

²⁹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. p.139

³⁰ Ibidem. p.271

ejecutado un conjunto de maquinaciones o artificios precisamente para inducir a error a la otra parte.

Violencia:- Consiste en la coacción, física o moral, ejercida sobre una persona para obligarla a la realización de un acto o negocio jurídico. " Existe violencia física cuando por medio del dolor, de la fuerza física o de la privación de la libertad, se coacciona la voluntad a efecto de que se exteriorice en la celebración de un acto jurídico. La violencia moral existe cuando se hacen amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o el patrimonio del autor del acto jurídico."³¹

Mala fe.- "Es la disimulación de error, por parte de un contratante una vez conocido para que el otro se obligue, bajo esa falsa creencia"³²; en la mala fe no se provoca el error, simplemente el contratante se aprovecha del que advierte en la otra parte, y esta actitud pasiva para aprovecharse del error de la otra parte y obtener ventajas indebidas, se equipara al dolo, por cuanto también origina la nulidad del contrato, siempre y cuando el error en que incurrió involuntariamente la parte contratante, sea determinante de la voluntad.

En el Derecho Internacional el consentimiento de los tratados internacionales como de cualquier acto jurídico no debe estar viciado, ya sea por error, dolo y mala fe, coacción o por corrupción del representante, en el caso de la

³¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. p.139

³² *Ibidem*. p 139

existencia de alguno de estos elementos traería aparejada la nulidad absoluta o relativa del acto.

En relación al error, en los asuntos de las naciones y la materia de los tratados no son de índole tal que admitan mucha oportunidad para el error, ya sea éste inocente o inducido por fraude o por falsas manifestaciones. Por este motivo, es apenas una cuestión práctica si un tratado es o no nulo debido a que su ejecución con el conocimiento de las partes o sin él puede y a ser imposible al concluirse el mismo³³. Para que "...un Estado puede alegar el error como vicio de su consentimiento, debe acreditar que el mismo se refiere a un hecho concreto que no podía notar al momento de la celebración del tratado y que constituye un obstáculo para que el consentimiento otorgado fuere espontáneo."³⁴ Al alegar el error, deber ser de tal carácter excusable, que escasamente se puede creer que un gobierno pueda ignorar las consecuencias legítimas (jurídicas) que siguen a una extensión de su soberanía.

Para Sepúlveda "...el error como factor para lograr la invalidez de un pacto, no tiene cabida, por más que varios autores lo admitan en hipótesis ya (...) que se pone tanto cuidado e intervienen tantas personas doctas en la negociación y en la conclusión de pactos internacionales que no resulta admisible el error. Y aun

³³ Cfr. SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Op. Cit. pp. 222-224

³⁴ SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Op. Cit. p. 126

suponiendo que contra toda previsión éste se diera, las partes pueden enmendar la falta más tarde, por protocolo posterior o tratado subsecuente.”³⁵

Se considera que existe dolo y mala fe cuando un Estado ha sido inducido a la celebración del tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado parte en el mismo.

La coacción es la presión indebida que se ejerce sobre el gobierno del Estado para forzar su consentimiento con el propósito de evitar actos o hechos de consecuencias graves, lo cual afecta la soberanía y libre autodeterminación o directamente sobre su representante.

Como en el derecho interno la validez del contrato se vicia si una de las partes de éste fue forzada a prestar su consentimiento bajo coacción. Sin duda la regla en el Derecho Internacional es la misma cuando se trata de coacción física. Pero el problema es cuando se trata de una medida de compulsión aplicada, no a un individuo, sino a un Estado en conjunto³⁶.

Al igual que el error Sepúlveda considera que “...la coacción no tiene tampoco relevancia para impugnar un tratado internacional.

³⁵ SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Op. Cit. p.126

³⁶ Cfr. SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Op. Cit. pp. 222-224

La amenaza o la coerción contra la persona o el órgano que suscribe el tratado no es tampoco causa de invalidez, porque la ratificación vendría a purgar ese vicio o simplemente el pacto no se perfeccionaría. Lo que sí, técnicamente, puede conducir a la impugnación de un tratado es la violencia que se ejerce en violación de un tratado, por ejemplo, en el que se haya renunciado a la violencia (Pacto Kellog).³⁷.

La corrupción del representante es cuando una persona autorizada para exteriorizar la voluntad del Estado que representa compromete a éste a pesar de lo perjudicial que puede llegar a ser para su país, a costa de un beneficio personal.³⁸

En resumen los vicios del consentimiento en los tratados sólo se hacen impugnables parcialmente a esos pactos, y para ello habría de recurrirse a la vía diplomática, y si ésta fracasara, a los medios de solución pacífica de los conflictos.

1.2.3. Forma

Los actos jurídicos se clasifican en consensuales, formales y solemnes. Son actos consensuales aquellos para cuya validez no se requiere de formalidad alguna, por lo tanto, toda manifestación de voluntad es válida, ya sea verbalmente, por escrito, por señas, o se desprenda de actos que hagan presumir la voluntad.

³⁷ SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Op. Cit. p.126

³⁸ Cfr. *Ibidem*. pp.126 y 130

Existen actos que se denominan formales, en que la voluntad es necesariamente expresada por escrito para que tengan validez, por lo tanto, sólo se acepta el consentimiento expreso y por escrito. El acto se considera afectado de nulidad relativa, si no se observa la forma escrita. Dentro de la expresión escrita caben dos formas: el documento público y el documento privado. Se llama documento público aquel que se otorga ante un funcionario que tiene fe pública, al contrario del documento privado que es el realizado por particulares. Por último, los actos pueden ser solemnes, y que son aquellos actos en los que debe observarse una formalidad especial y por escrito, otorgándose ante funcionario determinado, bajo la sanción de inexistencia si no se cumple. Se distingue el acto solemne al formal, en que en el solemne habrá inexistencia sino se observa la formalidad, en cambio en el forma, habrá simplemente nulidad relativa.³⁹

En el Derecho Internacional no se tienen reglas sobre la forma de como los tratados debe elaborarse, si las tuviera, podrían ser renunciadas por acuerdo entre las partes. Por lo que el formalismo *ad solemnitatis causae*, en los tratados internacionales en estricto sentido no existe al limitarse a que sea únicamente por escrito, ya que la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969 no reconoce los acuerdos verbales entre los Estados.

³⁹ Cfr. SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Op. Cit. pp. 212-213

“Al ser un tratado una manifestación de voluntades concordantes, un *consensus ad idem* derivado normalmente de una negociación. Esa manifestación, para que de tratado pueda hablarse, ha de formalizarse por escrito. Sin instrumentos diplomáticos, sin documentos en que quede constancia del acuerdo precisando su objeto y preconstituyendo su prueba, no hay tratado”⁴⁰.

Tradicionalmente los Estados que celebran un acuerdo de *novo* han procedido en dos etapas: primero la firma y luego la ratificación.

Al no requerirse otras formalidades más que sea por escrito un tratado se ha consagrado un cierto estilo, una manera de redactarlos el cual ha resultado práctico para el manejo de los mismos. Generalmente el tratado va precedido del título; el proemio que puede contener una recapitulación de los propósitos que mueven a los signatarios a pactar y, a veces una breve mención de antecedentes. Así como los nombres de los plenipotenciarios, y la fórmula usual de que se han comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en debida forma, convienen, u otra parecida. Siguen los artículos o cláusulas, o sea la parte contractual propiamente dicha. Las últimas cláusulas se refieren a la duración del tratado y al canje o depósito de las ratificaciones. Posteriormente van la fecha, la firma y los sellos⁴¹.

⁴⁰ BROTONS, Remiro Antonio. Derecho Internacional Público. Op. Cit. p.29

⁴¹ Cfr. SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Op. Cit. p.128

1.2.4. Capacidad

La capacidad es la "...aptitud de las personas para ser titulares de derechos y sujeto de obligaciones y para hacerlos valer por sí mismas en el caso de las personas físicas o por conducto de sus representantes en el caso de las personas morales."⁴²

La capacidad se puede analizar en dos vertientes; la primera como capacidad de goce y la segunda como capacidad de ejercicio. La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y la capacidad de ejercicio consiste en la aptitud que tiene un sujeto para hacer valer directamente sus derechos, o cumplir sus obligaciones, para celebrar actos jurídicos o comparecer en juicio como actor o demandado, por su propio derecho. La capacidad de ejercicio supone la de goce. Si no hay capacidad de goce no puede haber de ejercicio relativamente a los derechos y obligaciones; en donde no existe la capacidad de goce menos puede ejercer un derecho, porque la ley lo impide.⁴³

En cuanto a los tratados se refiere a la posibilidad de los Estados y los Organismos Internacionales al ser sujetos del Derecho Internacional reconocidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1986. Esta facultad que tienen los Estados es característica de la soberanía, que permite adquirir derechos y obligaciones internacionales. Por otro lado la capacidad de

⁴² ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles. Op. Cit. p. 35

⁴³ Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. pp. 135-136

ejercicio se refiere a la representación de cualquiera de los sujetos internacionales al negociar un tratado, la cual es llevada generalmente a través de los jefes de Estado, así como por conducto de ministros de relaciones exteriores, o plenipotenciarios. A pesar de la firma de un tratado internacional éste no obliga al país, sino hasta que sea ratificado por el Estado, siendo una suscripción *ad referendum**.⁴⁴

Otra explicación en relación a la capacidad es la dada por Podesta que estudia la capacidad desde dos puntos de vista. El primero con relación al poder de celebrar tratados y la segunda, en relación a los órganos internos dedicados a ello. El poder para celebrar tratados la regula el Derecho Internacional, en cambio la facultad de determinar los órganos, procedimientos y condiciones para celebrarlos se encuentran regulados por la ley interna de cada Estado⁴⁵.

1.3. **Ámbito de Aplicación**

Los tratados se celebran para ser ejecutados, y su ejecución requiere su aplicación por los tribunales nacionales sobre todo cuando se estipulan derechos y obligaciones para los individuos.

⁴⁴ Cfr. BROTONS, Remiro Antonio. Derecho Internacional Público. Op. Cit., pp.10 y 11

* Es aquella realizada por el representante de un Estado, que equivale a la firma definitiva del tratado si su Estado la confirma. Artículo 12 párrafo 2, b) Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975.

⁴⁵ Cfr. PODESTA COSTA, L.A. y José María Ruda. Derecho Internacional Público II, Op. Cit. pp. 25 y 26

La aplicación de normas establecidas por un tratado requiere a menudo la implantación previa de medidas reguladoras, administrativas o financieras, sin las cuales resulta materialmente imposible la ejecución de un acuerdo. En otros casos cuando no se presenta la cuestión de la imposibilidad material, es posible que los Estados partes en el tratado procuren evitar que se dote a los individuos de derechos que pudieran invocar en los tribunales nacionales. En estos casos, se ha sostenido que algunos tratados no son autoejecutables (*self-executing*).⁴⁶

En el caso de las disposiciones de un Tratado de Libre Comercio, aplicables a las inversiones que realicen los inversionistas de un país miembro en territorio de otro, o las realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado. Se excluye del ámbito de aplicación aquellas actividades económicas que expresamente se reservan los Estados firmantes.

El ámbito de aplicación para su estudio se puede analizar desde tres perspectivas, la primera de carácter sustantivo, la segunda territorial y la tercera temporal.

⁴⁶REUTER, Paul. Introducción al Derecho de los Tratados. Traduc. Eduardo L. Suárez. Facultad de Derecho-Universidad Nacional Autónoma de México-Fondo de Cultura Económica. México. 1999. pp. 34-38.

1.3.1. Sustantivo

El carácter sustantivo de aplicación de la norma, es en relación a las personas obligadas por las normas jurídicas, que se pueden clasificar en generales, particulares e individualizadas; según obliguen a todos quienes se encuentren en los supuestos previstos (generales); u obliguen a sólo a determinadas personas, cual sucede entre las vinculadas por un contrato o por otro tipo de negocio jurídico (particulares), u obliguen a unas personas singularmente determinadas de modo individual, cual acontece con la sentencia judicial y la resolución administrativa (individualizadas).

El carácter sustantivo del ámbito de aplicación en los Tratados que regulan la Inversión Extranjera Directa se refieren a las definiciones de inversión e inversionista. Ambas básicas para cualquier acuerdo en materia de inversión ya que limitan el alcance del mismo.

"El alcance y definición de Inversión Extranjera son el corazón de cada tratado de inversión. La función de tales tratados es proporcionar protección y normas de tratamiento para la Inversión Extranjera."⁴⁷ Los primeros tratados, inicialmente tendieron a disminuir las deficiencias que existieron en la ley internacional y se vieron nutridos por la costumbre la cual actualmente tiene gran relevancia en la negociación de tratados en materia de inversión.

⁴⁷ Asia-Pacific Economic Cooperation Committee on Trade and Investment. Investment Experts Group. APEC Workshop on Bilateral and Regional Investment Rules/Agreements. Ministry of Economy. México. 2002. p.87

Conforme al Banco Interamericano de Desarrollo en la definición de inversión, se identifican tres grupos de países, el primero, que "...acentúa la definición en la idea de aportes o transferencias desde el exterior. El segundo grupo coloca el acento en la calidad del sujeto inversionista, para atribuir a su inversión el carácter de extranjera. La tercera categoría, define la inversión extranjera como aportes provenientes del exterior de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras, esto es, une en el concepto los elementos de los dos primeros grupos. Por último, algunos países, en razón de no tener ninguna definición específica a nivel legislativo, se remiten al concepto contenido en los Convenios de Protección de Inversiones u otros documentos internacionales que han suscrito⁴⁸.

Otro criterio de clasificación del concepto de inversión es por su alcance ya sea amplio o restrictivo, se entiende por un "...concepto amplio de inversión cuando incluye, toda clase de activos destinados para obtener un beneficio económico, entre otros: la participación accionaria en una empresa, deuda entre afiliadas, préstamos con vencimiento mayor a tres años, bienes inmuebles adquiridos con propósito de lucro y, en general, aportaciones o transferencias de recursos hacia una de las Partes"⁴⁹ hasta la Inversión Indirecta o de portafolio.

⁴⁸Área de Libre Comercio de las Américas Grupo de Trabajo sobre Inversión, Regimenes de Inversión Extranjera en las Américas Estudio Comparativo. Tercera Edición, Banco Interamericano de Desarrollo. s.l.p. 1997.p. 4

⁴⁹FLORES BERNÉS, Miguel. "¿Cómo se regularán los flujos de inversión a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio México-UE?".Revista de Derecho Privado. Número 5. México. Marzo de 2002. p.9

Se entiende por una definición restringida de inversión aquella en que pocas de las anteriores actividades o casi ninguna de ellos se incluye en la aplicación de un tratado o acuerdo.

Nosotros optamos por la definición de inversión contenida en el Capítulo XI Artículo 1139 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte la cual es una definición amplia en donde inversión significa:

(a) *una empresa;*

(b) *acciones de una empresa;*

(c) *instrumentos de deuda de una empresa:*

(i) cuando la empresa es una filial del inversionista, o

(ii) cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años,

pero no incluye una obligación de una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;

(d) *un préstamo a una empresa,*

(i) cuando la empresa es una filial del inversionista, o

(ii) cuando la fecha de vencimiento original del préstamo sea por lo menos de tres años, pero no incluye un préstamo a una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;

(e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;

(f) una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que éste no derive de una obligación o un préstamo excluidos conforme al incisos (c) o (d);

(g) bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales; y

(h) la participación que resulte del capital u otros recursos destinados para el desarrollo de una actividad económica en territorio de otra Parte, entre otros, conforme a:

(i) contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra Parte, incluidos, las concesiones, los contratos de construcción y de llave en mano, o

(ii) contratos donde la remuneración depende sustancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa;

pero inversión no significa:

(i) reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de:

(i) contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o empresa en territorio de una Parte a una empresa en territorio de otra Parte; o

(ii) el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, como el financiamiento al comercio, salvo un préstamo cubierto por las disposiciones del inciso (d); o

(j) cualquier otra reclamación pecuniaria;

que no conlleve los tipos de interés dispuestos en los párrafos (a) a (h);

Aquella inversión propiedad o bajo control directo o indirecto de un inversionista de una Parte.

Por último la regla general para definir a los inversionistas o nacionales que han de recibir los beneficios de la protección que concede el tratado. La definición tiende a abarcar: a) personas naturales y b) personas jurídicas u otras entidades legales.

Personas naturales.- Casi todos los acuerdos exigen que las personas naturales sean nacionales de una parte contratante para que puedan considerarse "inversionistas" conforme a sus disposiciones. Normalmente, la definición de nacional está sujeta a la legislación interna sobre nacionalidad de cada parte. En

algunos casos, no sólo los ciudadanos, sino también residentes permanentes se consideran nacionales conforme al tratado.^{50*}

Personas jurídicas o morales.- Como regla general se puede afirmar que se usa la combinación de diferentes criterios en los casos en que los Estados tienen interés en restringir los beneficios del tratado a las entidades legales que efectivamente mantienen vínculos con el país de origen. Por el contrario, cuando el objetivo consiste en ampliar el campo de aplicación los tratados (ya sean bilaterales o multilaterales) ofrecen la posibilidad de aplicar diferentes criterios en forma alternativa.

Los criterios para definir la nacionalidad de una compañía o entidad legal para concederle los beneficios propios de un "inversionista" que se dan conforme a un tratado son:

Constitución.- Los países con tradición de derecho consuetudinario utilizan el lugar de constitución de una compañía para determinar su nacionalidad.

Asiento.- Los países de derecho civil tradicionalmente se basan en el lugar en que está instalada la administración o en el que tiene asiento la compañía. En

⁵⁰ El artículo 2 fracción II de la Ley de Inversión Extranjera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, define como Inversionista Extranjero a la "Persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad extranjera."

* Como es el caso de el Tratado Bilateral de Inversión entre Chile y Ecuador y del Tratado Bilateral de Inversión Ecuador y el Salvador.

algunos Tratados Bilaterales de Inversión suscritos entre países latinoamericanos, este criterio se combina con el de lugar de constitución, y en algunos casos, con el requisito de que la compañía realmente realice actividades económicas efectivas en el país de origen.

Control.- En algunos casos, los Tratados Bilaterales de Inversión usan el control de la compañía por parte de nacionales como único criterio para determinar su nacionalidad. Como sucede en el Tratado Bilateral de Inversión entre Colombia y Perú.

En otros casos se usa como posible alternativa a los criterios del asiento o la constitución.

1.3.2. Territorial

El ámbito espacial o territorial de las normas jurídicas pueden ser clasificadas en generales o locales. Pertenecen al primer grupo las que tienen validez en todo el territorio del Estado; y al segundo, las que tienen validez sólo en una parte de dicho territorio.

El ámbito de aplicación territorial que se hace referencia en un tratado de inversión es en relación a que si se aplica a las inversiones realizadas en todo el territorio de las partes del acuerdo o si se excluye a alguna de las partes.

1.3.3. Temporal

El ámbito temporal de las normas jurídicas puede ser de validez temporal determinada o indeterminada. Podemos definir las primeras, las de validez determinada, como aquellas cuyo ámbito temporal de validez formal se encuentra establecido de antemano, que es lo que sucede en el caso de que una ley indique desde el momento de su publicación, la duración de su obligatoriedad. La validez temporal indeterminada, es aquella que pierde su obligatoriedad sólo al ser suprimida, expresa o tácitamente.⁵¹

Los tratados sobre inversión incluyen disposiciones relativas a la entrada en vigor del tratado, así como a su duración. Con algunas variaciones, la fórmula más común consiste en prever que el tratado entre en vigor un mes después de la fecha de intercambio de instrumentos de ratificación y se mantenga en vigor por un periodo inicial de diez años, generalmente renovable conforme al procedimiento establecido en el tratado.

Algunos Tratados de Inversión establecen que sus disposiciones se aplican no sólo a inversiones efectuadas después de la entrada en vigor del tratado sino también a los anteriores a esa fecha, es decir, que se tiene efectos retroactivos sobre inversiones ya establecidas. Todo ello forma parte de la definición de las

⁵¹ Cfr. RECASENS SICHES, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. Décima segunda edición. Porrúa. México. 1997. p. 180

inversiones cubiertas y que en otros casos se incluye una disposición separada a esos efectos en la sección referente a la aplicación en el tiempo del tratado.

1.4. Cláusula de admisión y establecimiento

Tradicionalmente, los Estados se han reservado el derecho de admisión y establecimiento de la inversión con el fin de preservar determinados objetivos nacionales en materia de economía, política, seguridad nacional, salud pública, entre otros. Es decir, "...las inversiones se admiten conforme a las leyes y reglamentos vigentes en el país receptor de inversión."⁵² Por ello, se han valido de controles y/o restricciones* que, en parte representan una expresión de soberanía y autodeterminación económica, a través de los cuales los gobiernos juzgan si abren sus puertas a la inversión, de conformidad con las prioridades de desarrollo de sus países.

La teoría nos señala que en Derecho Internacional consuetudinario no existe un "derecho a invertir" o un "derecho de admisión a la inversión" como tal⁵³. Así pues, los derechos y obligaciones existentes en materia de inversión provienen de compromisos voluntarios que, en el contexto de acuerdos internacionales, han concertado los Estados.

⁵² Área de Libre Comercio de las Américas Grupo de Trabajo sobre Inversiones. Op. Cit. p. 5

*A través de la adquisición de intereses en negocios locales y limitaciones a la propiedad y el control, tales medidas consisten en restricciones a la presencia extranjera, discrecionalidad al momento de autorizar dicha presencia, requisitos de desempeño entre otros.

⁵³ Admisión and Establishment. Series on Issues in International Investment Agreements. UNCTAD. Nueva York. 1999. p.12

Existen dos posibles enfoques en relación con el tema de la entrada de inversiones e inversionistas de un país parte, lo cual determina, fundamentalmente: primero si el inversionista goza del Trato Nacional (TN) y de la Nación Más Favorecida (TNM) solamente durante la fase de post-establecimiento, es decir, una vez que ya ha sido admitida al territorio anfitrión la inversión, o segundo si goza de este trato también durante la fase de pre-establecimiento, es decir, mientras se trate de un inversionista potencial que está en proceso de realizar su inversión en el territorio anfitrión.

El primer enfoque, es el más tradicional, el cual contiene una cláusula específica sobre admisión, de conformidad con la cual el Estado anfitrión de la inversión mantiene el derecho de admitir o rehusar el establecimiento de inversiones de terceros países. En el segundo enfoque se consagra el derecho de establecimiento de la inversión, sujeto a una serie de reservas limitadas. Ello implica, por una parte, que el inversionista goza de Trato Nacional (TN) y de Nación Más Favorecida (TNMF), tanto durante la fase de pre-establecimiento, como en la etapa de post-establecimiento, y por otra parte, que el nivel de las reservas o los sectores reservados no podrán, en principio, tornarse más restrictivos o, lo que es igual, que se asume una obligación de consolidación del *status quo*.

Estos acuerdos también indican que dicho tratamiento se aplicará a inversiones realizadas en "circunstancias similares". Tales acuerdos señalan que nada de lo dispuesto en el artículo de Trato Nacional será interpretado "...en el

sentido de impedir a una parte adoptar o mantener una medida que prescriba formalidades especiales conexas al establecimiento de inversiones por inversionistas de otra Parte, tales como las inversiones se constituyen conforme a la legislación de la Parte, siempre que estas formalidades no menoscaben de manera importante la protección otorgada por una parte.”⁵⁴

La manera más adecuada de identificar los compromisos específicos de las Partes en un tratado negociado bajo la modalidad de pre-establecimiento. Existen dos esquemas: el enfoque de listas negativas (“top-down approach”) y el enfoque de listas positivas (“botton-up approach”).

El enfoque de listas negativas es aquel donde lo que se señala se refiere exclusivamente a las desviaciones de un estado ideal de Trato Nacional y acceso a mercados; es decir, son aquellas listas en la que las Partes indican los sectores en los que no están dispuestas a garantizar Trato Nacional y acceso a mercados con respecto a todas sus leyes y reglamentos.

Una de las características más significativas de las listas negativas consiste en que los sectores reservados no pueden volverse más restrictivos, o lo que es lo mismo, se asume una obligación de consolidación del *status quo* (“standstill”). De igual forma, con relación a la eliminación gradual o total de medidas disconformes, ya sea por una acción unilateral o debido a un compromiso de liberalización, no se

⁵⁴ <http://www.economia.gob.mx> Secretaría de Economía. Tratado de Libre Comercio con América del Norte, Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 1994, Artículo 1111.

permite enmendar o reemplazar posteriormente con una nueva medida disconforme ("ratchet"). Lo anterior, garantiza un profundo grado de liberalización.

Asimismo, las listas negativas suponen para los gobiernos identificar y documentar todas las prácticas y restricciones discriminatorias que mantienen, a fin de reservarse aquellas actividades en las que éstas existan, para no incumplir con las obligaciones previstas por un determinado tratado. Lo anterior, deriva necesariamente en una mayor transparencia, puesto que los sectores en los que son se admite la inversión quedan explícitamente señalados, facilitando así a los exportadores de Inversión Extranjera Directa la identificación de las actividades en las que pueden invertir.

El enfoque de listas positivas es aquel en que se señalan solamente aquellos compromisos de Trato Nacional y acceso a mercados que una Parte está dispuesta a otorgar, identificando puntualmente cuáles son los sectores a los que se hacen extensivos dichos compromisos, dado que no existe la obligación general de abrir todas las actividades a la entrada y establecimiento de la inversión.

Una vez que un sector o subsector aparece en una lista positiva en un tratado o en las listas de un miembro de la Organización Mundial del Comercio, no se permiten nuevas medidas discriminatorias, a menos que se enumeren en dicha lista. Por consiguiente, el sector o subsector está totalmente consolidado con respecto a las obligaciones relativas a acceso a mercado y Trato Nacional para los

cuatro modos de suministro, a menos que se especifique una limitación a este tratamiento para uno o varios modos de suministro.

1.5. Trato a la inversión y al inversionista

El tratamiento es un término amplio que se refiere al régimen jurídico que se aplica a las inversiones una vez que han sido admitidas por el Estado anfitrión. La mayoría de los Tratados y disposiciones sobre inversión exigen los principios siguientes; Trato Nacional (TN), Trato de Nación Más Favorecida (TNMF) y Transparencia.

1.5.1. Trato Nacional

El principio de Trato Nacional (TN) es aquel en donde "...las Partes deben otorgar a los inversionistas de la otra Parte, un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas"⁵⁵.

La obligación se aplica no sólo en lo que toca al establecimiento de la inversión, sino también en lo relacionado con el manejo, operación, mantenimiento, uso, disfrute, venta y liquidación de sus inversiones, es decir, abarca todos los actos inherentes a un proyecto de inversión.*

*Proyecto de Inversión.- Es el esfuerzo temporal que se realiza para crear un producto o servicio único, los proyectos pueden ser de crecimiento, diversificación, mantenimiento, de inversión regulatoria o de inversión social.

⁵⁵ FLORES BERNES, Miguel. "¿Cómo se regulan los Flujos de Inversión a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio México – Unión Europea?". Op. Cit. p. 98

Básicamente, este principio exige que el gobierno anfitrión de una inversión, no discrimine en contra de ésta en razón del origen de su capital. La filosofía que subyace es que los proyectos de inversión no tienen nacionalidad y que deben recibir el mismo trato que aquellos auspiciados por inversionistas nacionales.

Tal principio está condicionado al grado de apertura sectorial de los Estados Partes, por lo que se ve restringido tal trato a la legislación nacional en el caso de México se estará a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley de Inversión Extranjera así como a los Acuerdos Internacionales de los que sea Parte.

1.5.2. Trato de la Nación Más Favorecida

El principio de Trato de la Nación Más Favorecida (TNMF), piedra angular de los convenios comerciales como el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) en donde se "...compromete a las partes a extender a los inversionistas de la otra Parte, los beneficios que otorguen a inversionistas de terceros países".⁵⁶ Con ello se asegura sino, un trato preferencial, al menos uno equitativo para las inversiones provenientes de la zona, de tal suerte de que se verán automáticamente beneficiadas de cualquier medida adicional de liberalización o protección que adopte cualquiera de los socios comerciales con otros países.

⁵⁶ FLORES BERNES, Miguel. "¿Cómo se regulan los Flujos de Inversión a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio México – Unión Europea?". Op. Cit. p.98

Principio básico de los acuerdos de Derecho Internacional Económico, bilateral o multilateral. Al ser un mecanismo, una técnica jurídica aplicable a variadas situaciones.

La cláusula de Nación Más Favorecida desempeña una doble función: la primera como adaptación permanente y la segunda de uniformidad. Asimismo, mantiene la igualdad entre los beneficiarios y es el instrumento de una dinámica igualitaria, al establecerse de manera incondicional, pero puede estar sujeta a excepciones⁵⁷.

Se prevé la excepción cuando un Estado no está dispuesto a extender a otro Estado, con el que celebra un convenio los beneficios o el tratamiento que en la actualidad ya otorga a otro Estado por un convenio preexistente.

El propósito de los principios de Trato Nacional y Trato de Nación Más Favorecida no es prohibir la regulación de las actividades de los inversionistas y sus inversiones, sino solamente prohibir la regulación discriminatoria, en el contexto del principio de igualdad ante la ley. Esto significa que con estos principios no se pretende establecer un estándar en la política de inversión, sino solamente igualar el tratamiento frente a inversionistas nacionales en identidad de circunstancias.

⁵⁷ GIOVANNI DI, Ileana. Derecho Internacional Económico y las Relaciones Económicas Internacionales. Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1992. p.138

1.5.3. Transparencia

Transparencia significa información. Es decir, poner a disposición de todos los interesados la información pertinente para la toma de decisiones con respecto a sus inversiones. La información debe cubrir tanto el fondo de la norma como los procedimientos. Por lo que la transparencia garantiza la equidad, la eficiencia económica y seguridad jurídica a la inversión.

En materia de comercio y las inversiones internacionales el requisito jurídico de transparencia de los países receptores equivale, al requisito de asegurar el acceso a las "reglas del juego" pertinentes, que están en vigor en el territorio.

Se entiende como "reglas del juego", las leyes y reglamentaciones aplicables así como las normas procesales y las formalidades relativas a las inversiones.

La transparencia adopta diversas formas en el ámbito internacional como son:

- Publicación de normas y medidas relacionadas con el acuerdo.
- Plazo para la publicación, varía entre el momento en que las medidas entren en vigor y un momento anterior a él, a fin de garantizar que las empresas tengan tiempo suficiente para adoptar la nueva legislación. Con ello se busca que toda medida sea publicada por

adelantado a fin de proporcionar una oportunidad razonable de formular observaciones sobre cualquier nueva medida.

- Notificación de las medidas de los otros miembros de la Organización Mundial del Comercio a través de la Secretaría de la misma, de las medidas.
- Creación de centros de información y respuesta a las solicitudes, de conformidad con el Artículo III, párrafo cuarto del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
- En los procedimientos Administrativos, se pueden incluir los procedimientos seguidos en la aplicación de normas, por ejemplo; aquellos referentes a procedimientos de licencias y permisos.
- Exenciones, las partes pueden quedar exceptuadas de la aplicación de las disposiciones de transparencia por algunas razón. Por ejemplo, la divulgación de información confidencial, que puede constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público o que pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

1.6. Protección a la inversión

Al hablar de Protección a la Inversión nos referimos a la forma de salvaguardar los derechos y propiedades de los inversionistas ya establecidos en el Estado anfitrión. Existen diversas formas de garantizar y proteger las

inversiones ya establecidas, mediante un tratamiento justo y equitativo, y seguridades plenas y no discriminatorias en caso de expropiación o nacionalización, como se hará la indemnización, así como la existencia de un régimen de transferencias.

1.6.1. Tratamiento justo y equitativo, protección y seguridades plenas y no discriminatorias

El Tratamiento justo y equitativo, protección y seguridades plenas y no discriminatorias también conocido como Trato Mínimo es el contraste con los principios de Trato Nacional (TN) y Trato de la Nación Más Favorecida (TNMF) ya que sí pretende establecer un estándar internacional en el trato a los inversionistas.

Tal estándar determina que del respeto a los principios reconocidos por Derecho Internacional Público, y en particular el trato justo y equitativo y la seguridad y protección al que están obligadas las naciones⁵⁸.

Es el nivel mínimo de trato, que se podría considerar superfluo, toda vez que con los derechos que todo inversionista extranjero posee conforme al Derecho Internacional y por consiguiente no necesitan ser confirmados por una disposición de en un tratado. Empero, al considerar que el objetivo central de un capítulo de

⁵⁸ Cfr. FLORES BERNES, Miguel. "¿Cómo se regularán los Flujos de Inversión a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea?". Op. Cit. p.98

inversión es brindar seguridad jurídica a la Inversión Extranjera Directa (IED), esta obligación refleja la voluntad de las partes de proteger al capital foráneo, en todo caso, conforme lo dispone el Derecho Internacional.

1.6.2. Expropiación e indemnización

La expropiación, etimológica y originalmente, es el acto por el cual se priva a una persona de su propiedad, y supone, por lo mismo, un acto de la autoridad con poder suficiente para hacer esa privación, y la falta de consentimiento del dueño que la sufre. Como acto de autoridad que lesiona un derecho privado tan respetable como es la propiedad las Constituciones han puesto un límite a las expropiaciones, límite que la nuestra establece en el párrafo II del Artículo 27, con el siguiente enunciado: "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización". Por eso hay que tener presente el doble carácter de esa disposición: atribuye una facultad al Estado que está restringida por dos condiciones cuyo cumplimiento es indispensable para que la expropiación proceda.

Las limitaciones puestas al Estado en su acción de expropiar, han ocasionado que, por expropiación, en su sentido actual, se entienda restrictivamente el "...acto por el cual el Estado, por medio de los órganos autorizados al efecto por la ley, priva a alguna persona de su propiedad por una

causa de utilidad pública y a cambio de la indemnización correspondiente.⁵⁹ La expropiación es, por lo tanto, una composición de factores y no un conflicto entre los derechos públicos y privados; es la armonización de ambos de manera que las necesidades públicas puedan quedar satisfechas sin lesionar otra necesidad pública, como es la de respetar la propiedad, ni los patrimonios privados.

La causa de la expropiación es la utilidad pública; éste es el elemento esencial de la facultad de expropiar. Entendida la utilidad pública como la cualidad que se atribuye a las cosas de satisfacer nuestras necesidades y, por lo tanto para que haya utilidad pública se requieren los siguientes elementos:

- Una necesidad pública que debe ser satisfecha.
- Un objeto considerado como capaz de satisfacer esa necesidad.
- El posible destino en concreto del objeto a la satisfacción de la necesidad.⁶⁰

Si falta cualquiera de esos elementos, no puede ser considerado utilidad pública. Si falta la necesidad, los bienes son superfluos y aun pueden ser nocivos; si la cosa no es adecuada, la necesidad subsiste, lo mismo que si falta la aplicación de la cosa a la satisfacción de la necesidad, y entonces la expropiación es inútil y, por lo tanto, improcedente. La expropiación, es pues un medio por el

⁵⁹ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán. La Propiedad y la Expropiación en el Derecho Mexicano Actual. Escuela Libre de Derecho. México. 1987. p. 73

⁶⁰ Cfr. *Ibidem*. pp. 75-86

que el Estado adquiere un bien determinado para aplicarlo a la satisfacción de una necesidad pública.

Pero no por ello debe entenderse a la expropiación como una fuente de acrecentamiento de los bienes del Estado, ni tampoco una merma en el patrimonio de quien la sufre. El Estado al quitar sus bienes a un individuo para destinarlos a satisfacer necesidades públicas, debe indemnizarlo, y así lo consagra expresamente nuestra Constitución.

Entendida la indemnización como la forma de resarcir el daño, o sea la pérdida o menoscabo que sufre en el patrimonio (Código Civil Federal artículo 218). En la expropiación se resarce el daño por medio del pago en dinero de lo expropiado, puesto que la cosa expropiada desaparece jurídicamente por completo para el antiguo propietario, a quien no puede entregársele otra del mismo género y calidad, pues entonces no habría caso a la expropiación, porque aquello con que el Estado pretendería pagar, sería igual a lo que pretendiera expropiar.

La valorización del daño se hace por la comparación entre el estado anterior del patrimonio, y el estado posterior; la diferencia entre ambos es el precio de la indemnización. Eso hay que tenerlo siempre presente: la valorización es a

base del patrimonio de quien sufre el daño, y no a base del enriquecimiento del beneficiado, pues se trata de indemnizar, es decir, de pagar el daño.⁶¹

La Constitución da las siguientes bases para fijar el monto de la indemnización:

- La cantidad que, como valor fiscal de la cosa expropiada, figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que ese valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base.
- El juicio pericial, por el exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular, por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal.
- Juicio pericial cuando se trata de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

La expropiación puede ser hecha tanto por el Estado federal como por los Estados locales, los cuales tienen sus respectivos medios físicos, es decir, existe la Hacienda Federal y la Hacienda de cada uno de los estados .

Como observamos la expropiación es la manifestación inequívoca del poder soberano de un Estado, en el ámbito internacional por regla general los tratados establecen que las Partes podrán expropiar inversiones o adoptar medidas

⁶¹ Cfr. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán. La Propiedad y la Expropiación en el Derecho Mexicano Actual. Op. Cit. pp. 87-101

equivalentes por causa de utilidad pública, sobre bases no discriminatorias, con estricto apego al principio de legalidad mediante el pago de la indemnización respectiva, tal indemnización se pagará sin demora, al valor justo del mercado, más los intereses correspondientes. Para determinar el valor justo del mercado de la inversión expropiada, se tomaran en cuenta, entre otros criterios, el valor catastral de los inmuebles⁶². El cual debe ser congruente con lo previsto con la regulación interna en materia de expropiación de cada Estado Parte.

La expropiación en un lenguaje amplio en los tratados se refiere a expropiación o nacionalización (o ambas), sin distinción entre dichos conceptos. La formulación más común es; "...expropiación, nacionalización o medidas que surten el mismo efecto*". Con ello se cubren también las medidas de expropiación indirecta ("*creeping expropriation*"), es decir, medidas que tienen el mismo efecto que la expropiación o nacionalización.

Existen diversas condiciones para que se de la expropiación o nacionalización o medidas similares las cuales nos permitimos brevemente explicar.

⁶² C fr. FLORES BERNES, Miguel. "¿Cómo se regularán los Flujos de Inversión a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio México- Unión Europea?". Op. Cit. pp. 98-99.
*Como son la imposición de contribuciones, la venta obligatoria del total o parte de la inversión, o el debilitamiento o privación de su gestión, control o valor económico.

Utilidad Pública.- Es la necesidad del interés colectivo justificada, que el Estado subsana mediante la expropiación y no una mera motivación personal o individual.

Debido proceso legal y revisión judicial.- La expropiación debe realizarse de conformidad con el debido proceso legal, en el caso de México se debe seguir el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, lo que como consecuencia lógica viene aparejada del procedimiento de revisión judicial a elección de las partes, es decir, optar por el mecanismo interno o bien lo dispuesto en el capítulo de solución de controversias Inversionista- Estado, de un Tratado o Acuerdo en materia de inversión.

Indemnización.- Es el pago por el daño causado por la expropiación. Se maneja un estándar de indemnizaciones relacionadas con expropiaciones de inversiones mediante la fórmula Hull, según la cual la indemnización debe ser "pronta, adecuada y efectiva"*. El valor de las inversiones expropiadas, se debe realizar inmediatamente antes de que se realice la expropiación o antes de que ésta se haga pública, protegiendo de esta manera al inversor de la reducción en el valor que pudiera resultar como consecuencia de la expropiación. Los Estados pueden comprometerse a la compensación en donde se deberán incluir intereses y, en la mayoría de los casos, se especifican que éstos deben ser calculados a la tasa normal de mercado desde la fecha de expropiación.⁶³

* Este criterio fue formulado por el Secretario de Estado de Estados Unidos de América Cordell Hull, quien señaló en 1938, en correspondencia dirigida al Gobierno de México, que "de acuerdo a

En resumen la expropiación o medida con efecto equivalente sólo está permitida si se conforma con los requisitos de interés público, no discriminatorio, debido proceso legal y el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva.

Finalmente consideramos una incompatibilidad entre lo dispuesto en la Constitución y la regla general en materia de expropiación en los Tratados Internacionales, ya que el sistema de indemnización del primero es catastral predominantemente y el segundo comercial, siendo tal incompatibilidad subsanada de manera contraria a la Constitución en el Artículo 12 de la Ley de Expropiación al postular en su parte conducente que "...la aplicación de esta Ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales de que México sea parte y en su caso en los acuerdos arbitrales que se celebren". Con lo cual se establece que una ley reglamentaria de la Constitución admita una desigualdad entre la indemnización que se le otorgará a un nacional y aquella que se le proporcionará a un inversionista extranjero.

todas las normas legales y de equidad, ningún gobierno tiene derecho a expropiar bienes privados, sea cual fuere la finalidad, sin que se disponga un pago pronto, adecuado y efectivo por ese concepto".

⁶³ Cfr. Las Negociaciones Internacionales sobre la Inversión Extranjera. "Elementos para la posición de los países de América Latina y el Caribe". Sistema Económico Latinoamericano. Caracas. 1997. pp. 41-58

1.6.3. Transferencias

La Transferencia es la garantía que un Estado anfitrión de inversión otorga a los inversionistas de la otra Parte contratante, para el libre flujo o transferencia de fondos relacionados con inversiones, las cuales regularmente se define con detalle que tipo de pagos deben incluirse en la cláusula de transferencias, sin ser el listado de tipo restrictivo.

Normalmente se incluyen los siguientes tipos de transferencias de fondos; rentabilidades (ganancias, intereses, dividendos y otros ingresos en moneda); reembolso de préstamos, y el producto de la liquidación total o parcial de una inversión, además de otro tipo de pagos, como, aportes adicionales al capital para el mantenimiento o desarrollo de una inversión, gratificaciones y honorarios, salarios y otra remuneración obtenida por un ciudadano de la otra parte contratante, y compensaciones o indemnizaciones.

Las remisiones al exterior se harán conforme al tipo que prevalezca en mercado el día de la transferencia. Las partes podrán impedir la transferencia de recursos en determinados casos como; quiebra, insolvencia o protección de derechos de acreedores; evidencia criminal o para garantizar el pago de sentencias judiciales o laudos arbitrales; y en caso de un serio desequilibrio de la balanza de pagos o una amenaza del mismo.⁶⁴

⁶⁴ Cfr. FLORES BERNES, Miguel . "¿Cómo se regularán los flujos de Inversión a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio México- Unión Europea?". Op. Cit. p. 99

1.7. Solución de Controversias

Todos los países, conforme al principio de igualdad ante la ley contemplan para el inversionista extranjero garantías procesales y acceso al sistema judicial similar al que disponen sus nacionales. Solamente por excepción se consideran recursos adicionales, diferentes a los comunes a todo ciudadano.

Tales mecanismos son llamados en el ámbito internacional como, medios de solución de controversias el cual tiene como finalidad otorgar protección procesal al inversionista en caso de controversia o disputa derivadas de su inversión. Existen dos modalidades en la solución de controversias que son, Estado – Estado e Inversionista – Estado.

1.7.1. Entre partes contratantes

El modo entre partes (Estado - Estado) establece un sistema imparcial y equitativo para resolver dificultades que surjan por la interpretación y aplicación de los tratados. Debido a que, todas las cuestiones que afectan a los Estados, aun las más mínimas, tienen *substratum* político, pues el Estado es una institución política. De ahí que todas las disputas son políticas. Pero por otro lado, todas esas controversias también son jurídicas, en tanto que esas disputas pueden resolverse por algún medio legal, y en tanto que se reconozca que existen normas de Derecho Internacional.

En el caso de la solución de controversias de Estados partes en un tratado el proceso de solución de diferencias normalmente se inicia con consultas entre las Partes para tratar de resolver la problemática amigablemente. Si ello no se logra, las Partes podrán de mutuo acuerdo, solicitar la intervención de un Grupo conformado por las Partes, para que considere el asunto y formule recomendaciones. Así mismo podrán, solicitar la mediación o conciliación, según las reglas y procedimientos que acuerden. De lo contrario, cualquiera de las Partes puede someter la disputa a un Tribunal Arbitral integrado por tres o cinco miembros, en éste último caso si una Parte así lo prefiere.

Se establecen reglas y procedimientos básicos para este arbitraje, aunque para una diferencia específica, las Partes podrán acordar aplicar reglas modificadas. En materia de derecho sustantivo las normas a aplicar son las disposiciones del tratado, pero también se pueden aplicar reglas del Derecho Internacional que podrían ser relevantes en la interpretación aplicación del tratado.

El laudo arbitral será final y vinculante para las Partes en la controversia. Las medidas que el Tribunal podría ordenar incluyen una declaración de que la acción contraviene el tratado, el otorgamiento de daños pecuniarios, la recomendación de que una Parte ponga su medida en conformidad con el Acuerdo, así como cualquier otro remedio que la Parte demandante acepte, como podría ser la restitución en especie. Cada parte correrá con los gastos de

su representación en los procedimientos, mientras que los del Tribunal se pagarán en partes iguales, salvo que éste ordene que se compartan de forma diferente.⁶⁵

1.7.2. Entre una parte contratante y un inversionista

El inversionista tiene expedito derecho para acudir ante los Tribunales nacionales del Estado receptor a ejercer sus derechos. Así mismo, se permite que los inversionistas extranjeros puedan acceder al arbitraje internacional para los mismos efectos, con base a los lineamientos del artículo 8 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.^{*}

Si el inversionista elige como mecanismo de solución de controversias el contenido en el Tratado, las Partes contratantes darán su consentimiento incondicional a que todo conflicto cubierto por el mismo pueda ser resuelto de conformidad con las reglas del Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI)** o del Mecanismo Adicional del Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI), de la Comisión

⁶⁵ Cfr. Las Negociaciones Internacionales sobre la Inversión Extranjera. Op. Cit., pp.43-44

^{*} Principio de reciprocidad internacional, que asegura la garantía de audiencia y debido ejercicio de sus defensas, así como garantiza la composición imparcial de tribunales.

^{**} Debido a que México no es parte aún de del Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI), se establece que los inversionistas pueden recurrir a arbitraje conforme a las reglas de uso facultativo aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)

de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) o de la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (CIC).

La elección que el inversionista haga respecto de las vías de solución de controversias es definitiva. Esto evita la existencia de procedimientos paralelos que vulneren el sistema jurídico nacional. Por regla general el inversionista es el autorizado a activar el procedimiento, salvo en ciertos casos especiales en que se otorga dicha legitimación a la inversión.

El laudo arbitral podrá contener una declaración de que la Parte contratante ha incumplido sus obligaciones a la luz del tratado y/o podrá disponer la indemnización pecuniaria, la restitución en especie en casos apropiados, y cualquier otra forma de remedio, sujeta en el último caso al consentimiento de todas las Partes en el conflicto. En todo caso, la ejecución de un laudo arbitral internacional es realizada por los tribunales nacionales quienes se aseguran de su congruencia con el sistema jurídico mexicano.^{66*}

⁶⁶ Cfr. Las Negociaciones Internacionales sobre la Inversión Extranjera. Op. Cit. pp. 43-44

*La ejecución del laudo será conforme con las normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, del 10 de junio de 1958, conocida como Convención de Nueva York.

1.7.3. Excepciones

Las excepciones son un factor importante en la determinación práctica del efecto que las disposiciones sobre Trato Nacional y Trato de Nación Más Favorecida tendrán bajo un acuerdo de inversión.

En el caso del Trato de Nación Más Favorecida puede ser un principio flexible si se permite incorporar excepciones que satisfagan las inquietudes en materia de desarrollo de los países receptores de la inversión. Dichas excepciones pueden ir desde excepciones generales, hasta excepciones específicas en donde las Partes se otorgan el derecho de reservarse medidas, sectores, o actividades siempre que dichas reservas estén inscritas en una lista específica por país.

Especial relevancia tienen dentro de la gama de excepciones al Trato de Nación Más Favorecida aquellas relacionadas con aspectos de integración regional. El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, por ejemplo, en su Artículo V (integración económica) permite a los miembros de la Organización Mundial del Comercio concertar acuerdos destinados a liberalizar en mayor medida el comercio de servicios siempre que dicho acuerdo mantenga una cobertura sectorial substancial, elimine las medidas que constituyan una discriminación contra los proveedores de servicios de otros países del grupo y prohíba nuevas medidas discriminatorias o que aumenten la discriminación. La

importancia de este tipo de cláusulas en el campo de las inversiones obedece a la posibilidad de evitar el fenómeno cada vez más frecuente del "free rider".⁶⁷

En materia de Trato Nacional, la reciente tendencia a aplicar este principio al pre-establecimiento de las inversiones ha desencadenado una discusión sobre el tipo y la extensión de las excepciones que los países deben establecer para retener cierta discrecionalidad en algunas medidas relativas a inversión que son de particular importancia para ellos.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)⁶⁸ menciona que existe una amplia gama de excepciones al Trato Nacional que van desde:

- Excepciones generales;⁶⁹
- Excepciones por temas específicos;⁷⁰
- Excepciones específicas por industria;⁷¹ hasta
- Cláusulas de reciprocidad.

⁶⁷ <http://www.wto.org> Organización Mundial del Comercio. WT/WGTI/W/132. Bajo este mecanismo, un país puede reclamar vía nación más favorecida que se le otorguen los beneficios adicionales que uno de sus socios comerciales otorgó a un tercero. Lo anterior, sin que para el demandante impliquen obligaciones adicionales de ninguna índole (no reciprocidad). La preocupación en torno a este fenómeno es que provoca situaciones injustamente asimétricas.

⁶⁸ <http://www.unctad.org> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Trato Nacional. UNCTAD/ITE/IIT/11.

⁶⁹ Basadas en consideraciones de salud pública, orden público, moral y seguridad nacional.

⁷⁰ Ejemplo. tributación, derechos de propiedad intelectual, medidas prudenciales en servicios financieros, salvaguardas macroeconómicas temporales, incentivos, contratación pública, formalidades especiales relacionadas con el establecimiento e industrias culturales.

⁷¹ En donde una Parte se puede reservar el derecho de tratar a los inversionistas domésticos y extranjeros en ciertos tipos de actividades o industrias de forma diferente bajo sus leyes y reglamentos por razones de economía nacional y política social.

Estas limitaciones pueden presentarse bajo dos modalidades: un derecho general al Trato Nacional sujeto a una "lista negativa" de aquellas áreas o industrias exceptuadas de esta disciplina, o una "lista positiva" en donde no hay un derecho *a priori* al Trato Nacional, extendiéndose éste únicamente a aquellas industrias y áreas específicamente incluidas en listas.

Para definir el Trato Nacional y el Trato de Nación Más Favorecida, los Acuerdos Internacionales de Inversión utilizan una serie de posibilidades que van desde una formulación restrictiva de igualdad de trato hasta terminología que permite llevar a cabo una efectiva comparación entre inversiones extranjeras para aplicar la norma de Nación Más Favorecida y entre inversiones nacionales y extranjeras para aplicar la norma de Trato Nacional. De esta manera podemos encontrar conceptos como "el mismo trato", "un trato tan favorable como" o "un trato no menos favorable".

Dada la relatividad del Trato Nacional y del Trato de Nación Más Favorecida, algunos Acuerdos Internacionales de Inversión siguen la práctica del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de especificar que dichas normas sólo se aplican entre inversiones que se encuentran "*en circunstancias similares*"⁷² o "*en*

⁷² Utilizada en acuerdos como el Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

situaciones similares".⁷³ Este tipo de calificativos permite otorgar un trato diferenciado siempre que los inversionistas se encuentren en situaciones objetivamente distintas puesto que, en definitiva, difícilmente se podría dar un trato "idéntico". Por la relevancia de este término y a fin de analizar a profundidad los precedentes que han analizado cómo se debe interpretar los principios de Trato Nacional y de Trato de Nación Más Favorecida en instrumentos de inversión.

1.8. Reservas

La reserva es el "...acto jurídico unilateral por el cual un Estado parte en un tratado declara que rechaza la aplicación de ciertas disposiciones, o que les atribuye determinado sentido,"⁷⁴ lo que deja fuera del tratado las disposiciones reservadas, o bien que el Estado, tiene tal o cual interpretación, y en este caso recibe el nombre de "declaración interpretativa" por tanto sólo el Estado obligado en los límites de su interpretación.

Las reservas son consideradas inadmisibles en los tratados internacionales bilaterales, toda vez que equivaldría a limitar el alcance del tratado, es decir, sería una manera de mostrar inconformidad con el texto del tratado negociado, y si se admitiese reserva ya no sería el mismo tratado el que se va a poner en vigor sino otro diferente.

⁷³ Utilizada en los modelos de Acuerdos de Promoción y Protección Recíprocas a las Inversiones de los Estados Unidos y en instrumentos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Para el caso del Trato Nacional, existen otras formulaciones como son: "situaciones idénticas", "mismas circunstancias" o "casos similares".

⁷⁴ SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Décimo cuarta edición. Porrúa. México. 1993. p.211

Por el contrario, las reservas son lícitas en los tratados multilaterales salvo que, de conformidad con el artículo 19 de la Convención de Viena de 1969, en donde; la reserva esté prohibida en el tratado; que el tratado especifique que sólo se pueden formular determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva que se trate, y que la reserva sea incompatible con el objeto fin del tratado.

Es decir, si la reserva no está expresamente autorizada en el tratado, los demás contratantes podrán oponerse a que el tratado entre en vigor con dicha reserva respecto a cada uno de ellos; pero el tratado tendrá validez con los que no se hayan opuesto expresamente.

Al hacer una reserva, el Estado quedaría desligado de determinada obligación objeto de ella, pero tampoco podría exigir de los otros su cumplimiento.

Las reservas pueden hacerse primeramente en el tratado mismo, lo que es excepcional y en cierta forma, es más bien una disposición del tratado que una reserva.

También pueden formularse en el momento de la firma, y esto es muy común en los tratado multilaterales, o en las Actas finales de Convenciones en donde las reservas se hacen constar en protocolos anexo de la Declaración final.

Se pueden presentar reservas en el momento del cambio de las ratificaciones, y ello equivale a pactar de nuevo, pero ya con la aprobación y la ratificación anticipada.

Finalmente, pueden hacerse reservas en el acto de adhesión a una convención multipartita.

Cesar Sepúlveda considera que "...las reservas a los tratados se han constituido en algo nocivo, que impide la realización uniforme y homogénea de pactos internacionales."⁷⁵ En virtud de que si bien, las reservas han propiciado que un gran número de Estados firmen un sin fin de Convenciones Internacionales, que en caso contrario serían muy pocos los que se obligarían a ellas, así como el hecho de que los diplomáticos prefieren asegurar su posición con sus gobiernos al limitar hasta el mínimo las obligaciones del Estado que representan.

1.9. Adhesión de países no miembros

" Es el acto mediante el cual, un Estado que no ha firmado un tratado puede entrar a formar parte de él."⁷⁶La adhesión es un acto voluntario, voluntariedad que debe entenderse de la siguiente forma:

⁷⁵ SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Op. Cit. p. 137

⁷⁶ SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Op. Cit. p. 210

- Respecto a los Estados que forman parte del tratado, en donde pueden limitar la entrada de otros Estados en la forma que crean conveniente, ya sea, sólo aquellos Estados que se encuentren en determinadas zonas geográficas, o excluyendo expresamente a algunos Estados o permitiéndoles únicamente la adhesión a ciertas disposiciones del tratado y no a todas.
- Respecto a los terceros Estados, son libres de entrar o no y de aceptar todas o parte de las disposiciones convencionales a reserva, claro está de la facultad que las partes primitivas en el tratado acepten o rechacen sus condiciones.

La adhesión es pues la consecuencia inmediata que un Estado que la presta entra a formar parte automáticamente del sistema convencional en cuestión, en su totalidad o en parte. Existe en la práctica la llamada adhesión bajo reserva de ratificación, en donde se condiciona la entrada en vigor del régimen convencional a la aprobación de los órganos internos competentes para ratificar.

Cesar Sepúlveda por su parte hace una distinción entre accesión y adhesión a los tratados, ya que algunos tratadistas consideran a éstas dos figuras jurídicas por las que terceros Estados, que no fueron parte de un pacto, pueden llegar a participar en el mismo, poniéndose bajo el imperio de sus estipulaciones, como sinónimos, a pesar de que existen diferencias de esencia entre ambas figuras.

La accesión significa que un tercer Estado se agrega a petición propia a un tratado ya en vigor entre otros estados, para convertirse en parte con todos los derechos y deberes conmitantes. Para ellos es menester el consentimiento de todos y cada uno de los Estados miembros de ese tratado. De hecho se está en presencia de un nuevo pacto. El procedimiento es el cambio de notas con los países interesados, y al recibirse la aceptación de todos, ya puede el Estado accediente, a través de un método parecido a la ratificación unirse al grupo. A veces la accesión ha sido prevista, con lo que resulta más fácil la admisión. Pero la corriente moderna deja sólo un estrecho compás a esta manera de pactar.

En el caso de la adhesión como ya explicamos, el Estado que se incorpora no hace sino cumplir las condiciones previstas manifiesta su voluntad de quedar incorporado al pacto y deposita su adhesión (que es el equivalente a un tratado multilateral), en el país en el que se estipuló el depósito. Una diferencia importante con respecto de la accesión reside en que pueden formular reservas en el acto de la adhesión, y así se pacta sólo parcialmente.⁷⁷

⁷⁷ Cfr. SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Op. Cit. p.137

Conclusiones

1. Los acuerdos internacionales son la manifestación objetiva de la relación entre los miembros de la comunidad internacional, para crear, modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.

2. Los tratados para ser ejecutados, y tener aplicación en los tribunales nacionales, requieren de la implantación previa de medidas reguladoras, administrativas o financieras. Sin embargo, en algunas ocasiones es necesario evitar que se dote a los individuos de derechos que pudieran invocar en sus tribunales nacionales. Tal es el caso de los Tratados de Libre Comercio, donde se excluyen actividades económicas que expresamente se reservan los Estados firmantes en materia de inversión.

3. El ámbito de aplicación de las regulaciones sobre inversión extranjera se refiere a las definiciones de inversión e inversionista, las cuales delimitan a qué y a quiénes se les aplican tales normas.

4. Los Estados se reservan el derecho de admisión y establecimiento de la inversión con el fin de preservar determinados asuntos ya sean nacionales, economía, política, seguridad nacional, salud pública, entre otros.

5. En el caso de las inversiones, los Estados a través de sus gobiernos juzgan si abren o no sus puertas a la inversión, de conformidad con las prioridades de desarrollo de sus países.

6. La entrada de inversiones e inversionistas de un país a otro, se determina, fundamentalmente, mediante el trato que gozaría el inversionista, de acuerdo al principio de Trato Nacional (TN), o de Nación Más Favorecida (TNM).

7. La Protección a la inversión es la forma de salvaguardar los derechos y propiedades de los inversionistas ya establecidos en el Estado anfitrión. Existen diversas formas de garantizar y proteger las inversiones ya establecidas, mediante un tratamiento justo, equitativo, con seguridades plenas y no discriminatorias, es decir, con respeto a los principios reconocidos por el Derecho Internacional Público, al que están obligados los Estados, entre los que destacan con el Trato Mínimo, que pueden recibir los Estados.

8. Como en toda relación existen controversias por lo que son necesarios medios de solución para llegar a un arreglo conveniente para las partes en conflicto, en el caso de las relaciones derivadas de las inversiones, el principio de igualdad ante la ley garantiza al inversionista extranjero garantías procesales y acceso al sistema judicial, similar al que disponen sus nacionales. Con excepción de que presenten casos de denegación y retraso de impartición de justicia se consideran recursos adicionales, diferentes a los comunes a todo ciudadano.

9. Existen dos modalidades en la solución de controversias en materia de inversión que son, Estado – Estado respecto a controversias derivadas a la interpretación y aplicación de los tratados, a través de un procedimiento que inicia con consultas entre las partes, y que al carecer de un arreglo, podrán solicitar la intervención de un Grupo especial conformado entre las Partes a efecto de que den recomendaciones y en caso de que la controversia subsista solicitan la conformación de un Tribunal Arbitral. Otro tipo de controversia se pueden suscitar entre un Inversionista y el Estado anfitrión, en este caso se puede acudir ante los Tribunales nacionales del Estado receptor, o bien, al arbitraje internacional, previa renuncia a la justicia nacional.

10. La reserva es el acto jurídico unilateral por el cual un Estado parte en un tratado declara que rechaza la aplicación de ciertas disposiciones, o les atribuye determinado sentido, a lo que se llama "declaración interpretativa." Las reservas son inadmisibles en los tratados internacionales bilaterales, toda vez que equivaldría su limitar alcance.

11. La Adhesión de países es el acto mediante el cual, un Estado que no ha firmado un tratado puede formar parte de él, es un acto voluntario, que puede limitarse por la decisión de los Estados, fundadores, por ejemplo, cuando se limita a Estados que se encuentran en determinadas zonas geográficas, o bien sólo la adhesión a ciertas disposiciones.

Capítulo II

Antecedentes históricos de Uruguay y México en el Comercio Internacional

2.1. México

En la década de los cuarenta México aceleró su industrialización. El modelo se conoció como "desarrollo estabilizador,"⁷⁸ estrategia en la que el Estado promovió la industrialización por medio de la sustitución de importaciones^{*}, la movilización del ahorro interno y la inversión pública en la agricultura, la energía y la infraestructura. Se siguieron políticas conservadoras en las tasas de interés y en el tipo de cambio para atraer capitales extranjeros a México.

Este modelo trajo un crecimiento del Producto Interno Bruto^{**} (PIB) de entre 3% y 4% anual de 1940 a 1970, con una inflación^{***} de 3% y razonable estabilidad cambiaria. En los años sesenta la economía creció a un promedio de 7% anual y el ingreso *per capita* en 3% por año. A ese periodo se le conoce como "el milagro

⁷⁸ Entendido el Desarrollo como el conjunto de modificaciones económicas, tecnológicas, sociales o culturales, si está evolución es positiva, se traduce en modernización y mejora del bienestar social. Diccionario de Economía y Empresa. Pierre Paulet, Jean y Eliseo Santandreu. Trad. Ana García Bertrán. Segunda edición. Eyrolles-Gestion 2000. México. 1997. p.78

^{*} Es la parte de la política económica de un país encaminada a lograr el paulatino reemplazo de distintos artículos o mercancías de importación por otros de igual naturaleza de producción nacional.

^{**} Cantidad global cifrada, que representa el resultado de la actividad económica de un Estado. El Producto Interno Bruto agrupa todas las riquezas producidas por los agentes económicos nacionales, excluyendo las que proceden del exterior.

^{***} Situación económica de alza de la mayor parte de los precios que se traduce por una baja en el valor de la moneda.

mexicano". En donde su lado negativo fue la mala distribución del ingreso, el descuido de los pobres y un crecimiento desordenado en las ciudades.

El Presidente Luis Echeverría (1970-1976) expandió el papel del Estado en la actividad económica. El gasto del gobierno llegó a superar lo recaudado, lo que provocó un déficit en las finanzas públicas de hasta 10% del Producto Interno Bruto. La inflación creció de 3 % en 1970 a 17% en 1975. Para financiar el déficit el gobierno recurrió masivamente al endeudamiento externo. El desequilibrio en la balanza de pagos* por la salida de capitales y fue factor para que el gobierno devaluara el peso en 1976 en más de 45% frente al dólar. Así terminaron 20 años de estabilidad cambiaria.

La crisis de 1976 indicó la urgencia de realizar cambios, pero el descubrimiento de importantes yacimientos petroleros trajo la recuperación económica y permitió al Estado continuar con las mismas políticas.

2.1.1. Sustitución de importaciones, José López Portillo (1976 –1982)

Cuando José López Portillo, tomó posesión de la presidencia de la República existía una devaluación del peso equivalente a \$12.50 pesos por dólar, así como la firma de un Convenio Estabilizador con el Fondo Monetario

* Documento Contable que presenta de manera resumida el registro de las transacciones económicas llevadas a cabo entre los residentes de un país y los del resto del mundo, durante un periodo de tiempo determinado que normalmente es de un año. En ella se incluyen los pagos efectuados al extranjero por la adquisición de bienes y servicios, junto con las entradas provenientes del exterior por los mismos conceptos.

Internacional, el cuál contribuyó a que el presidente saliente Luis Echeverría Álvarez entregará el poder en pleno desprestigio.

La toma de posesión del nuevo presidente se enfocó a hacer un llamado a la conciliación y a la alianza sectorial, y anunciar un calendario de bianualidades para recuperar el crecimiento; dos años para superar la crisis, dos más para estabilizar la economía y dos para alcanzar las tasas más altas de crecimiento.

El gobierno de López Portillo se dirigió a la cuestión social, mediante la creación de empleos a través del gasto público, para ello contó con 11,160 millones de barriles de petróleo como reserva probada al iniciar el gobierno, lo que daba sustento al proyecto de convertir al petróleo en "palanca del desarrollo"⁷⁹, esto implicaba dos premisas del desarrollo estabilizador, con dos excepciones; gasto público masivo y ampliación de los límites de endeudamiento externo.

Con ello el gobierno buscó en un principio reformas, reconciliaciones y avance económico a través de las reservas petroleras que garantizaron un flujo constante de recursos del exterior, vía exportaciones de crudo, deuda e inversiones, con el propósito de dejar atrás el populismo y subrayar el Estado de Derecho y la legalidad, mediante el cambio de los viejos usos y costumbres políticos, para recrearlos en una modernidad segura, incluso ante sus inseguridades.

⁷⁹ GARCIA ALBA, Pascual y Jaime Serra Puche. Causas y efectos de la crisis económica en México, sin ed. Colegio de México. México. 1984. p. 54

El discurso implementado se llevó a cabo sobre las máximas; el desarrollo del sector energético, para superar las dificultades financieras impuestas por el endeudamiento, y la autosuficiencia alimentaria, que no había sido resuelta en el sexenio de Echeverría a pesar de las cuantiosas inversiones realizadas en el sector agropecuario.

Todo ello por medio de la ampliación del gasto público y la inversión masiva en la industria del petróleo se aumentó la extracción del crudo y se aprovecharon los altos precios vigentes, tales inversiones se financiaron con deuda externa y las divisas conseguidas a sí, tanto para pagar el servicio de la deuda, como para incrementar los ingresos del Estado. Con ello se buscó alentar al sector industrial y generar los empleos prometidos, y en particular el empleo industrial sin dejar a un lado al sector agropecuario.

La industria se reactivó mediante cuantiosas inversiones públicas en empresas del Estado, así como con subsidios y exenciones a la exportación de manufacturas del sector privado.

Sin embargo, tales políticas tuvieron un ascenso rápido sólo los primeros cuatro años del gobierno, pues con los vaivenes de la economía internacional y el desequilibrio de las finanzas públicas nacionales, se presentó un descenso.

Las políticas de crecimiento y distribución parecieron ser cada vez más ineficaces, incluso dañinas, porque estuvieron planteadas sobre la base de un proyecto y un modelo de crecimiento ya vulnerado. A medida que transcurría el decenio de los setentas, pero con mayor fuerza en la primera parte de los ochentas, era evidente que los supuestos del proyecto "estatista" no se concentraban en realidades políticas y económicas internacionales que empezaron a despuntar en esos años.

Así, las políticas de crecimiento y distribución, diseñadas de acuerdo con los principios implícitos en el proyecto "estatista" y el modelo de crecimiento hacia adentro, desgastó peligrosamente las bases económicas de México, y se incrementó la inflación tornándose socialmente ineficaces.

En los inicios de los años ochentas fue evidente que México requería de una reorientación de sus políticas, además de un replanteamiento ideológico, que lo pusiera a la altura de los tiempos y en capacidad de contender con la nueva realidad del entorno internacional.⁸⁰

Ya que tras doce años de darle un nuevo sentido y extensión al proyecto "estatista" tuvo como resultado que la soberanía nacional y la ideología oficial resultaran vulneradas, porque las dos últimas crisis financieras hicieron a México depender más del extranjero, particularmente de los Estados Unidos de América.

⁸⁰ Cfr. MEDINA PEÑA, Luis. Hacia el Nuevo Estado. "México, 1920-1994." Cuarta Edición. Fondo de Cultura Económica. México. pp. 236-238

Así lo atestiguaron la aceptación de los términos del Fondo Monetario Internacional, Némesis de todo nacionalista, y las ventas de petróleo de 1982, en términos ventajosos, a Estados Unidos de América para constituir su reserva petrolera, al romper con ello la solidaridad con los países productores de petróleo.

2.1.2. Un paso a la apertura, Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)

La gestión de Miguel de la Madrid determinó un viraje en la política nacional, mediante la destrucción de mitos y ajustes que se produjeron en el terreno económico, es decir, ruptura con el pasado y tránsito a un nuevo estadio, más acorde a la evolución económica internacional. Se rompió con la tradición basada en el dirigismo y en una pauta de crecimiento hacia adentro.

El diagnóstico de la crisis puso de manifiesto que debían atacarse las causas del desequilibrio macroeconómico, así como las distorsiones de los precios, producto del repentino incremento en las tasas internacionales de interés y del inesperado y drástico descenso en el precio del petróleo.

Entre 1982 y 1988, se configuraron las reorientaciones en las políticas económicas, en un principio el objetivo central fue paliar y revertir los efectos inmediatos de la crisis económica y de la deuda externa, otorgándose prioridad a la corrección del déficit fiscal, para estabilizar la economía y sentar las bases para el cambio de estructura.

La primera fase, 1983-1985 comprendió el Programa Inmediato de Reordenación Económica (PIRE) y el Plan Nacional de Desarrollo. Se trató de un periodo en el cual los principales índices económicos empezaron a dar muestra de recuperación, y después de franca mejoría. El Programa Inmediato de Reordenación Económica, que se anunció el 1 de septiembre de 1982 en el discurso de toma de posesión, fue el primer paso de un nuevo gobierno que concedió a la recuperación económica la máxima prioridad.

Los objetivos a corto plazo del Programa Inmediato de Reordenación Económica fueron combatir la inflación, proteger el empleo y recuperar un ritmo elevado de crecimiento. Para lograrlo, el nuevo gobierno se propuso disminuir el crecimiento del gasto público; continuar sólo con las obras en proceso, asegurar la disciplina en la ejecución del gasto; estimular el abasto de alimentos básicos; aumentar los ingresos fiscales; canalizar selectivamente el crédito a las prioridades del desarrollo nacional, reivindicar el mercado cambiario a la soberanía nacional, reestructurar la administración pública.⁸¹

El Plan Nacional de Desarrollo (PND), dado a conocer en mayo de 1983 de acuerdo con una Ley de Planeación promulgada con anterioridad, fue el siguiente paso de esa primera etapa, éste retomó la recuperación económica como uno de los ejes axiomáticos del documento, pero añadió otro más importante para el largo plazo: el cambio estructural. Ambos, recuperación y cambio estructural,

⁸¹ Cfr. Presidencia de la República. Unidad de la Crónica Presidencial. Sin ed. Presidencia de la República. México. 1985, p.27

constituyeron los elementos centrales de la Renovación Nacional, una de las tesis políticas de ese gobierno. "No es posible intentar el cambio estructural sin resolver la crisis; los resultados serían efímeros. Tampoco podemos preocuparnos sólo por vencer la crisis sin incidir en los desequilibrios fundamentales que la generaron; ello la haría recurrente".⁸²

Para el trienio 1983 - 1985 se aplicaron una serie de medidas para continuar con la austeridad en el gasto público, fueron la renegociación de la deuda, que concluyó en 1984; las políticas de aliento y apoyo a sectores claves del aparato productivo, con vistas a la diversificación y ampliación de las exportaciones, y el inicio de una política más selectiva y equilibrada en materia de subsidios a clases populares. Todas ellas rindieron buenos resultados durante el trienio de su vigencia.

En esencia, la misma política se aplicó a lo largo de 1984 y de 1985. En esos dos años continuaron las correcciones a las finanzas públicas, aunque con menor intensidad que en 1983, el gobierno prosiguió con los ajustes al gasto público mediante recortes selectivos, y las erogaciones, medidas respecto del Producto Interno Bruto (PIB), se redujeron de 23.5 % en 1984 a 23% en 1985. El balance primario de las finanzas públicas continuó con superávit: 4.9% en 1984 y 3.6% en 1985. Como no se consideró conveniente hacer una nueva reforma fiscal, los esfuerzos en esta materia se orientaron a ampliar la base gravable y a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para evitar la evasión.

⁸² DE LA MADRID, Miguel. La política de la renovación. Sin ed. Diana. México. 1988 p.51

Sin embargo, en la segunda mitad del año la inflación volvió a subir, debido al relajamiento paulatino de las medidas restrictivas y contraccionistas que buscaban el crecimiento, sin alterar las tendencias a la corrección de los desequilibrios y a la recuperación. Sin embargo, tal política, por lo visto, fue prematura, pues ya en 1985 empezaron a asomarse las primeras reducciones en el precio del petróleo que habrían de ser espectaculares al año siguiente. La distorsión se trató de corregir mediante, el control de la demanda agregada, lo cual coincidió con la drástica caída de los precios del petróleo a principios de 1986, el desplome del valor promedio del petróleo mexicano de 25 a casi 12 dólares, convirtió a ese año en el más difícil del sexenio, lo que dió lugar a una crisis dentro de la crisis.

Estas circunstancias aceleraron el paso de las reformas económicas, de las cuales un par de medidas novedosas marcaron la segunda mitad del sexenio. Tales como reducir la dependencia de los ingresos provenientes de la exportación del petróleo, se convirtió en el objetivo primordial, lo cual implicó la decisión de diversificar exportaciones y aumentar la competitividad de las manufacturas nacionales. Las medidas en materia monetaria y de gasto fueron necesarias; el introducir cambios estructurales para fortalecer radicalmente la capacidad de desarrollo sostenido del país.

En consecuencia, se continuó con el saneamiento de las finanzas públicas y se alentó a los sectores agrícola, pesquero, silvícola y minero. Los recortes se diseñaron para no afectar las prioridades en materia de salud y áreas estratégicas

(energéticos, fertilizantes, transportes y comunicaciones), así como al avance de la reconversión industrial⁸³. Esta última de importancia para hacer más eficiente y competitiva la estructura industrial, principalmente la pública aunque también la privada; todo ello fue objeto del Programa de Aliento y Crecimiento (PAC).

La reestructuración de la deuda externa, motivada por las críticas circunstancias, estuvo precedida por las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional. El argumento del gobierno mexicano dentro de la carta de intención fue; "...para pagar se necesita crecer, y para crecer se requiere reestructurar la deuda externa."⁸⁴ Por primera vez el Fondo Monetario Internacional endosó un programa económico no recesivo, que apoyó la recuperación del crecimiento y el cambio estructural de la economía. La firma de la carta de intención significó, pues, un respaldo del Fondo Monetario Internacional y abrió la puerta a la negociación de la deuda externa.

En el curso de las negociaciones con los bancos privados detentadores de la deuda, la parte mexicana se propuso obtener recursos frescos para crecer en 1986 y 1987; reducir las transferencias netas de recursos al exterior; establecer una relación adecuada entre el servicio de la deuda y la capacidad de pago del país, y proteger a la economía de choques externos. Los argumentos mexicanos para las negociaciones se centraron en tres ideas:

⁸³ Cfr. Presidencia de la República. Unidad de la Crónica Presidencial. Sin ed. Presidencia de la República. México. 1987. pp.339-343

Documento emitido por la delegación de un Estado en una negociación, en la cual expresa los motivos, objetivos, compromisos y alcances que esperan en el curso de la negociación.

⁸⁴ *Ibidem.* p.339

- la pérdida de reservas era consecuencia de una caída en las exportaciones, no de fuga de capitales;
- sin recursos frescos externos, el Programa de Apoyo y Crecimiento no sería posible y México suspendería el servicio de deuda, y
- bajar el costo de los empréstitos.

Cuando el gobierno firmó en julio de 1986 la carta de intención con el Fondo Monetario Internacional, contrajo varias obligaciones. Además de las conocidas de reducir el déficit público y ser flexible con las tasas de interés, también se obligó a liberalizar el comercio exterior y realizar una apertura de la economía. Fue una cláusula aceptada libremente, pues ya se tenía previsto hacerlo como parte del programa para abatir la inflación, diversificar y aumentar las exportaciones, y alentar la productividad y la reconversión industrial.

Luego de un proceso de consultas internas realizadas por el Senado, a fin de difundir la idea de la adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y sus beneficios para México, se llevaron a cabo negociaciones con ese organismo, que culminaron con la firma del protocolo de adhesión el 25 de julio de 1986. Al contrario de lo que se afirmó entonces, las negociaciones se llevaron a cabo con base en el proyecto de protocolo negociado

por el gobierno de López Portillo, según instrucciones impartidas por el presidente de la República al Secretario de Comercio Jesús Silva Herzog.⁸⁵

Además de los derechos ordinarios, referentes al acceso de las exportaciones mexicanas al mercado de 91 países miembros del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, sin alteraciones arbitrarias a los aranceles vigentes en ellos, México fue objeto de la concesión de varias prerrogativas. Entre ellas la más importante fue el tratamiento de nación en desarrollo, lo que le permitió algunas medidas proteccionistas hasta por 15 años, así como concesiones arancelarias que no tenían que corresponder. Otra, no menos relevante, fue la exclusión de los energéticos de los productos sujetos a negociación.⁸⁶

Cabe mencionar que la adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio se hizo en un ambiente de esperanza por un lado, pero también de temor alentado por muchos escépticos que veían en la medida un error, o bien, un acto de entreguismo al extranjero y de cesión a supuestas presiones de organismos financieros internacionales.

⁸⁵ Aparte de la citada, las instrucciones incluían los siguientes criterios a los que debería ceñirse la delegación mexicana durante las negociaciones de la adhesión: apearse a la Constitución y a las leyes que salvaguardan la soberanía nacional; reconocer la situación de México como país en desarrollo; promover el reconocimiento al carácter prioritario del sector agropecuario; buscar mantener la flexibilidad necesaria para el uso de los controles al comercio exterior; y no sujetar a negociación productos que afectan la seguridad nacional, la salud pública y los agropecuarios sensible, para la económica nacional.

⁸⁶ Cfr. Presidencia de la República. Unidad de la Crónica Presidencial. Sin ed. Presidencia de la República. México. 1988, p. 517

2.1.3. México en el orden Internacional, Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)

Para fines de 1988, la apertura comercial había contribuido sustancialmente a la lucha contra la inflación, al entregarle al consumidor bienes a precios menores como consecuencia de la disminución del costo de los insumos importados. Al entrar en operación las reglas de adhesión, se incrementó la exportación global a tal grado que por primera vez en tres décadas se logró un saldo positivo en la cuenta comercial de la balanza de pagos.

Las exportaciones de manufacturas, principales protagonistas en el saldo positivo de la cuenta comercial, desplazaron al petróleo, cuyo peso en las exportaciones bajó de 77% en 1982 a 32% en 1988. Incluso, las exportaciones manufactureras llegaron a financiar el 79% de sus propias importaciones, con lo que se rebasó con creces la meta del 53% fijada en el Programa Nacional de Fomento Industrial y de Comercio Exterior.

Por otro lado las importaciones se mantuvieron dentro de niveles razonables, concentrándose en su mayoría en bienes intermedios y de capital, necesarios para la actualización de la planta industrial y el aumento de la producción. Pero lo más importante de todo es que la adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio promovió un cambio de mentalidad del empresariado, antes acostumbrado a la protección arancelaria y tutela estatal, y que empezó a traducirse en nuevas formas de producir y de

reducir costos, sin que se diera la desaparición masiva de empresas que preveían los críticos de la medida.

En el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, que se inauguró en diciembre de 1988, se planteó desde el principio continuar con las líneas de política económica iniciadas en el sexenio anterior. Como pocas veces en el México contemporáneo, se dió una continuidad en esta materia, sin afanes de contraste y sí conforme a un realismo económico indispensable.

Aparte de la disciplina financiera y el combate a la inflación, las acciones del gobierno del presidente Salinas se orientaron a tres puntos fundamentales: una nueva negociación de la deuda externa, la privatización a fondo del sector paraestatal para reducir la deuda interna y el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), como culminación posible a la apertura comercial del país. Los dos primeros objetivos estuvieron presentes desde el inicio del sexenio; el tercero se añadió posteriormente.

En diciembre de 1988, la economía mexicana presentaba síntomas de estancamiento prolongado, altas tasas de inflación y un severo deterioro en los niveles de bienestar de la población. La causa principal de esta situación se encontraba en la transferencia neta de recursos al exterior derivados de una deuda excesiva continuada en niveles incompatibles con la intención de reactivar la economía.

La negociación de la deuda externa con la banca privada fue, de hecho, la extensión de la de 1986. La tesis siguió un mismo camino: para pagar hay que crecer. Sin embargo, ya se entendía que el endeudamiento excesivo era un obstáculo al crecimiento. Hecho que fue aceptado por los organismos financieros internacionales, principalmente el Fondo Monetario Internacional.

Gracias a esta nueva actitud y amenazas de retirarse de las negociaciones, según se supo después, se vencieron resistencias de la contraparte y se llegó a un acuerdo dado a conocer a principios de febrero de 1990⁸⁷. Este acuerdo se realizó dentro del contexto del llamado Plan Brandy, y supuso un paquete financiero para el cambio de deuda vieja por nuevos bonos con garantías parciales, todo ello, con el apoyo financiero del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional y del gobierno japonés. Se mejoró así la calidad crediticia de los activos de los bancos comerciales, a cambio de que éstos redujeran el monto del principal, las tasas de interés y ofrecieran recursos frescos.

Con tres opciones para los bancos y garantías especiales, se intercambiò cerca de la mitad de la deuda, 48 231 millones de dólares, según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la renegociación trajo los siguientes beneficios, disminución de la deuda en 14 570 millones de dólares; el servicio de la deuda bajó en 1 629 millones de dólares promedio anual entre 1990 y 1994, y se difirió el pago del principal en aproximadamente 2 154 millones de dólares entre 1990 y 1992.

⁸⁷ Cfr. MEDINA PEÑA, Luis. Hacia el Nuevo Estado. Op. Cit. p. 264

En suma, se redujo la transferencia neta de recursos al exterior en un promedio anual de 4 071 millones de dólares de 1990 a 1994⁸⁸.

El efecto inmediato de la renegociación, junto a una política fiscal orientada a aumentar los ingresos vía la ampliación de la base gravable y el combate a la evasión, fue la disponibilidad de recursos para el gasto público interno. En tanto que en 1988 de cada peso de gasto público, 43 centavos se destinaban al pago de intereses de la deuda pública total, para 1991 sólo se dedicaban 22 y en 1992, 16. Ello permitió, entre otras cosas, incrementar el gasto social con recursos internos, el cual pasó de 6.5% del PIB en 1989 al 9.0 en 1992.⁸⁹

A principios de 1993, se desincorporaron 191 empresas, las más grandes y productivas, entre ellas Mexicana de Aviación y Teléfonos de México, además de la banca nacionalizada. Por este concepto, el gobierno federal ingresó, entre diciembre de 1988 y octubre de 1992, 21 200 millones de dólares, que se dirigieron a redimir deuda pública interna y a constituir el Fondo de Contingencia cuyo objetivo fue proteger a la economía mexicana de una eventual y drástica disminución en el precio del petróleo. La privatización de esas grandes paraestatales y de la banca tuvieron un efecto más importante que el proveer de ingresos adicionales al gobierno o reducir el tamaño del Estado: arraigar a

⁸⁸ Cfr. MEDINA PEÑA, Luis. Hacia el Nuevo Estado. Op. Cit. pp. 270-274 Las opciones fueron tres: a) intercambiar deuda pública de mediano plazo con los bancos por bonos nuevos con reducción de 35% de su valor original; b) intercambiarla por bonos de igual valor nominal, pero con tasa de interés fija al 6.25% anual, y c) nuevos créditos por un monto del 25% del valor de la deuda no asignada a las dos primeras opciones. En los dos primeros casos se amplió de 20 a 30 años el plazo de amortización con pago único al vencimiento del plazo de los bonos. De los 48 231 millones, 42.6% optó por la primera opción, 46.5% por la segunda y 10.9% por la tercera.

⁸⁹ Cfr. *Ibidem*. pp. 274-276

grandes capitales, antes sueltos en los recovecos especulativos o depositados en el extranjero, a la prosperidad y manejo de grandes empresas. Buena parte de los capitales repatriados se invirtieron en la adquisición de esas empresas. Hoy por hoy, el grueso del capital mexicano no cuenta con la misma liquidez, que en el pasado favoreció su huida del país ante el primer asomo de incertidumbre.

El planteamiento en junio de 1990 para iniciar negociaciones que condujeran a la celebración de un Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, representó otro giro radical frente a lo que se había sostenido durante muchos años respecto a la estrategia comercial en el exterior. Desde los años cincuenta la política de comercio exterior mexicana se había regido por el principio de la diversificación de mercados, que buscaba comerciar con el mayor número de países. Así, se pensaba, sin embargo, la economía de los Estados Unidos de América se impuso, por ser una de las más poderosas del mundo, por su tamaño y cercanía.

El 17 de noviembre de 1993, luego de dos años y medio de negociaciones, el Tratado de Libre Comercio con América del Norte fue aprobado por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, con todo el tramo más difícil del proceso de aprobación legislativa de ese país. La inminente puesta en vigor del Tratado en enero de 1994 supuso, si no grandes cambios económicos inmediatos dadas las salvaguardias y las paulatinas reducciones arancelarias en lapsos más o menos largos, sí un cambio de actitud de parte del gobierno y la población mexicana.

Resultado de una evolución histórica en el pensamiento económico y político de las élites empresariales y políticas.

Como las pautas comerciales contenidas en el Tratado son estructura de "el eje y la rueda", en la que Estados Unidos se localiza en el centro tanto geográfico como económico del continente. Los flujos comerciales bilaterales son mayores entre Estados Unidos y Canadá, y también son grandes entre Estados Unidos y México. Pero los flujos bilaterales son pequeños entre Canadá y México, quienes son los mayores socios comerciales de Estados Unidos y, por supuesto, Estados Unidos es el mayor socio comercial de cada uno de los otros dos.

2.1.4. Crisis y Continuidad, Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)

Ernesto Zedillo Ponce de León recibió el gobierno en un periodo de bonanzas pero que disfracaba un regreso al círculo vicioso del endeudamiento público y privado, ya que se empezó a depender de los capitales externos que se dirigieron a la bolsa de valores y a los bonos públicos por su alta rentabilidad de corto plazo y por la depreciación creciente del peso, lo que llevó a una posición de alta fragilidad financiera ante cualquier cambio de los flujos de capital externos⁷.

⁷ Para brindar un aspecto de confiabilidad a los inversionistas en 1994 el Banco de México se volvió independiente, aunque no asumió el control del tipo de cambio, que siguió a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ésta adoptó una política de deslizamiento gradual del peso. A pesar de un creciente déficit en la balanza comercial y en la cuenta corriente, así como una sobrevaluación del peso, el gobierno sostuvo su política monetaria.

La situación económica se agravó por el corto plazo de los flujos que financiaban el déficit externo creciente, así como por el sobreendeudamiento privado y la alza continua de las tasas de interés norteamericanas en 1994, derivadas del creciente déficit interno de esta economía, lo que provocó una disminución de los flujos capitales, ya que no había los recursos suficientes para cubrir las obligaciones, así como el riesgo de un viraje drástico en los tipos de cambio peso-dólar.”

Tal riesgo cambiario generado por la poca entrada de capitales, el sobreendeudamiento público y privado de corto plazo en dólares, déficit externo, la disminución de las reservas internacionales y el menor crecimiento económico, fueron claras señales para los inversionistas para buscar mercados más seguros, una vez que las condiciones originadas por la privatización de empresas y el endeudamiento externo creciente, habían desaparecido y dejado a un lado las expectativas de rentabilidad, estabilidad y crecimiento.

Fenómeno que se presentó en sistemas como Francia, Italia, Corea, Brasil, Japón y los países Nórdicos, y a que después de haber canalizado importantes sumas de recursos en 1994 se produjo una abrupta salida de capitales de esos mismos países que arrasó a los mercados de valores de casi todos los países en crisis.

” En 1994 el gobierno federal emitió bonos de la tesorería que luego hizo convertibles a dólares (Tesobonos) para sostener el tipo de cambio.

El gobierno trató de mantener las altas ganancias especulativas y frenar así la inestabilidad cambiaria y la salida de capitales, sin embargo dichos esfuerzos fueron inútiles debido a que proseguía la volatilidad del Índice de Precios y Cotizaciones y la salida de capitales, por lo que se comprometía aun más la estabilidad monetaria, cambiaria y sobre las finanzas públicas.*

En enero de 1995 el gobierno acordó con el sector obrero y empresarial un plan de emergencia económica que consistía en una política fiscal y monetaria restrictiva, así como el control de los salarios. México recibió ayuda internacional por más de 48 mil millones de dólares (20 mil millones provenientes de los Estados Unidos de América) para restablecer el equilibrio. En marzo el gobierno aumentó el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 10% a 15%, incrementó los precios de servicios públicos y disminuyó el gasto público.

En 1995 el Producto Interno Bruto en México se contrajo 6.2%, millones de mexicanos perdieron su trabajo, los precios de los bienes de consumo subieron más de 50%, las altas tasas de interés paralizaron la inversión pública y privada y volvieron impagables las deudas con bancos, sin embargo, se logró un superávit en la balanza comercial.

* Las reservas internacionales de 17 mil millones de dólares a mediados de noviembre de 1994 pararon a 6 mil millones un mes después. Así como una devaluación del peso a más de la mitad de su valor.

El crecimiento de las exportaciones permitió iniciar la recuperación en 1996. Pero para el 18 de junio de 1997, después un dinamismo inusual en los primeros meses del año en los mercados de capitales de los países asiáticos, se produjo una serie de pérdidas en las bolsas de valores de la región que contagió a las bolsas de valores en Europa y América, en donde México cayó en su Índice de Precios y Cotizaciones en 13.3%, lo que lo dejaba nuevamente sumido en una espiral inflacionaria ante las altas tasas de interés.⁹⁰

Sin embargo, para finales de 1999 el comercio exterior representaba cerca de 60% del Producto Interno Bruto, los productos manufacturados eran el principal componente de las exportaciones y en los últimos años se ha presentado un crecimiento superior al 10% anual.

En 1999, cerca del 88% de las exportaciones y 74% de las importaciones se concentraron en los Estados Unidos de América, sin embargo se inició una diversificación de los mercados mediante la signación de Tratados de Libre Comercio con los gobiernos de Guatemala, Honduras, El Salvador, Chile, la Unión Europea, Belice, Panamá, Ecuador, Perú y Trinidad y Tobago, así como por medio de Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección Recíproca a la Inversión (APRRI).

⁹⁰ RAMÍREZ FAUNDEZ, Jaime, y J. Torres Maldonado. Reformas del estado, políticas públicas y problemas socioeconómicos del México contemporáneo. Sin ed. Universidad Autónoma de Metropolitana Azcapotzalco. México. 2001. pp. 165-195

2.1.5. Cambio y Estancamiento, Vicente Fox Quezada (2000 – a la actualidad)

En los últimos años, México, se ha convertido en una potencia comercial mundial y la primera en América Latina, con una participación del 46% en las exportaciones y las importaciones totales de la región.

Para el primer año de gobierno del actual presidente Vicente Fox Quezada, las exportaciones totales de bienes mexicanos sumaron 158.5 mil millones de dólares, 4.7% menos que las exportaciones realizadas en 2000, y más del triple de las registradas en 1993 (52 mil millones de dólares).

Durante el primer trimestre de 2002, las ventas mexicanas al exterior sumaron 36.5 mil millones de dólares monto 3% menor y 21.2 % mayor respecto a lo registrado en el mismo periodo de 2001 y 1993, respectivamente.

Durante el primer trimestre de 2002, las compras mexicanas provenientes del exterior sumaron 149.4 mil millones de dólares, monto 3.5% menor respecto a lo registrado en el mismo periodo de 2001.

México cuenta con acceso seguro y preferencial a los mercados de 32 países en tres continentes. Esto permite continuar con un crecimiento de dos dígitos en las exportaciones manufactureras, y contribuyen a mantener el crecimiento en la producción y el empleo.

México ha suscrito en los últimos años diversos Tratados de Libre Comercio y de Inversión para abrir nuevas oportunidades de ésta, para abrir mayores opciones, otorgar mayor certidumbre y seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros. Con los que se ha aumentado significativamente el atractivo de invertir en el país.

Actualmente, más del 71% de la Inversión Extranjera Directa que México recibe proviene de Estados Unidos de América y Canadá. Tales inversiones se traducen en empleos, transferencia de tecnología, oportunidades de exportación indirecta a través de cadenas de proveedores y en captación para trabajadores y ejecutivos.⁹¹ Ver Anexo 1

En el 2003 ante la falta de reformas estructurales en materia fiscal, promoción a la exportación y energéticos se ha ocasionado un crecimiento inercial, es decir, es un crecimiento derivado del impulso proveniente de la actividad de Estados Unidos a través de las exportaciones, como lo advirtió Ixe Casa de Bolsa en su reporte "Reformas Estructurales: Es tiempo de avanzar", ya que México bajó su competitividad a nivel internacional y su crecimiento no supera el 4.0% en los próximos años y 4.5% en toda la década, la generación de empleos disminuyó, por lo que la falta de concretización de los proyectos de inversión a largo plazo.

⁹¹ <http://www.economia.gob.mx> Secretaría de Economía.

Las estadísticas de la Secretaría de Economía muestran que en el año 2003, el Registro Nacional de Inversión Extranjera recibió notificaciones sobre Inversiones Extranjeras Directas por 13,734.7 millones de dólares. Ver anexo

Por su parte de las maquiladoras, el valor de las importaciones de maquiladoras durante enero - diciembre de 2003, se ubicó en 1,961.1 millones de dólares.

De esta manera, al 31 de diciembre de 2003, la estimación de la Inversión Extranjera Directa realizada en el lapso enero - diciembre de 2003 asciende a 10,731.4 millones de dólares, y se integra en un 24.7% (2,651.0 millones de dólares) de nuevas inversiones; 21.6% (2,322.0 millones de dólares) de reinversión de utilidades; 35.4% (3,797.3 millones de dólares) de cuentas entre compañías; y, 18.3% (1,961.1 millones de dólares) de importación de activo fijo por parte de maquiladoras.

Inversión Extranjera Directa realizada en
enero - diciembre de 2003
(millones de dólares)

FUENTE	Notificada ^{1/}	Estimada ^{2/}	Total	Part. %
TOTAL	9,431.4	1,300.0	10,731.4	100.0
RNIE	7,470.3	1,300.0	8,770.3	81.7
Nuevas Inversiones	1,851.0	800.0	2,651.0	24.7
Reinversión de Utilidades	1,822.0	500.0	2,322.0	21.6
Cuentas entre compañías	3,797.3	0.0	3,797.3	35.4
Maquiladoras	1,961.1	0.0	1,961.1	18.3

1/ Inversión Extranjera Directa realizada y notificada entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2003.

2/ Estimación de la Inversión Extranjera Directa realizada entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2003, y que aún no ha sido notificada.

Fuente: <http://www.economia.gob.mx> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera

Los montos de Inversión Extranjera Directa correspondientes al periodo enero - diciembre de 2003, fueron realizados por 4,484 sociedades mexicanas con Inversión Extranjera Directa en su capital social, de las cuales 1,331 son sociedades maquiladoras que importaron temporalmente activo fijo. Anexo 3

2.2. Uruguay

En 1967 se estableció una nueva Constitución en la República Oriental del Uruguay, en la que se establecieron como principales innovaciones:

Poder Ejecutivo:

- Sistema presidencial unipersonal;
- Facultades de remitir al parlamento proyectos de ley con la declaratoria de urgente consideración, y
- Órgano coordinador de la política económica del país.

Así como en el Poder Legislativo

- Disminución de presupuesto;
- Eliminación de la cotización política en los directorios de los entes autónomos, conocida como régimen del 3 y 2, en el cual mayoría y minoría tenían cuota fija, sustituyéndola por un sistema fluido que se pudiera adecuar con mayor facilidad a las mayorías parlamentarias;

Una tecnificación administrativa del Estado mediante la;

- Creación del Banco Central;
- Banco de Previsión Social;
- Oficina de Planeación y Presupuesto;
- Oficina Nacional del Servicio Civil;

Las primeras elecciones de conformidad con la nueva constitución fueron en 1966, donde el General Oscar Gestido asumió la presidencia el 1 de marzo de 1967, el cuál duró sólo nueve meses, debido a su abrupta muerte. Durante este periodo se reorientó la economía, en un sentido poco favorable a los intereses agrarios y a los inversores y acreedores extranjeros, al no imponer, un programa estabilizador, debido a la poca cohesión de acuerdos en el parlamento, así como la negativa del presidente Gestido a la reanudación de los contactos con el Fondo Monetario Internacional, por una política desarrollista, la que ocasionó la devaluación del peso uruguayo de 98 a 200 unidades por dólar en el mercado oficial de cambios.

Los sucesivos periodos de sequía y de inundaciones redujeron los saldos exportables de la producción agropecuaria aceleraron el proceso inflacionario al elevar los precios de los alimentos y la estimulación de las actividades especulativas en materia cambiaria. A la inestabilidad económica se sumaba la política al existir una oposición orgánica al gobierno, ya que el efímero tránsito de las políticas dejó la sensación de que carecían de la altura para las responsabilidades que se les habían encomendado.

Se tomó por parte del gobierno acciones como el intervenir las cajas de jubilaciones, emitir decretos de estabilización de precios para evitar un estado de anarquía social.

En este periodo el Uruguay , fue anfitrión de la Conferencia de presidentes de la Organización de Estados Americanos, con el fin de revitalizar la Alianza para el Progreso, en está acudieron los presidentes de Chile, Paraguay, Estados Unidos de América, Argentina, Perú, México, Brasil, Colombia, Venezuela y República Dominicana.

Con el fallecimiento del Presidente Gestido, el vicepresidente de la República, Jorge Pacheco Areco, asumió la primera magistratura, y debió enfrentar una variada gama de desafíos planteados por la crítica situación económica, social y política; el estancamiento de la producción, el descontrol de la inflación, la agitación social manifestada en una ola de paros y huelgas, la movilización estudiantil, así como el surgimiento del Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros.

Pacheco garantizó la continuidad de la política emprendida por Gestido en cuanto a restablecer la autonomía y el orden administrativo.

En 1968, los sectores sociales de ingresos fijos, que constituían la mayor parte de la clase media, sacudidos por la espiral inflacionaria, desesperanzados por una crisis sin salida, fueron testigos del derrumbe del estado de bienestar.

El gobierno desarrolló una política de estabilización mediante el control de los precios de los inmuebles, las transacciones de la bolsa y las exportaciones, política con cierto éxito durante 1960 a 1970.

Tal orientación económica del Gobierno de Pacheco Areco en relación a la desaceleración de un proceso inflacionario rápido se centro en dos razones:

- El sector exportador respondió a la alza de los precios producto de la devaluación; como resultado de ello los ingresos por exportaciones en 1970 fueron los más altos desde comienzos de la década.
- El sector privado mostró una marcada recuperación que hizo crecer su producto a un ritmo porcentual anual de 5% entre 1969-1970, así como el valor de los productos se vió fortalecido por la alza de precios mundiales.

Pero el programa estabilizador sufrió desgastes el último año de la presidencia de Pacheco, año en que se celebraron elecciones, en el que el gobierno debió atender diversas variables económicas.

2.2.1. Dictadura de Bordaberry (1973-1976)

En 1971, el valor del dólar se mantenía en 250 pesos uruguayos, y la política de estabilidad se encontraba desquebrajada.

Aunado a una crisis del modelo del Estado benefactor se alimentó la polémica entre la conveniencia de continuar por la vía institucional democrática o la vía armada para llegar al poder.

El 1° de marzo de 1972 asumió la presidencia de la República Oriental del Uruguay, Juan María Bordaberry, durante su primer año de gobierno los constantes movimientos sociales y militares fueron una constante para evitar la subversión social incitada por el movimiento Tupamaro.

Para el 27 de junio de 1973, el presidente Bordaberry decretó la disolución de las Cámaras en nombre de la institucionalidad y declaró que "el pueblo sería el supremo juez".⁹²

Durante este periodo, que duró hasta el 1 de marzo de 1985, conocido como la dictadura, el gobierno de *facto* o el régimen cívico-militar, se pretendió establecer las bases de una legitimidad, un modelo de desarrollo neoliberal y un

⁹² ARTEAGA, Juan José. Breve Historia Contemporánea del Uruguay. Segunda edición. Fondo de Cultura Económica. México. 2002. p. 308

proyecto político que perfilaba como el sucesor del régimen militar en una democracia tutelada.

En materia de política internacional, se firmó el Tratado de Límites del Río de Planta y su frente marítimo, el cual reviste importancia, al superar una larga historia de conflictos entre estas dos naciones. El 10 de noviembre 1973 viajó a Montevideo el presidente argentino Juan Domingo Perón a efecto de suscribir el Acta de Cofraternidad Rioplatense, y el 12 de febrero de 1974 tuvo lugar en Buenos Aires el canje de ratificaciones del Tratado.

En junio se creó el Consejo Económico y Social, órgano asesor del presidente de la República, que lo integraba el ministro de Defensa Nacional, los comandantes de cada armada y el nuevo Ministro de Economía, Alejandro Vegh Villegas.

En un paso más en la construcción de infraestructuras binacionales fue inaugurado por los presidentes de Uruguay y Argentina, en ese entonces María Estela Martínez de Perón, el puente Paysandú-Colón sobre el Río Uruguay.

La política exterior era reflejo de la línea autoritaria y conservadora del gobierno, ya que sólo se sentía cómodo en el concierto de las dictaduras militares del Cono Sur e incentivó las relaciones con el régimen racista de Sudáfrica.

En marzo de 1976, como reflejo de la situación que se vivía en Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, así como, la destitución y detención de la señora Perón, lo dió en Argentina como consecuencia el inició de la dictadura del General Videla, lo cual repercutió directamente en la seguridad de la colonia de exiliados uruguayos.

Ante tales acontecimientos el presidente Bordaberry proponía prescindir del voto popular, y reconocer sólo las formas del referéndum y plebiscito, a lo que las fuerzas armadas resolvieron el 2 de junio de 1976, retirar su confianza al presidente.

Depuesto el presidente, Alberto Demicheli tomó posesión del cargo en el cuál sólo duró 70 días como lo marcaba la Constitución del Uruguay, ordenó la suspensión de elecciones, y paralelamente Venezuela rompía relaciones diplomáticas con éste al herir a miembros de su embajada así como a una maestra que aparentemente solicitaba asilo a dicho país.

El 14 de julio, el Consejo de la Nación designó presidente de la República a Aparicio Méndez por el quinquenio 1976-1981, el cual tomó posesión el 1 de septiembre de 1976, periodo considerado ultra-autoritario, debido a la permanente intervención militar. En septiembre, los Estados Unidos de América suspendieron la ayuda militar a Uruguay y sus relaciones se tensaban más con ésta nación por el triunfo del demócrata James Carter. Se estableció la línea económica de tipo liberal trazada por el ministro Végh Villegas.

Se dispuso la libre comercialización y circulación de la carne en el país, mediante la eliminación de las fronteras internas, y se puso a consideración la creación de una nueva Constitución, la cual en el plebiscito realizado para tal efecto el 58% de los ciudadanos habilitados para participar rechazaron la propuesta al considerar que tenía una tendencia militar.

El 1 de septiembre de 1981 la Junta de Oficiales Generales nombró como Presidente de la República al teniente general Gregorio Álvarez, para cumplir un periodo hasta 1985. Periodo caracterizado por los movimientos políticos y sociales a efecto de dar por terminada la dictadura militar y restablecer la democracia en la República.

En el año de 1984 se llegó al Pacto del Club Naval donde se restablecieron los derechos electorales, y de los partidos políticos, para participar en elecciones y proponer candidatos a la máxima institución.⁹³

2.2.2. Restablecimiento de la democracia, Julio María Sanguinetti (1985-1989)

La década de los ochentas fue de recuperación democrática en América Latina, por un impulso que contagió a Argentina (1983), el Uruguay y Brasil (1985), Paraguay (1989), Nicaragua y Chile (1990) que dio por terminado un periodo de largas dictaduras militares.

⁹³Cfr. ARTEAGA, Juan José. Breve Historia Contemporánea del Uruguay. Op. Cit. pp. 320-344

El gobierno del presidente Sanguinetti elegido de forma democrática por el voto popular y un parlamento libre, se encontró con graves problemas políticos, sociales y económicos, y a que era necesario restablecer la paz en la sociedad uruguaya, y dar plena vigencia de los Derechos Humanos.

Después de 12 años de aislamiento era necesario reubicar a Uruguay en un mundo en rápido proceso de cambio, y recuperar el prestigio en el campo de las relaciones internacionales, originado en el respeto de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional .

El Uruguay ratificó el 8 de marzo de 1985, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto San José de Costa Rica, restablecieron relaciones diplomáticas con Venezuela, Cuba y con la República Popular de China.

Los principios rectores de la política exterior adoptada fue la no discriminación de relaciones en función de identidades ideológicas, la lucha por la paz y la vigencia del Derecho Internacional, así como la promoción de la democracia. En el campo económico, las prioridades fueron la integración regional y el reclamo de un comercio justo, libre, sin discriminaciones ni subsidios por parte del mundo desarrollado.

Punta del Este fue sede de importantes eventos regionales y mundiales, como la conferencia del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), realizada en octubre de 1986, que dio origen a la Ronda Uruguay, y la Conferencia de Presidentes del Grupo de los Ocho en octubre de 1988.

En este periodo, se comenzó a trabajar seriamente a favor de la integración económica con Argentina y Brasil mediante convenios de expansión comercial, que lograron elevar el comercio interregional a 30% del total nacional.

Uruguay tuvo también una participación activa en el proceso de paz centroamericano como socio fundador del Grupo de Apoyo a Contadora, que surgió con el fin de respaldar el empeño de Contadora. El presidente Sanguinetti realizó una gira por todos los países de Centroamérica, para exponer el punto de vista del Uruguay, donde recogió las inquietudes de estos pueblos para darlos como puntos de referencia en la Cumbre de Acapulco, México.

También promovió a nivel interno abandonar el intervencionismo y el estatismo que se aplicaba mediante la política de sustitución de importaciones.

Al ser la sustitución de importaciones una política que se manifestó en la disminución del papel industrial y comercial del Estado y la reducción de los entes autónomos. Ejemplo de ello fue la reestructuración de los ferrocarriles del Estado, los proyectos de supresión de las Industrias Loberas y Pesqueras del Estado

(ILPE) y de privatización parcial de Pluna, la compañía aérea estatal; estos dos últimos fracasaron por no contar con la mayoría parlamentaria necesaria.

El nuevo gobierno buscaba un régimen más afirmativo, desarrolló un economía exportadora, mediante el abandonando paulatino de la sustitución de importaciones, por ello el agro y la industria se convirtieron en actividades complementarias y el mercado doméstico subsidiario de la exportación. Es así, como el Estado intervencionista se racionalizó reguló menos y comienzo a reducir la intervención en los entes autónomos, sin llegar aun liberalismo. Sin llegar aun liberalismo, pero sí a un punto intermedio, parecido al modelo socialdemócrata europeo.⁹⁴

2.2.3. Democracia y Crecimiento Económico, Luis Alberto Lacalle (1989-1994)

El presidente Sanguinetti culminó la transición al conducir al Uruguay a las elecciones en un clima de estabilidad y tranquilidad.

El nuevo presidente electo, Luis Alberto Lacalle convocó a un gobierno de unidad nacional que le garantizó la mayoría para destrabar las reformas estructurales de carácter económico que habían sido rechazadas por el parlamento

⁹⁴Cfr. ARTEAGA, Juan José. Breve Historia Contemporánea del Uruguay. Op. Cit. pp. 345-357

Entre las reformas estructurales se encontraban el privatizar las empresas públicas, misma que no se concretó y reformar la seguridad social.

En el campo de la política exterior se firmó el Tratado de Asunción, el 26 de marzo de 1991, por el cual Uruguay se integró como socio fundador al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), junto con Argentina, Brasil y Paraguay. La posición tomada por el Uruguay a favor de la integración regional contó con todo el apoyo y tuvo como objetivo beneficiar al país con una ampliación del mercado que fuera palanca y motor del desarrollo económico de Uruguay.⁹⁵

2.2.4. Reformas Estructurales, Julio María Sanguinetti (1994-2000)

Julio María Sanguinetti ha sido el único Jefe de Estado en la historia del Uruguay elegido dos veces por voto directo. Durante el segundo periodo de Sanguinetti, según estudios del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), tuvo una capacidad para amortiguar los efectos sociales negativos de los procesos de apertura y de ajuste macroeconómicos superiores a los que indicaron similares de la región.

El crecimiento del Producto Interno Bruto *per capita* en dólares demuestra el crecimiento económico, que es la base de cualquier política redistributiva. En 1985, el Producto Interno Bruto *per capita* alcanzaba \$1573 dólares, en 1990 había subido \$2740 dólares, en 1995 a \$5602 dólares y en 1997 a \$6 386 dólares.

⁹⁵ Cfr. ARTEAGA, Juan José. Breve Historia Contemporánea del Uruguay. Op. Cit. pp. 357-364

Realizó una reforma del Estado que tuvo como objetivo desburocratizar la administración e incentivar el retiro voluntario de los funcionarios. El crecimiento económico de funcionarios en el sector privado, dió lugar a que el número de funcionarios descendiera de 24% a 17% con relación a la población económicamente activa.

El Uruguay tenía una inflación crónica, Sanguinetti, orientó su segunda presidencia a recuperar la estabilidad, ya que Uruguay vivió los últimos 30 años bajo una inflación promedio de 4% mensual, dándose el fenómeno de optar por la especulación por parte de la población en lugar del ahorro, así que fue necesario un cambio de mentalidad y una modificación de hábitos de comportamiento que llevara a superar el aprovechamiento especulativo por la búsqueda de la productividad.

La política del gobierno uruguayo fue gradual, al evitar las situaciones traumáticas inherentes a las políticas de choque, así, la inflación fue paulatinamente menor desde 1990 de 12.9% hasta llegar a 8.6 % en 1998.

Debido a la crisis brasileña de enero de 1999, que afectó a todos los socios del Mercado Común del Sur, y a la sequía que provocó un descenso general de la producción agropecuaria, el último año de gobierno así como año electoral, fue un

año de recesión económica, que dió signos de recuperación el último trimestre de ese año.⁹⁶

2.2.5. Democracia y Apertura, Jorge Batlle (2000-2005)

El 1 de marzo del 2000 Jorge Batlle asumió la presidencia del Uruguay para el periodo 2000-2005. El presidente Batlle manifestó desde el principio de su mandato su preocupación por superar la crisis de 1999 al aumentar la producción y las exportaciones, mediante la promoción de la inversión en nuevas tecnologías a través de la reubicación del país en el mercado externo, ya fuera dentro de los límites del Mercado Común del Sur, o con más amplitud ente el mundo globalizado.

Mediante la continuidad de la política de su antecesor, Batlle dirigió su discurso a una fuerte crítica a los subsidios y proteccionismo de los países desarrollados, principalmente la Unión Europea y Estados Unidos de América. De ahí la importancia que revistió el fortalecimiento institucional y económico del Mercado Común del Sur.

⁹⁶ Cfr. MOREIRA, Carlos. Una mirada a la Democracia Uruguaya. "Reforma del Estado y Delegación Legislativa 1995-1999". Sin ed. Miguel Angel Porrúa-Flacso México. México. 2003. pp. 71-87

El Uruguay recobrado su prestigio y disminuido el intervencionismo que tuvo durante la dictadura, ha conservado un papel moderador y ha reivindicado su capacidad de equilibrar las leyes del mercado con medidas de protección al más débil.⁹⁷

Conclusiones

1. México aceleró su industrialización a través del modelo “desarrollo estabilizador,” en el que el Estado promovió la industrialización por medio de la sustitución de importaciones, la movilización del ahorro interno y la inversión pública en la agricultura, la energía y la infraestructura, mediante políticas conservadoras en las tasas de interés y en el tipo de cambio para atraer capitales extranjeros a México.

2. El presidente José López Portillo, realizó una conciliación y una alianza sectorial, y aplicó un calendario de bianualidades para el crecimiento; superar la crisis, estabilizar la economía y alcanzar las tasas más altas de crecimiento.

3. La generación de empleos fue a través del gasto público, con un gasto público masivo y ampliación del endeudamiento externo. El avance económico se enfocó a las reservas petroleras, flujos constante de recursos del exterior, vía exportaciones de crudo, deuda e inversiones.

⁹⁷ Cfr. ARTEAGA, Juan José. Breve Historia Contemporánea del Uruguay. Op. Cit. pp. 372-374

4. El Presidente Miguel de la Madrid reorientó las políticas económicas otorgándole prioridad al déficit fiscal. Se diversificaron exportaciones y se aumentó la competitividad de las manufacturas nacionales, para fortalecer la capacidad de desarrollo sostenido del país. Se hizo una reorientación industrial, para hacerla más eficiente y competitiva mediante el Programa de Aliento y Crecimiento (PAC).

5. Se negoció con el Fondo Monetario Internacional un programa económico no recesivo, que apoyó la recuperación del crecimiento y el cambio estructural de la economía y la negociación de la deuda externa, y se contrajeron diversas obligaciones como, reducir el déficit público y flexibilidad con las tasas de interés, liberalizar el comercio exterior y realizar una apertura de la economía.

6.-Se negoció la adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), firmándose el protocolo de adhesión el 25 de julio de 1986, con ello se tuvo acceso al mercado de 91 países, se adquirieron prerrogativas, como el tratamiento de nación en desarrollo, exclusión de los energéticos de los productos sujetos a negociación, y así la apertura comercial contribuyó a la lucha contra la inflación, disminución del costo de los insumos importados, incremento a la exportación global, desplazamiento del petróleo como principal producto de exportación.

7. El presidente Carlos Salinas de Gortari, orientó la política en tres puntos fundamentales: negociación de la deuda externa, privatización a fondo del sector paraestatal y firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN).

8. El periodo del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León fue de alta fragilidad financiera ante cualquier cambio de los flujos de capital al depender de los capitales externos, así como por el sobreendeudamiento privado y la alza continua de las tasas de interés norteamericanas en 1994, lo que restó rentabilidad, estabilidad y crecimiento.

9. Se realizó una nueva diversificación de los mercados mediante la signación de Tratados de Libre Comercio con los gobiernos de Guatemala, Honduras, El Salvador, Chile, la Unión Europea, Belice, Panamá, Ecuador, Perú y Trinidad y Tobago, así como por medio de Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección Recíproca a la Inversión (APRRI).

10. México cuenta con acceso seguro y preferencial a los mercados de 32 países en tres continentes. Esto permite un crecimiento de dos dígitos en las exportaciones manufactureras, y contribuyen a mantener el crecimiento en la producción y el empleo.

11. Se han suscrito en los últimos años diversos Tratados de Libre Comercio y de Inversión, con mayor certidumbre y seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros, lo que aumenta significativamente el atractivo de invertir en el país.

12. El 71% de la Inversión Extranjera Directa que México recibe proviene de Estados Unidos de América y Canadá. Pero con la falta de reformas estructurales

en materia fiscal, promoción a la exportación y energéticos se ha ocasionado un crecimiento inercial, el cual es derivado del impulso proveniente de la actividad de Estados Unidos a través de las exportaciones.

13. La República Oriental del Uruguay en su Constitución, estableció, un sistema presidencial unipersonal, facultades de remitir al parlamento proyectos de ley con la declaratoria de urgente consideración, y un órgano coordinador de la política económica del país.

14. El periodo presidencial del General Oscar Gestido orientó la economía, en un sentido poco favorable a los intereses agrarios y a los inversores y acreedores extranjeros, al adoptar una política desarrollista la que ocasionó la devaluación del peso uruguayo de 98 a 200 unidades por dólar en el mercado oficial de cambios.

15. Con Jorge Pacheco Areco, se garantizó la continuidad de la política emprendida por Gestido en cuanto a restablecer la autonomía y el orden administrativo. Desarrolló una política de estabilización mediante el control de los precios de los inmuebles, las transacciones de la bolsa y las exportaciones.

16. El Presidente Juan María Bordaberry, decretó la disolución de las Cámaras en nombre de la institucionalidad periodo conocido como la dictadura, pretendió establecer bases de legitimidad, un modelo de desarrollo neoliberal y un

proyecto político que perfilaba como el sucesor del régimen militar en una democracia tutelada.

17. Uruguay firmó el Tratado de Límites del Río de Planta y su frente marítimo, lo que culminó con los conflictos entre Uruguay y Argentina. La política exterior tenía una línea autoritaria y conservadora del gobierno, dentro de las dictaduras militares del Cono Sur lo que incentivó sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica.

18. Alberto Demicheli fue presidente del Uruguay durante 70 días, ordenó la suspensión de elecciones, Venezuela rompió relaciones diplomáticas con el Uruguay al herir a miembros de su embajada así como a una maestra que aparentemente solicitaba asilo a éste país. Los Estados Unidos de América suspendieron la ayuda militar al Uruguay, estableciéndose una política económica de tipo liberal, que dispuso la libre comercialización y circulación de la carne en el país, al suprimir las fronteras internas.

19. Con el Presidente Sanguinetti el Uruguay ratificó el 8 de marzo de 1985 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto San José de Costa Rica, restableció relaciones diplomáticas con Venezuela, Cuba y con la República Popular de China. Los principios rectores de la política exterior fueron la no discriminación de relaciones en función de identidades ideológicas, la lucha por la paz y la vigencia del Derecho Internacional, así como la promoción de la democracia.

20. Las prioridades económicas fueron la integración regional y un comercio justo, libre, sin discriminaciones ni subsidios por parte del mundo desarrollado.

21. Punta del Este fue sede de la Conferencia del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), realizada en octubre de 1986, que dio origen a la Ronda Uruguay, y la conferencia de presidentes del Grupo de los Ocho en octubre de 1988. El Uruguay está a favor de la integración económica con Argentina y Brasil mediante convenios de expansión comercial, que elevaron el comercio interregional a 30% del total nacional.

21. En 1988 es miembro fundador del proceso de paz centroamericano del Grupo de Apoyo a Contadora, promovió a nivel interno abandonar el intervencionismo y el estatismo que se aplicaba mediante la política de sustitución de importaciones; al adaptar una economía exportadora.

20. El presidente, Luis Alberto Lacalle garantizó reformas estructurales de carácter económico entre las que se encontraban el privatizar las empresas públicas, y la seguridad social. Firmó el Tratado de Asunción, el 26 de marzo de 1991, por el cual Uruguay se integró como socio fundador al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), junto con Argentina, Brasil y Paraguay.

21. Julio María Sanguinetti fue elegido nuevamente como presidente, en este nuevo periodo; realizó una reforma del Estado con objeto de desburocratizar la administración e incentivar el retiro voluntario de los funcionarios.

22. El actual presidente Jorge Batlle planteó como objetivo en su gobierno superar la crisis de 1999, el aumentar la producción y las exportaciones, mediante la promoción de la inversión en nuevas tecnologías, mediante la reubicación del país en el mercado externo, sea dentro de los límites del Mercado Común del Sur, o con más amplitud en el mundo globalizado, realizó una fuerte crítica a los subsidios y proteccionismo de los países desarrollados, principalmente la Unión Europea y Estados Unidos de América.

Capítulo III

Marco Jurídico Nacional

3.1. Constitucional

Son varios los artículos constitucionales que de una u otra forma regulan la inversión, pero destacan los numerales 25, 26, 27, 28, 31, 73, 115, 117, 118, 122, 126, 131 y 133.

Artículo 25 Constitucional.- Establece, entre otras cosas, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, para lo cual el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, de tal forma que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 26 Constitucional.- Ordena que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación, lo cual hará conforme a un

plan nacional de desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración Pública.

Artículo 27 Constitucional.- Además de establecerse el régimen de la propiedad en México dicta que la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por el hecho, contemplado en la fracción I del artículo en comento, de que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud de dicho acuerdo*. (En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.)

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran en el lugar permanente

* Cláusula Clavo o doctrina Calvo, postula que un extranjero debe renunciar a la protección diplomática de su estado de origen y a sus derechos conforme al Derecho Internacional, y recurrir exclusivamente a los tribunales del Estado receptor y a la legislación de éste. Los extranjeros pueden recibir un tratamiento tan favorable como los nacionales, pero no tienen derecho a un tratamiento más favorable.

de la residencia de los Poderes Federales la propiedad privada, de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o delegaciones.

Así como también regula lo referente a la expropiación de bienes a favor del Estado en virtud de ser de utilidad pública para la Nación y previa indemnización.

Artículo 28 Constitucional.- Prohibe el establecimiento de monopolios en México, así como las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. Dicho artículo también menciona las actividades no consideradas monopólicas y que podrán desarrollar el Estado exclusivamente.

De igual modo, el artículo en comento ordena que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y cuyo objetivo prioritario será la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

También establece que se pondrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten substancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Artículo 31 Constitucional.- Obliga a los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes, lo que aplica también a las sociedades mexicanas con participación extranjera.

Artículo 73 Constitucional.- Establece las facultades del Congreso de la Unión, dentro de las que inciden en Inversión principalmente las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI, XVII, XXIX-A, XXIX-D, XXIX-E, pero en especial su fracción XXIX-F que faculta al citado congreso a expedir leyes tendientes a la promoción de la Inversión mexicana, la regulación de la Inversión Extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

Artículo 115 Constitucional.- Este artículo da vida al Municipio libre como base de la división territorial y de la organización política de los estados de la República. En dicho precepto, se considera como función y servicio público del municipio los mercados y las centrales de abasto.

Asimismo, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación traslación, mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; además de que manejará los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a

su cargo, como son, la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como la seguridad pública.

También resalta que los municipios en términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultadas para:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y

- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Artículo 117 Constitucional.- Establece prohibiciones a las entidades federativas, de tal forma que en ningún caso pueden:

- Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras.
- Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.
- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
- Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
- Gravar la circulación, consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
- Expedir o mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia que establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera

del territorio nacional. Sólo cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos estatales informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

- Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

Artículo 118 Constitucional.- Determina que los Estados tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión, establecer derechos de tonelaje, ni de otro alguno en puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

Artículo 122 Constitucional.- Norma al Distrito Federal y establece la operación de la división del poder dentro de su circunscripción, faculta al legislativo local a expedir normas sobre fomento económico, establecimientos mercantiles, planeación del desarrollo, espectáculos públicos, vivienda, turismo, mercados, abasto y demás materias que pueden fomentar el flujo de inversiones a la Ciudad de México y zonas aledañas.

Artículo 126 Constitucional.- Establece la prohibición expresa de que: no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, lo que limita en ciertos casos la respuesta de la administración pública frente a ciertos fenómenos del mercado.

Artículo 131 Constitucional.- Ordena que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, los motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

Igualmente, posibilita al Ejecutivo a ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país.

Artículo 133 Constitucional.- Establece como ley suprema de toda la Unión a la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la Tesis P.LXXVII/99, cuyo rubro es: "TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN

SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,⁹⁸ lo que sólo aplica en materia internacional, ya que en lo interno, nos regimos por el artículo 133 constitucional. En materia internacional México se rige conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 al estar impedido de argumentar razones derivadas de derecho interno para evadir los deberes de un Tratado Internacional determinado pues en términos del artículo 27 de la Convención está impedido de hacerlo.

3.2. Acuerdos Internacionales Multilaterales

México a partir de su inserción al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio hace ya más de 15 años, dio el primer paso para integrarse de manera activa en la economía mundial desde entonces, sea incrementado la presencia en los mercados internacionales a través de la expansión sin precedentes de sus exportaciones y por los flujos crecientes de inversión nacional y extranjera.

Actualmente México cuenta con Tratados de Libre Comercio que brindan acceso seguro y preferencial a los mercados de 32 países en tres continentes, que representan el 61 por ciento del Producto Interno Bruto mundial. En materia de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, nuestro país ha negociado 19 acuerdos de esta naturaleza con 20 naciones. Ver Anexo 4 y 5

⁹⁸ <http://www.scjn.gob.mx> Suprema Corte de Justicia de la Nación

La certidumbre que brindan estos tratados y acuerdos ha permitido incrementar el comercio y los flujos de inversión extranjera directa, lo que se traduce en generación de empleos, transferencia de tecnología, oportunidades de exportación directa e indirecta a través de cadenas de proveedores, y capacitación para trabajadores.

A continuación de manera muy sucinta trataremos de describir las principales disposiciones en los instrumentos jurídicos tanto bilaterales como multilaterales en materia de Inversión Extranjera Directa que México considera en sus negociaciones internacionales.

3.2.1. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios es uno de los logros principales de la Ronda Uruguay, este se inspiró en los mismos objetivos que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el cual es un sistema creíble y fiable de normas comerciales internacionales; garantiza un trato justo y equitativo a todos los participantes (principio de no discriminación); impulsa la actividad económica mediante consolidaciones garantizadas y fomenta el comercio y el desarrollo a través de una liberalización progresiva.

Los servicios, han sido considerados como actividades nacionales, que en la actualidad tienen una creciente movilidad internacional, debido a la introducción de nuevas tecnologías de transmisión como lo son; las operaciones bancarias

electrónicas y los servicios de teleanidad o de teleeducación, la supresión de monopolios, como el de la telefonía vocal y los servicios postales, las reformas normativas en sectores que contenían una estricta reglamentación, tal es el caso de los transportes. Estos cambios han impulsado la “comerciabilidad” de los servicios y, de esta forma, ha sido necesario el establecimiento de disciplinas multilaterales.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios cuenta con 29 artículos (32, si se cuentan por separado los tres artículos *bis*) dividido en seis partes. En la sección inicial, se establece el alcance del Acuerdo y se formulan las definiciones correspondientes. La Sección segunda, trata de las obligaciones y disciplinas generales, esto es, normas que se aplican, a todos los servicios y a todos los Miembros. La Sección tercera fija las normas que rigen los compromisos específicos contenidos en listas. La Sección cuarta se refiere a las negociaciones futuras y a las listas en sí mismas. Las Secciones quinta y sexta contienen las disposiciones institucionales y las disposiciones finales.

Sección Primera (artículo 1) a lcañce y c ampo d e a plicación. Son las medidas adoptadas por los Miembros de la Organización Mundial del Comercio que afecten al comercio de servicios. Es decir, a los gobiernos centrales, los gobiernos regionales y locales, así como por las instituciones no gubernamentales que ejerzan facultades delegadas por los gobiernos. Es aplicable a todos los servicios, con excepción de los suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales; como los de los bancos centrales y los de la seguridad social.

El comercio de servicios, se presenta en cuatro modos de suministro diferentes: el suministro transfronterizo, el consumo en el extranjero, la presencia comercial en el país consumidor, y la presencia de personas físicas.

- "Modo 1," suministro transfronterizo de servicios, es la modalidad más directa del comercio de servicios, porque mantiene una clara separación geográfica entre el vendedor y el comprador: sólo el propio servicio atraviesa las fronteras nacionales.
- "Modo 2," consumo en el extranjero, es decir, es el suministro de un servicio "...en el territorio de un Miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro Miembro."⁹⁹ Esto implica el traslado del consumidor al país proveedor, quizás como turista o para asistir a un establecimiento de enseñanza. Otro ejemplo de consumo en el extranjero es la reparación de un buque o aeronave fuera del país al que pertenece. Tal forma plantea pocos problemas, dado que no exige que el proveedor del servicio sea admitido en el país consumidor.
- "Modo 3," consiste en el suministro de un servicio mediante la presencia comercial del proveedor extranjero en el territorio de otro Miembro de la Organización Mundial del Comercio. Ejemplos de ello serían el establecimiento de sucursales o

⁹⁹ <http://www.wto.org> Organización Mundial del Comercio. WT/WGTI/W/132

agencias para suministrar servicios tales como los bancarios, de asesoramiento jurídico o de comunicaciones. Éste es el modo más importante de suministro, en cuanto al desarrollo futuro, y plantea diversas problemáticas para los gobiernos de los países receptores. Una gran proporción de las operaciones de suministro de servicios exige que el proveedor y el consumidor se encuentren en el mismo lugar. Este modo de prestación de servicios aborda cuestiones de política interior, tales como los derechos de establecimiento inherentes a la presencia comercial de empresas extranjeras.

- "Modo 4," es la presencia de personas físicas o, es la admisión en un país de ciudadanos extranjeros con el fin de que suministren servicios en el mismo, cual puede darse sin una presencia comercial permanente, y las personas que viajen al país pueden pertenecer al personal de un proveedor extranjero o proporcionar servicios individualmente, en forma independiente. (Ver Anexo 6)

Existen aproximadamente 150 formas diferentes de actividades de servicios. Algunos de estos pueden ser ofrecidos en más de una de las cuatro modalidades, mientras que muchos otros, por su naturaleza, no pueden serlo.

Sección segunda obligaciones y disciplinas generales. Son normas básicas que se aplican a todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio y, en su mayor parte, a todos los servicios.

Trato de la Nación Más Favorecida, establece que cada miembro de la Organización Mundial del Comercio otorga inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro miembro de la Organización Mundial del Comercio un trato no menos favorable, que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país. Tal principio está sujeto a ciertas salvedades. Se permite a un miembro mantener una medida incompatible si ha establecido una excepción para tal incompatibilidad.¹⁰⁰

Las exenciones se rigen por un anexo separado del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. En el cual se deja establecido que no podrán concederse nuevas exenciones, por lo menos por esta vía ya que; toda petición futura encaminada a otorgar un trato distinto del Nación Más Favorecida sólo podrá tramitarse mediante el procedimiento de exenciones de la Organización Mundial del Comercio. Algunas exenciones están sujetas a un plazo de vigencia especificado. Para las que no lo están, no deben permanecer en vigor durante más de 10 años (es decir, no después de 2004), y que en cualquier caso estarán sujetas a negociación en futuras rondas de liberalización del comercio. Entre

¹⁰⁰ Lo que permite justificar el otorgamiento de un trato más favorable al país o países especificados en la exención. No concede el derecho de denegar a ciertos países un trato tan favorable como el especificado en la lista de compromisos de un Miembro.

tanto, las excepciones restantes fueron examinadas por el Consejo del Comercio de Servicios antes del fin de 1999 el cual verificó si eran necesarias.¹⁰¹

De los servicios especificados en las listas de exenciones al Trato Nación Más Favorecida, los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio, podrán apartarse de su aplicación cuando son miembros de acuerdos comerciales regionales. De conformidad con las normas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios sobre "integración económica", contenidas en el artículo V, el cual autoriza a cualquier miembro de la Organización Mundial del Comercio a concertar un acuerdo para liberalizar en mayor medida el comercio de servicios sólo con los demás países que sean partes en el mismo, siempre que el acuerdo tenga una "cobertura sectorial sustancial", elimine las medidas que constituyan una discriminación contra los proveedores de servicios de otros países del grupo y prohíba nuevas medidas discriminatorias o que aumenten la discriminación.

Entendida la "cobertura sectorial sustancial" como todo acuerdo destinado a facilitar el comercio entre sus miembros, el cual no debe conducir a la elevación del nivel global de obstáculos con que se enfrenten los que no sean miembros del mismo en su comercio, con el grupo en los sectores o subsectores de servicios abarcados. Si la concertación del acuerdo, o su ulterior ampliación, condujera a

¹⁰¹ Una excepción limitada a la regla de que no se podrían incluir en las listas nuevas exenciones después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio, se aplicó en los casos de los servicios financieros, el transporte marítimo y las telecomunicaciones básicas; los anexos del Acuerdo General para el Comercio de Servicios en el que se previó que la prosecución de las negociaciones sobre estas materias, permitían consignar las exenciones en las listas sólo al final de las negociaciones. Las distintas listas de exenciones constituyen jurídicamente una parte integrante del Acuerdo General para el Comercio de Servicios, de la misma manera que las listas nacionales de concesiones.

que se retirasen compromisos adoptados con partes que no sean miembros, deberán realizarse negociaciones para suministrar una compensación apropiada. Las partes que no sean miembro, en cambio, no deberán ninguna compensación por los beneficios comerciales que puedan obtener del acuerdo.¹⁰²

Transparencia. El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios prescribe que cada miembro de la Organización Mundial del Comercio publicará con prontitud "todas las medidas pertinentes de aplicación general," es decir, no relacionadas tan sólo con proveedores de servicios individuales que afecten al funcionamiento del Acuerdo. Así mismo notificarán al Consejo del Comercio de Servicios las nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas que afecten al comercio de servicios abarcado por sus compromisos específicos en virtud del Acuerdo, o la introducción de modificaciones en estos instrumentos. Cada miembro tiene establecido un servicio de información, a fin de atender las peticiones de información de los demás miembros sobre estas materias. Esta obligación tiene mayor alcance en lo que se refiere a las peticiones de información formuladas por los países en desarrollo. Los países desarrollados deben establecer puntos de contacto a los que los proveedores de servicios de los países en desarrollo pudiesen recurrir para obtener información acerca de los aspectos

¹⁰² En el artículo Vbis del Acuerdo General para el Comercio de Servicios se establece una excepción conexas a la norma Nación Más Favorecida, en lo relativo a la circulación de personas. Ésta permite a los países ser parte en acuerdos que establezcan la plena integración de los mercados de trabajo.

comerciales y técnicos del suministro de servicios, los títulos de aptitud profesional exigidos y la tecnología disponible.¹⁰³

Estas normas se encuentran destinadas a garantizar que los beneficios derivados del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios no resulten bloqueados por las reglamentaciones nacionales. Las medidas de aplicación general que afecten a sectores del comercio de servicios, en los que un país haya contraído compromisos específicos, deberán aplicarse de manera razonable, objetiva e imparcial.

Las solicitudes de autorización para el suministro de servicios respecto de los cuales se hayan contraído tales compromisos, deberán ser objeto de una decisión en un plazo prudente.

El Consejo del Comercio de Servicios debe elaborar reglas destinadas a impedir que las prescripciones relativas a los títulos de aptitud de los proveedores de servicios, las normas técnicas y las disposiciones en materia de licencias constituyan obstáculos innecesarios al comercio.

Servicios proporcionados por el Estado. Es cuando un proveedor monopolista de un servicio actúe de manera incompatible con las obligaciones relativas al Trato Nación Más Favorecida o con los compromisos específicos adquiridos en la Organización Mundial del Comercio, valiéndose de su posición

¹⁰³ El artículo IV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios establece que, en las actuales y futuras negociaciones sobre servicios, los miembros negociarán compromisos específicos destinados a ayudar a los países en desarrollo a fortalecer sus servicios nacionales, mejorar su acceso a los canales de distribución y a la información y obtener un mejor acceso a los mercados para sus proveedores de servicios.

Excepciones generales y relativas a la seguridad. Estas excepciones reconocen y autorizan a un país a hacer caso omiso de determinadas obligaciones internacionales cuando estas contravienen, la protección de la moral pública y de la vida; la salud de las personas y de los animales, así como la preservación de los vegetales y a los servicios.

Las excepciones por motivos de seguridad es la obligación de suministrar información o bien adoptar medidas en forma contraria a los intereses esenciales de su seguridad, en lo relativo a los servicios destinados a sus fuerzas armadas o a las materias fisionables o fusionables, o en tiempos de guerra o de grave tensión internacional, le impide adoptar medidas que en cumplimiento de las obligaciones por él contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad.¹⁰⁴

Salvaguardias y a las Subvenciones. Las primeras, son reguladas en el artículo X del Acuerdo General de sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en el que se estableció que para comienzos de 1998 se tendrían acuerdos multilaterales en relación a las salvaguardia urgentes, basadas en el principio de no discriminación. Este plazo se amplió posteriormente hasta el 15 de diciembre de 2000, periodo que fue ampliado en la Conferencia de Doha de 2000 para la Conferencia de Cancún en 2003, sin todavía llegar a un acuerdo multilateral. Lo que da oportunidad a todo miembro de la Organización Mundial del Comercio para modificar o retirar un compromiso específico, no obstante la regla normal de que

¹⁰⁴ Cfr. Artículo XIV Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

monopolista. En el caso de que un país que ha asumido compromisos específicos de permitir el suministro de un servicio otorga después derechos monopolistas para ese suministro, anula o menoscaba tales compromisos, por lo que debe negociar una compensación.

Balanza de pagos. Permite que los miembros de la Organización Mundial del Comercio que se encuentren en graves dificultades de balanza de pagos (o amenazados por tales dificultades) restrinjan el comercio de servicios respecto de los que hayan contraído compromisos específicos. Los países en desarrollo, o los países en transición, pueden utilizar tales restricciones para mantener un nivel de reservas suficiente para sus programas de desarrollo o de transición. No obstante, tales restricciones no deben ser discriminatorias, ni lesionar innecesariamente los intereses de otros miembros de la Organización Mundial del Comercio o exceder de lo necesario en las circunstancias, tales medidas son temporales y sujetas a eliminación progresiva a medida que mejore la situación. Considerándose como prioridad los servicios esenciales, pero las restricciones no deberán adoptarse o mantenerse con el fin de proteger a un determinado sector.

Contratación Pública. La contratación por los gobiernos de servicios destinados a su propio uso está exenta de las obligaciones básicas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. No obstante, hace inaplicables las reglas de Nación Más Favorecida, de Acceso a los mercados y de Trato Nacional a tales contrataciones. Actualmente se busca la participación de proveedores de servicios extranjeros en ciertos procesos de contratación pública.

tales compromisos no pueden modificarse hasta que hayan transcurrido tres años, sí se demuestra al Consejo del Comercio de Servicios que la medida es necesaria.

El artículo XV del Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios establece la necesidad de negociaciones con respecto a las subvenciones que afecten a los servicios, y sobre derechos compensatorios. No obstante en el artículo no se fija ninguna fecha para estas negociaciones. El numeral en comento reconoce que las subvenciones pueden tener efectos de distorsión del comercio de servicios, pero estipula que se reconocerá en futuras negociaciones la función de las subvenciones en los países en desarrollo. El citado numeral sólo establece, por el momento, que un miembro desfavorablemente afectado por una subvención de otro miembro podrá pedir la celebración de consultas y que tales peticiones "se examinarán con comprensión".

La ausencia de otras disposiciones relativas a las subvenciones no significa que, con arreglo a las normas generales, los miembros de la Organización Mundial del Comercio sean enteramente libres de utilizarlas para ayudar sólo a sus propios proveedores de servicios. La obligación de Trato Nacional significaría normalmente que ciertos proveedores extranjeros también tendrían derecho a recibir cualquier subvención concedida a un proveedor nacional competidor.

Se establece una obligación general establecida en el Acuerdo General para el Comercio de Servicios en el artículo IX, que tiene carácter precursor en los acuerdos comerciales multilaterales al reconocer que "ciertas prácticas comerciales" de los proveedores de servicios pueden limitar la competencia y, por

ende, restringir el comercio de servicios. Los miembros convienen en celebrar consultas en relación con tales prácticas, cuando así lo pida otro miembro, e intercambiar información con miras a eliminarlas.

Sección tercera; son las normas que, conjuntamente con la clasificación básica de los servicios (los cuatro modos de suministro previstos en el artículo I del acuerdo General sobre el Comercio de Servicios), han conformado los compromisos de los distintos miembros de la Organización Mundial del Comercio de admitir proveedores extranjeros de servicios en sus mercados. Los dos principales artículos de esta parte versan sobre el Acceso a los Mercados y el Trato Nacional. Ambos contienen prescripciones que se aplican sólo a los sectores consignados en las listas.

El artículo XVI estipula que cada miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás miembros un trato no menos favorable que el previsto en su lista de compromisos. Esta disposición deja claramente establecido que los compromisos relativos a los servicios son consolidaciones que fijan el Trato Mínimo, o el Trato Más Desfavorable que puede darse al servicio extranjero o a su proveedor y, como es natural, no impiden que en la práctica se les conceda un trato mejor.

En el resto del artículo se enumeran seis tipos de medidas que afectan al libre acceso a los mercados y que no podrán aplicarse al servicio extranjero o a su proveedor a menos que ello se especifique claramente en la lista. En conjunto, los

seis elementos abarcan todos los aspectos de las limitaciones de acceso a los mercados que pueden especificarse en las listas nacionales. Éstos son:

- limitaciones al número de proveedores de servicios;
- limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios;
- limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios;
- limitaciones al número total de personas que puedan ser empleadas en un determinado sector o por un proveedor dado;
- medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales pueda suministrarse un servicio; y
- limitaciones porcentuales a la participación de capital extranjero, o limitaciones al valor total de las inversiones extranjeras.

El artículo XVII reglamenta el Trato Nacional, estipula que “en los sectores inscritos en su lista, y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse”, cada miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios extranjeros, con respecto a las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios y proveedores. La obligación básica se enuncia en términos que se limita a los sectores sobre los que se hayan contraído compromisos en la lista del país de que se trate.

Toda limitación al Trato Nacional debe especificarse en la lista; las condiciones o reservas estipuladas representan el trato más desfavorable que puede aplicarse, y no hay nada que impida que se conceda en la práctica un trato más favorable.

En el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios el Trato Nacional está reservado a los servicios con respecto a los cuales se hayan contraído compromisos. Debido a que los proveedores extranjeros de la mayoría de los servicios, en particular si éstos se suministran mediante la presencia comercial o personal en el mercado del país importador, disfrutarían en la práctica de un acceso prácticamente libre a ese mercado si se les diese trato nacional, dado que por definición éste suprimirá cualquier ventaja reglamentaria de que disfruten los proveedores de servicios nacionales.

El artículo XVIII, establece que los Miembros también pueden negociar compromisos adicionales (no restricciones adicionales) con respecto a otras medidas que afecten al comercio de servicios, tales como las que se refieran a los títulos de aptitud, las normas o las licencias.

Sección cuarta se trata del modo de llevar a la práctica la liberalización, dos de sus tres artículos son esencialmente de carácter técnico. El tercero tiene un alcance mucho más amplio.

Uno de los artículos técnicos, el artículo XX, se limita a detallar las consecuencias, en materia de procedimiento de las prescripciones de la Sección tercera, en la cual, se establecen las reglas aplicables a los compromisos específicos en materia de servicios. En este artículo se enumeran los elementos que deben especificarse en la lista de cada miembro y, se establece que las listas forman "parte integrante" del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Se hace hincapié en que los compromisos detallados en cada lista son obligaciones

internacionales equiparables al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (y, de hecho, al conjunto de textos jurídicos de la Organización Mundial del Comercio).

En el otro artículo técnico se establecen las normas para modificar o retirar los compromisos de las listas. Debido a que es posible que en ciertas circunstancias un gobierno desee retirar algo que había otorgado en negociaciones anteriores. Puede hacerlo, pero únicamente tras pagar un precio y notificarlo debidamente. En lo que respecta a la notificación, no puede modificarse o retirarse un compromiso hasta que hayan transcurrido, como mínimo, tres años a partir de la fecha de su entrada en vigor.¹⁰⁵

La modificación propuesta deberá notificarse con una antelación mínima de tres meses. El precio que debe pagarse es el reajuste del equilibrio de las ventajas resultantes de los compromisos con cualquier miembro de la Organización Mundial del Comercio afectado por el cambio. Esto se establece normalmente mediante negociaciones iniciadas a petición del miembro afectado tan pronto como se haya notificado la modificación propuesta. Si todo va bien, se alcanzará un acuerdo sobre la consignación de nuevos compromisos que compensen los que han sido retirados, a fin de que el nivel general de compromisos entre los países en cuestión no sea menos favorable al comercio que el previsto anteriormente.

¹⁰⁵ Obsérvese, sin embargo, la excepción a esta norma que se prevé temporalmente en el artículo X sobre medidas de salvaguardia del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios

Estos ajustes compensatorios se harán sobre la base del principio Nación Más Favorecida. El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en el caso de que no se llegue a un acuerdo en las negociaciones, un país que crea tener derecho a una compensación puede someter el asunto a arbitraje. Si el árbitro considera que el país tiene derecho a una compensación, las modificaciones de los compromisos propuestas no pueden llevarse a efecto hasta que se hayan realizado los ajustes compensatorios. Si se ignorase esta prescripción, y se llevasen a efecto las modificaciones sin respetar las conclusiones del arbitraje, el país afectado tendrá derecho a responder retirando compromisos "sustancialmente equivalentes" de conformidad con dichas conclusiones y, en este caso, el retiro se aplicará solamente al país que haya hecho la modificación.¹⁰⁶

No obstante, el elemento más importante de la Sección cuarta del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios es, sin duda, el artículo XIX. En este artículo se prescribió que, a más tardar a partir de enero del año 2000, los Miembros de la Organización Mundial del Comercio entablarían "sucesivas rondas de negociaciones ... con miras a lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado" del comercio de servicios. Al comprometer a los gobiernos a realizar repetidos esfuerzos para ampliar las oportunidades que se ofrecen al comercio internacional de servicios, este artículo implica mucho más que los acuerdos de proseguir la negociación sobre cuestiones específicas que quedaron sin resolver en la Ronda Uruguay, como las normas sobre salvaguardias o las

¹⁰⁶ De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo XXI, el Consejo del Comercio de Servicios ha establecido procedimientos detallados para las modificaciones de las listas, con inclusión del calendario para las negociaciones sobre compensación y la elección y la labor de los árbitros.

subvenciones a los servicios, o los compromisos sobre servicios financieros o telecomunicaciones básicas. Lamentablemente en las pasadas conferencias de Doha 2000 y Cancún 2003, tales rondas no llegaron a cuerdos multilaterales para los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, debido principalmente a la negativa de los países desarrollados a liberizar su comercio, petición principal de los países en desarrollo y economías emergentes.

El artículo XIX estipula las directrices para futuras negociaciones, dando la facultad al Consejo del Comercio de Servicios para decidir cómo abordar cuestiones de gran importancia para los países en desarrollo. Como lo son la apertura de los mercados a los proveedores extranjeros de servicios y el trato especial que ha de darse a los países menos adelantados.

Secciones quinta y sexta solución de diferencias se realizará con arreglo a las normas y mecanismos comunes de la Organización Mundial del Comercio. Una disposición especial excluye la posibilidad de recurrir a estas disposiciones en las diferencias sobre cuestiones abarcadas por acuerdos de doble imposición entre los países en cuestión. En una Decisión Ministerial adoptada por separado se establece que debe contarse con expertos que estén disponibles para formar parte de los grupos especiales sobre temas relacionados con los servicios, y en una disposición del Anexo sobre Servicios Financieros del Acuerdo se exige que los grupos especiales encargados de examinar diferencias sobre cuestiones cautelares y otros temas financieros tengan la necesaria competencia técnica.

Las demás disposiciones institucionales repiten fundamentalmente las disposiciones (como el establecimiento del Consejo del Comercio de Servicios) que figuran en los artículos del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio. En la Sección sexta, el artículo XXVII permite a un Miembro negar las ventajas dimanantes del Acuerdo a los servicios que se suministran desde el territorio de un país no miembro y el artículo XXVIII define algunos términos clave utilizados en el Acuerdo General para el Comercio de Servicios.

Entre estas definiciones, que podrían tener importancia a la hora de decidir si se aplican las normas del Acuerdo General para el Comercio de Servicios en un caso determinado, se encuentran las de "suministro de un servicio" ("producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio") y "persona jurídica" (esta definición no considera que una entidad jurídica sea propiedad de residentes de un Miembro determinado a no ser que éstos tengan la plena propiedad de más del 50 por ciento de su capital social o estén bajo el control de personas de un Miembro si éstas tienen la facultad de designar a la mayoría de sus directores o de dirigir legalmente de otro modo sus operaciones).

3.2.2. Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio (MIC)

Este Acuerdo, negociado durante la Ronda Uruguay, se aplica únicamente a las medidas que afectan al comercio de mercancías. En él se reconoce que ciertas medidas en materia de inversiones pueden tener efectos de restricción y

distorsión del comercio y se estipula que ningún miembro aplicará ninguna medida que esté prohibida por las disposiciones del artículo III (Trato Nacional) o el artículo XI (restricciones cuantitativas) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Entre las medidas que son incompatibles, cabe citar las prescripciones en materia de contenido nacional o las prescripciones en materia de nivelación del comercio.

El Acuerdo contiene disposiciones transitorias que permiten a los miembros mantener las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio notificadas durante cierto tiempo después de la entrada en vigor de la Organización Mundial del Comercio (dos años para los países desarrollados miembros, cinco años para los países en desarrollo miembros y siete años para los países menos adelantados miembros). El Acuerdo establece un Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio para vigilar el funcionamiento y la aplicación de esos compromisos.¹⁰⁷

3.2.3. Entendimiento sobre solución de controversias

El sistema de solución de diferencias es uno de los elementos clave del orden comercial multilateral. Las diferencias de las que se ocupa el Consejo están sujetas a una automaticidad de las decisiones sobre el establecimiento, el mandato y la composición de los grupos especiales, con lo que las decisiones no están supeditadas al consentimiento de las partes en la diferencia.

¹⁰⁷ <http://www.wto.org> Organización Mundial del Comercio.

El Entendimiento de la Ronda Uruguay relativo a las normas y procedimientos que lo rige refuerza en grado considerable, el sistema al hacer extensivo la adopción de las conclusiones de los grupos especiales y del nuevo Órgano de Apelación. Establece un sistema integrado que permite a los miembros de la Organización Mundial del Comercio basar sus reclamaciones en cualquiera de los acuerdos comerciales multilaterales incluidos en los anexos al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. En esta materia, ejercerá las facultades del Consejo General y de los Consejos y Comités de los acuerdos abarcados un Órgano de Solución de Diferencias.

El Entendimiento hace hincapié en la importancia que tienen las consultas para conseguir que se resuelvan las diferencias, y exige que los Miembros establezcan consultas dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha en que otro miembro solicite su celebración. En el caso de que transcurridos 60 días a partir de la solicitud de la celebración de consultas, no se haya llegado a una solución, la parte demandante puede solicitar el establecimiento de un grupo especial. En el caso de que no se acceda a la celebración de consultas, la parte demandante puede proceder directamente a solicitarlo. Las partes pueden también convenir voluntariamente en recurrir a otros medios de solución de diferencias, como los buenos oficios, la conciliación, la mediación y el arbitraje.

En caso de que la diferencia no se resuelva mediante consultas, se establece un grupo especial a más tardar en la reunión del Órgano de Solución de Diferencias siguiente a aquella en la que se hubiera presentado la petición, a menos que el Órgano de Solución de Diferencias adoptara por consenso una

decisión contraria a su establecimiento. El Entendimiento fija normas y plazos específicos para la adopción de decisiones sobre el mandato y la composición de los grupos especiales. A menos que, dentro de un plazo de 20 días a partir de la fecha de establecimiento del grupo especial, las partes convengan en un mandato especial, será de aplicación un mandato uniforme, y en el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la composición del grupo especial en ese mismo plazo, el Director General puede tomar una decisión al respecto. Los grupos especiales estarán integrados normalmente por tres personas, con una formación y experiencia apropiadas, de países que no sean partes en la diferencia. La Secretaría mantendrá una lista de expertos que reúnan las condiciones necesarias.

Se prevé que los grupos especiales concluyan sus trabajos dentro de un plazo de seis meses o, en casos de urgencia, de tres. Los informes de los grupos especiales podrían ser examinados a efectos de su adopción por el Órgano de Solución de Diferencias cuando hubieran transcurrido 20 días desde su distribución a los Miembros. Serían adoptados dentro de los 60 días siguientes a su presentación, a menos que el Órgano de Solución de Diferencias decidiera por consenso no adoptar el informe o que una de las partes notificara al Órgano de Solución de Diferencias su intención de apelar.

La noción de un examen en apelación es una característica nueva e importante del Entendimiento. Se establecerá un Órgano de Apelación, integrado por siete miembros, de los cuales tres actuarán en cada caso. La apelación tendrá únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo

especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste. La duración del procedimiento de apelación no deberá exceder de 60 días contados a partir de la fecha en que una parte notificara formalmente su decisión de apelar. El informe resultante será adoptado por el Órgano de Solución de Diferencias y aceptado sin condiciones por las partes en el plazo de 30 días contados a partir de su comunicación a los miembros salvo que el Órgano de Solución de Diferencias adoptara por consenso una decisión contraria a su adopción.

Una vez adoptado el informe de un grupo especial o del Órgano de Apelación, la parte interesada tendrá que informar de su propósito con respecto a la aplicación de las recomendaciones adoptadas. En caso de que no sea factible cumplirlas inmediatamente, se dará a la parte interesada un plazo prudencial para hacerlo que se fijará por acuerdo de las partes y será aprobado por el Órgano de Solución de Diferencias dentro del plazo de 45 días a partir de la adopción del informe o se determinará mediante arbitraje dentro de los 90 días siguientes a la adopción. En todo caso, el Órgano de Solución de Diferencias someterá a vigilancia regular la aplicación hasta que se resuelva el asunto.

En otras disposiciones se establecen normas relativas a la compensación o la suspensión de concesiones en caso de no aplicación. Dentro de un plazo determinado, las partes pueden entablar negociaciones para convenir en una compensación mutuamente aceptable. Cuando no se llegue a un acuerdo al respecto, una parte en la diferencia podrá pedir la autorización del Órgano de Solución de Diferencias para suspender la aplicación de concesiones u otras obligaciones a la otra parte. Normalmente el Órgano de Solución de Diferencias

concederá esa autorización dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo convenido para la aplicación. En caso de desacuerdo en cuanto al nivel de la suspensión propuesta, la cuestión podrá someterse a arbitraje. En principio, se deberían suspender concesiones con respecto al mismo sector al que afectara el asunto sometido al grupo especial. De no ser viable o eficaz lo anterior, podría efectuarse la suspensión en otro sector distinto del mismo acuerdo. A su vez, de no resultar ello viable o eficaz, y siempre que las circunstancias fueran suficientemente graves, podría procederse a la suspensión de concesiones otorgadas en el marco de otro acuerdo.

Se reafirma que los Miembros, por su cuenta, no formularán determinaciones de la existencia de infracciones ni suspenderán concesiones, sino que recurrirán a las normas y procedimientos de solución de diferencias del Entendimiento.

Existen varias disposiciones en las que se tienen en cuenta los intereses específicos de los países en desarrollo y de los países menos adelantados. Establece asimismo algunas disposiciones especiales sobre la solución de diferencias en las que no exista infracción de las obligaciones dimanantes de un acuerdo abarcado pero en las que, sin embargo, un Miembro considere que las ventajas resultantes para ella se hallan anuladas o menoscabadas.

3.3. Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca a la Inversión México-Uruguay

Disciplina	Acuerdo de Promoción y Protección recíproca a la Inversión entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002
Ámbito de Aplicación Artículo 11	Se aplica a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor del Acuerdo, pero sus disposiciones no se aplica a controversias, reclamo o diferendo alguno que haya surgido con anterioridad a la entrada en vigor.
Trato Nacional Artículo 3	<p>Las Partes Contratantes otorgan a las inversiones realizadas y rentas recibidas por inversores de Parte en su territorio, un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones realizadas y rentas recibidas por sus propios inversores.</p> <p>Así como también las partes Contratantes otorgan plena protección y seguridad a los inversores de la otra Parte en relación a la administración, mantenimiento, uso, disfrute o disposición de las inversiones en su territorio, y no menos favorable que el que otorga a sus propios inversores o a inversores de un tercer Estado.</p>
Trato de Nación Más Favorecida Artículo 3	<p>Las Partes otorgan a las inversiones realizadas y rentas recibidas por inversores de la otra Parte en su territorio, un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones realizadas y rentas recibidas por inversores de un tercer Estado, así como plena protección y seguridad.</p> <p>Las Partes otorgan un tratamiento justo y equitativo, así como plena protección y seguridad a los inversores de la otra Parte en relación a la administración, mantenimiento, uso, disfrute o disposición de las inversiones en su territorio, y no menos favorable que el que a inversores de un tercer Estado.</p>
Nivel Mínimo de Trato Artículo 4	Cuando las inversiones realizadas por inversores de una Parte sufran pérdidas por causa de guerra, conflicto armado, estado de emergencia nacional, revolución, insurrección, revuelta u otro evento similar en el territorio de la otra Parte, recibirán de ésta un tratamiento, relativo a restitución, indemnización, compensación u otro arreglo, no menos favorable que la otra Parte acuerde con sus propios inversores o a inversores de un tercer Estado.
Transferencias Artículo 6	Las Partes permiten la libre transferencia de las inversiones y las rentas. Las transferencias se harán en una moneda libremente convertible, sin restricción ni demora. Dichas transferencias incluirán, en particular, aunque no exclusivamente:

Disciplina	<p align="center">Acuerdo de Promoción y Protección recíproca a la Inversión entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ el capital y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones; ▪ las rentas; ▪ los fondos para el reembolso de los préstamos; ▪ el producto de la venta o liquidación de la inversión; ▪ los sueldos, salarios y demás remuneraciones recibidas por las personas físicas de una Parte Contratante por su trabajo o servicios realizados en la otra Parte Contratante en relación con una inversión. <p>Los efectos del Acuerdo, en relación al tipo de cambio será la tasa aplicable a las transacciones corrientes en la fecha de la transferencia.</p> <p>Se considerará que las transferencias se han efectuado "sin demora", cuando se han hecho dentro del plazo normalmente necesario para el cumplimiento de las formalidades de la transferencia. Dicho plazo no excederá de dos meses, contado a partir del momento de la presentación de la solicitud correspondiente, si ésta fuere necesaria.</p> <p>Una Parte Contratante podrá demorar o impedir una transferencia mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes y reglamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ para proteger los derechos de los acreedores, en cumplimiento de una resolución judicial; ▪ relativas a, o para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos: ▪ para la emisión, transmisión y negociación de valores, futuros, opciones y derivados ▪ concernientes a reportes o registros de transferencias, o ▪ relacionadas con infracciones penales y resoluciones en procedimientos administrativos o de adjudicación; <p>Siempre que tales medidas y su aplicación no sean usadas como un medio para evadir el cumplimiento de los compromisos u obligaciones de las Partes contenidas en el Acuerdo.</p>
Expropiación e indemnización Artículo 5	<p>Ninguna de las Partes Contratantes podrá, directa o indirectamente, nacionalizar o expropiar una inversión de un inversor de la otra Parte Contratante en su territorio, o adoptar cualquier otra medida equivalente a nacionalización o expropiación, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:</p>

Disciplina	<p align="center">Acuerdo de Promoción y Protección recíproca a la Inversión entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ que se adopte por causa de utilidad pública; ▪ que no sea discriminatoria; ▪ que sea de acuerdo con el debido proceso legal; ▪ que sea mediante indemnización. <p>La indemnización será equivalente al valor de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo ("fecha de expropiación") o antes de que la medida expropiatoria se hiciera pública. Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor fiscal declarado de bienes tangibles, así como otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor de mercado.</p> <p>El pago de la indemnización se hará sin demora, será efectivamente liquidable o realizable y libremente transferible.</p> <p>La cantidad pagada no será inferior a la cantidad equivalente que por indemnización se hubiese pagado en la fecha de expropiación en una divisa de libre conversión en el mercado financiero internacional y dicha divisa se hubiese convertido a la cotización de mercado vigente en la fecha de valuación, más los intereses correspondientes a una tasa comercial razonable para dicha divisa hasta la fecha de pago.</p>
<p>Formalidades Especiales y requisitos de información (Transparencia) Artículo 10 párrafo segundo</p>	<p>Las Partes podrán exigir de un inversor de la otra Parte Contratante o de la persona jurídica en la que ha invertido en su territorio, que proporcione información rutinaria referente a esa inversión, exclusivamente con fines de información estadística. La requirente protegerá la información que sea confidencial de cualquier divulgación que pudiera afectar negativamente la situación competitiva de la inversión o del inversor.</p>
<p>Aplicación de otros Acuerdos Internacionales Artículo 12</p>	<p>Si un asunto estuviera regido simultáneamente por el Acuerdo y por otro acuerdo internacional al que ambas Partes Contratantes se hubieran adherido, nada en el Acuerdo impedirá que cualquiera de las Partes o uno de sus inversores que sean propietarios de inversiones en el territorio de la otra Parte, se beneficien de cualquier norma que les sea más favorable.</p>
<p>Solución de Controversias entre una Parte contratante y un Inversor de la otra Parte contratante. Artículo 8</p>	<p>El procedimiento de solución de controversias entre una Parte y un inversor de la otra Parte, que surjan a partir de la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo, respecto a un supuesto incumplimiento de una obligación de la primera, conforme a este Acuerdo, que ocasione una pérdida o daño al inversor o a su inversión. Una persona jurídica que es una inversión en el territorio de una Parte, hecha por un inversor de la otra Parte, no podrá someter su reclamación a arbitraje conforme al procedimiento de solución de controversias del Acuerdo.</p>
<p>Solución de Controversias entre una</p>	<p>La controversia, de ser posible, deberá resolverse a través de la negociación o consulta. De no ser resuelta, el</p>

Disciplina	<p align="center">Acuerdo de Promoción y Protección recíproca a la Inversión entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002</p>
<p>Parte contratante y un Inversor de la otra Parte contratante, por medios de solución y periodos de tiempo. Artículo 8 párrafo 2</p>	<p>inversor podrá elegir someter la controversia a resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ de los tribunales competentes de la Parte Contratante que es parte en la controversia; ▪ de acuerdo con cualquier procedimiento de solución de controversias aplicable previamente acordado, o ▪ de acuerdo con el Artículo a: <ul style="list-style-type: none"> - el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("el Centro"), establecido de acuerdo al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados ("el Convenio del CIADI") cuando ambas Partes Contratantes se hayan adherido al mismo; - el Centro, conforme a las Reglas del Mecanismo Complementario para la Administración de Procedimientos por el Secretariado del Centro, si una de las Partes Contratantes, pero no ambas, es parte del Convenio del CIADI; - un tribunal de arbitraje <i>ad hoc</i>, establecido de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional ("CNUDMI"); - la Cámara Internacional de Comercio, a un tribunal ad hoc, de acuerdo con sus reglas de arbitraje.
<p>Notificación de la intención de someter la reclamación a arbitraje. Artículo 8</p>	<p>Una controversia puede ser sometida a resolución, una vez que hayan transcurrido seis meses desde que los actos que motivan la reclamación tuvieron lugar, siempre que el inversor haya entregado a su contraparte en la controversia, notificación por escrito de su intención de someter la reclamación a arbitraje por lo menos con 60 días de anticipación, y siempre y cuando no haya transcurrido un plazo de 3 años a partir de la fecha en que el inversor por primera vez tuvo o debió haber tenido conocimiento de los actos que dieron lugar a la controversia.</p>
<p>Medios de Solución y Periodos de Tiempo Artículo 8</p>	<p>La controversia, de ser posible, deberá resolverse a través de la negociación o consulta. De no ser resuelta, el inversor podrá elegir someter la controversia a resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ de los tribunales competentes de la Parte Contratante que es parte en la controversia; ▪ de acuerdo con cualquier procedimiento de solución de controversias aplicable previamente acordado, o ▪ de acuerdo con el Artículo a: <ul style="list-style-type: none"> - el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("el Centro"), establecido de acuerdo al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados ("el Convenio del CIADI") cuando ambas Partes Contratantes se hayan adherido al mismo; - el Centro, conforme a las Reglas del Mecanismo Complementario para la Administración de

Disciplina	<p align="center">Acuerdo de Promoción y Protección recíproca a la Inversión entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002</p>
	<p>Procedimientos por el Secretariado del Centro, si una de las Partes Contratantes, pero no ambas, es parte del Convenio del CIADI;</p> <ul style="list-style-type: none"> - un tribunal de arbitraje <i>ad hoc</i>, establecido de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional ("CNUDMI"); - la Cámara Internacional de Comercio, a un tribunal <i>ad hoc</i>, de acuerdo con sus reglas de arbitraje. <p>Las reglas de arbitraje aplicables regirán al mismo, salvo en la medida de lo modificado por esta Sección.</p> <p>Una controversia puede ser sometida a resolución, de acuerdo con el párrafo (1) C), una vez que hayan transcurrido seis meses desde que los actos que motivan la reclamación tuvieron lugar, siempre que el inversor haya entregado a la Parte que es parte en la controversia, notificación por escrito de su intención de someter la reclamación a arbitraje por lo menos con 60 días de anticipación, y siempre y cuando no haya transcurrido un plazo de 3 años a partir de la fecha en que el inversor por primera vez tuvo o debió haber tenido conocimiento de los actos que dieron lugar a la controversia.</p>
<p>Ámbito de Aplicación y derecho de Acción en Solución de Controversias. Artículo 8</p>	<p>Si un inversor de una Parte o su inversión que es una persona jurídica en el territorio de la otra Parte, inician procedimientos ante un tribunal nacional respecto a una medida que constituya un supuesto incumplimiento de este Acuerdo, la controversia no podrá someterse a arbitraje, de acuerdo con este Apéndice. Asimismo, en caso de que un inversor haya sometido la controversia a arbitraje internacional, la elección de ese procedimiento será definitiva. Las excepciones anteriores no aplican a procedimientos administrativos ante autoridades administrativas que ejecuten la medida presuntamente violatoria.</p>
<p>Consentimiento para someterse al Arbitraje. Artículo 8</p>	<p>Cada Parte otorga su consentimiento incondicional al sometimiento de una controversia a arbitraje internacional de acuerdo con este Apéndice.</p>
<p>Integración del Tribunal Arbitral. Artículo 8</p>	<p>A menos que las partes contendientes acuerden otra cosa, el tribunal arbitral se integra por tres miembros. Cada Parte en la controversia designará un miembro y éstos dos, acordarán nombrar un tercer miembro como su presidente.</p> <p>Los miembros de los tribunales arbitrales deberán tener experiencia en Derecho Internacional y en materia de inversión.</p> <p>Si un tribunal arbitral no ha sido constituido dentro de un término de 90 días contado a partir de la fecha en que la reclamación fue sometida a arbitraje, ya sea porque una de las partes contendientes no designó miembro, o los</p>

Disciplina	<p align="center">Acuerdo de Promoción y Protección recíproca a la Inversión entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002</p>
	<p>miembros electos no llegaron a un acuerdo sobre el presidente, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, a petición de cualquiera de las partes contendientes, será invitado para nombrar, a su discreción, al miembro o miembros aún no designados. No obstante, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, al momento de designar un presidente, deberá asegurarse de que el mismo no sea nacional de alguna de las Partes.</p>
<p>Acumulación de Procedimientos. Artículo 8</p>	<p>Un tribunal de acumulación establecido conforme a este artículo se instalará de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI y procederá de conformidad con lo establecido en dichas Reglas, salvo las modificaciones siguientes:</p> <p>Los procedimientos se acumularán en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ cuando un inversor someta una reclamación en representación de una persona jurídica de la cual sea propietario o que esté bajo su control y, simultáneamente, otro inversor u otros inversores que participen en la misma persona jurídica, pero sin tener el control de ésta, sometan reclamaciones por cuenta propia como consecuencia de las mismas violaciones de este Acuerdo; o ▪ cuando dos o más reclamaciones son sometidas a arbitraje, derivadas de cuestiones comunes de hecho y de derecho. <p>El tribunal de acumulación decidirá la jurisdicción de las reclamaciones y las revisará conjuntamente, salvo que determine que los intereses de cualquier parte contendiente son perjudicados.</p>
<p>Requisitos de Información Artículo 10</p>	<p>Las Partes podrán exigir de un inversor de la otra Parte Contratante o de la persona jurídica en la que ha invertido en su territorio, que proporcione información rutinaria referente a esa inversión, exclusivamente con fines de información estadística. La Parte solicitante protegerá la información que sea confidencial de cualquier divulgación que pudiera afectar negativamente la situación competitiva de la inversión o del inversor</p>
<p>Lugar del Arbitraje. Artículo 8</p>	<p>Cualquier arbitraje se realizará en un Estado que sea parte de la Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York), Las reclamaciones sometidas a arbitraje, se considerarán derivadas de una relación u operación comercial conforme a la Convención de Nueva York.</p>
<p>Derecho Aplicable Artículo 8</p>	<p>El derecho aplicable a la solución de la controversia será el propio del Acuerdo, con las reglas aplicables y con los principios del Derecho Internacional .</p>

Disciplina	<p align="center">Acuerdo de Promoción y Protección recíproca a la Inversión entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002</p>
Laudo y Ejecución	<p>Los laudos arbitrales pueden tomar las siguientes formas de resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ una declaración de que la Parte que ha incumplido las obligaciones derivadas del Acuerdo; ▪ indemnización compensatoria, que debe incluir interés desde el momento en que se causen las pérdidas o daños hasta la fecha de pago; ▪ restitución en especie, en casos apropiados, salvo que la Parte pague en su lugar indemnización compensatoria, cuando la restitución no sea factible, y ▪ con el acuerdo de las partes contendientes, cualquier otra forma de resolución. <p>Los laudos arbitrales son definitivos y obligatorios solamente respecto de las partes contendientes y solamente con respecto al caso particular. El laudo será publicado si existe un convenio por escrito de ambas partes contendientes. El tribunal arbitral no podrá ordenar a una Parte el pago de daños punitivos. Así mismo cada Parte deberá tomar, en su territorio, las medidas necesarias para la efectiva ejecución del laudo, y acatar sin demora cualquier laudo emitido en un procedimiento del cual sea parte.</p> <p>Un inversor podrá recurrir a la ejecución de un laudo arbitral, conforme al Convenio del CIADI o a la Convención de Nueva York.</p>
Definiciones Artículo 1	<p>"Inversión" es todo tipo de activo invertido en actividades económicas por un inversor de una de las Partes en el territorio de la otra Parte, de acuerdo con las leyes y reglamentos de esta última, e incluye, en particular, aunque no exclusivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales tales como hipotecas, gravámenes, prendas y otros derechos similares; ▪ acciones, cuotas sociales o cualquier otra forma de participación en sociedades; ▪ títulos de crédito sobre dinero, obligaciones de sociedades o cualquier prestación que tenga valor económico asociada con una inversión; ▪ derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo derechos de autor, patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, secretos comerciales, conocimientos tecnológicos, "know how", valor llave (prestigio y clientela), que se encuentren asociados con una inversión; ▪ derechos derivados de concesiones económicas conferidas conforme a la ley o bajo contrato. <p>Un cambio en la forma en la cual se inviertan los activos no afectará su carácter de inversión, en tanto que dicho cambio esté comprendido en la definición anterior.</p>

Disciplina	<p align="center">Acuerdo de Promoción y Protección recíproca a la Inversión entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002</p>
	<p>Las transacciones comerciales diseñadas exclusivamente para la venta de bienes o servicios y créditos para financiar las transacciones comerciales con una duración menor a tres años, así como los créditos concedidos al Estado o a una empresa del Estado, no son considerados una inversión.</p> <p>"Rentas" son los montos producidos por una inversión y, en particular, pero no exclusivamente, incluye utilidades, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías u honorarios.</p> <p>"Inversor" designa cualquier persona física o jurídica que invierta en el territorio de la otra Parte Contratante, entendiéndose por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ "persona física", cualquier persona natural que tenga la nacionalidad de una de las Partes de conformidad con sus leyes; ▪ "persona jurídica", cualquier entidad constituida de conformidad y reconocida como tal por las leyes y reglamentos de una Parte y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte. <p>Sin embargo, no se aplica a inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de ambas Partes.</p> <p>Se considera "territorio"; el territorio de cada Parte Contratante, incluyendo el mar territorial así como la zona económica exclusiva, la plataforma continental y el subsuelo, respecto de los cuales cada Parte Contratante ejerce derechos de soberanía o jurisdicción, de conformidad con el Derecho Internacional .</p>

3.4. Acuerdo de Complementación Económica N°5

Disciplina	<p align="center">Acuerdo de Complementación Económica Núm. 5 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2001.</p>
Ámbito de Aplicación	<p>Controversias que surjan entre las Partes en relación con la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Complementación Económica Núm. 5, sobre mercancías.</p> <p>Normas de origen aplicables al intercambio de mercancías entre las Partes, a los efectos de; calificación y determinación de la mercancía originaria; certificación de origen y emisión de los certificados de origen y procesos de verificación del origen, control y sanciones.</p> <p>En materia de Inversión, se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, suscrito entre México y Uruguay, el 30 de junio de 1999.</p>
Disciplinas	<p>Trato Nacional.- Las partes se regirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comerciales de 1994, para las mercancías originarias de los territorios de las Partes.</p> <p>Ninguna parte impondrá ni mantendrá restricciones no arancelarias a la importación o a la exportación de mercancías de su territorio al de la otra Parte, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias o por medio de otras medidas, salvo en cuanto lo permita el Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio.</p>
Mercancías	<p>Las mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o ambas partes (materiales extraídos, vegetales, animales vivos, mercancías obtenidas de la caza o pesca, peces, crustáceos y otras especies marinas, mercancías producidas a bordo de embarcaciones o fábrica, mercancías obtenidas del lecho o subsuelo marino, fuera de las aguas territoriales, mercancías producidas por materiales originarios, mercancías elaboradas a partir de materiales no originarios).</p> <p>El valor de contenido regional se determina conforme al valor de transacción de los materiales no originarios, que no deberá exceder del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, el valor de transacción de una mercancía o material, así como los ajustes correspondientes, de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración Aduanera.</p> <p>El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías cumplen con las disposiciones sobre origen y, por ello, pueden beneficiarse del tratamiento preferencial acordado por las Partes, el certificado deberá emitirse en el formato único acordado, el cual deberá contener una declaración jurada del productor final o del exportador de la mercancía, en el que manifieste el total cumplimiento de las disposiciones sobre origen del Acuerdo y la veracidad de la</p>

Disciplina	<p align="center">Acuerdo de Complementación Económica Núm. 5 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2001.</p>
	<p>información asentada en el mismo. El certificado solo ampara una sola importación de una o varias mercancías al territorio de una de una de las Partes y deberá presentarse al momento de tramitar el despacho aduanero.</p> <p>No obstante la presentación del certificado de origen en las condiciones establecidas en el Acuerdo, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá, en el caso de dudas con relación a la autenticidad o veracidad del (los) certificado (s) de origen, requerir a la repartición oficial de la Parte exportadora responsable de la verificación y control de los certificados de origen, información adicional, con la finalidad de verificar la autenticidad del (los) certificados (s) de origen, la veracidad de la información asentada en el (los) mismo(s) el origen de las mercancías.</p> <p>Cada Parte mantendrá, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información que tenga tal carácter obtenida y protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar a la persona que proporciona.</p> <p>Las partes conservan sus derechos y obligaciones para aplicar medidas de salvaguardia global conforme al artículo XIX del acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el Acuerdo de Salvaguardias que forma parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio, tales medidas únicamente podrán aplicarse a las mercancías de la otra Parte cuando determine que las importaciones de dichas mercancías, consideradas individualmente, representen parte sustancial de las importaciones totales y contribuyan de manera importante al daño grave o a la amenaza de daño grave de la Parte importadora.</p> <p>Así como para aplicar, con carácter excepcional las medidas de salvaguardias bilaterales a la importación de las mercancías que se beneficien del Acuerdo, entendiéndose por éstas la suspensión total o parcial del cumplimiento de los compromisos en materia de preferencias arancelarias. Tales medidas de salvaguardias bilaterales consistirán en la disminución o eliminación temporal del margen de preferencia, la cual se mantendrá en los cupos de importaciones, que será el promedio de las importaciones realizadas en los tres años inmediatamente anteriores al periodo en que se determinó que existió daño grave.</p> <p>Y por último, las Salvaguardias Provisionales son aplicadas en circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, las Partes podrán adoptar una medida de salvaguardia bilateral provisional en virtud de una preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones sujetas a preferencia ha causado o amenaza causar un daño grave. Tal salvaguardia tendrá una duración que no excederá de 180 días y adoptará la forma de suspensión o disminución de las preferencias arancelarias.</p> <p>La Parte que pretenda aplicar una medida de salvaguardia otorgará a la otra Parte una compensación mutuamente acordada, en forma de concesiones que tengan efectos comerciales equivalentes al impacto de la medida de salvaguardia.</p>

Disciplina	<p align="center">Acuerdo de Complementación Económica Núm. 5 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2001.</p>
	<p>Las Partes rechazan toda práctica desleal de comercio internacional y reconocen que son condenables cuando causan o amenazan causar un daño importante en una rama de la producción nacional. En la aplicación de medidas compensatorias o antidumping destinadas a contrarrestar los efectos perjudiciales del comercio desleal, las Partes se atenderán a lo dispuesto en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del mismo Acuerdo y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, que forman parte del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio.</p> <p>El comercio de petróleo queda exceptuado de las disposiciones contenidas en el Acuerdo.</p>
Cooperación Económica	<p>Las actividades de cooperación económica entre las Partes se impulsarán tomando en cuenta los respectivos planes y políticas de desarrollo nacional y sectoriales y los objetivos y programas del proceso de integración regional, así como las posibilidades de complementación existentes, con miras a alcanzar un justo equilibrio en las relaciones bilaterales que tome en cuenta las diferencias en el grado de desarrollo de sus economías.</p> <p>Las Partes se apoyarán mutuamente en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las preferencias arancelarias y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.</p>
Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad	<p>Las partes podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar sus objetivos legítimos y para garantizar la aplicación y cumplimiento de normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación evitando que dichas normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación se constituyan en obstáculos injustificados o innecesarios al comercio.</p>
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	<p>Las medidas sanitarias o fitosanitarias no constituirán una restricción encubierta al comercio ni tendrán por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al mismo entre las Partes. Las Partes adoptarán, mantendrán o aplicarán sus medidas sanitarias y fitosanitarias sólo en el grado necesario para lograr su nivel adecuado de protección sanitario o fitosanitario, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica.</p>
Compras Gubernamentales	<p>Las Partes buscarán facilitar un acceso no discriminatorio a los mercados del sector público, en la medida que lo permitan los respectivos ordenamientos jurídicos. La Comisión intercambiará información relativa a procedimientos de licitación, adjudicación de contratos, transparencia de las disposiciones y mecanismos de impugnación.</p>
Inversión	<p>Las inversiones se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones,</p>

Disciplina	<p align="center">Acuerdo de Complementación Económica Núm. 5 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2001.</p>
	suscrito entre México y Uruguay, el 30 de junio de 1999.
Propiedad Intelectual	Las Partes dentro de sus legislaciones nacionales, procurarán una adecuada protección a la propiedad intelectual. Para este fin, se podrá intercambiar información en materia de invenciones, signos distintivos, derechos de autor y derechos conexos.
Servicios	Las Partes promoverán la adopción de medidas tendientes a facilitar la prestación de servicios de una Parte al territorio de otra Parte, sobre la base de los principios del trato nacional, de nación más favorecida, y de la eliminación de otras restricciones para su prestación.
Consultas	Las Partes procurarán resolver las controversias mediante la realización de consultas a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria.
Grupo de Expertos	Cuando no se logra resolver por consultas, la Parte que inició el procedimiento podrá solicitar a la Comisión la integración de un Grupo de Expertos <i>ad hoc</i> , integrado por tres personas, la cual podrá acumular dos o más procedimientos referentes a casos de los que conozca, cuando por su naturaleza o eventual vinculación temática considere conveniente examinarlos conjuntamente, en un plazo de tres meses a contar desde la suscripción del Protocolo, cada Parte designará diez expertos para integrar la "lista expertos México-Uruguay". Asimismo, las Partes, en el plazo referido y de común acuerdo, designarán cinco expertos de terceros países para integrar la "lista de expertos de Terceros Países".
Promoción del Arbitraje	Cada Parte procurará y facilitará el recurso de arbitraje y a otros medios de solución de controversias comerciales entre privados de ambos países. La Comisión podrá establecer un grupo consultivo en esta materia, integrado por expertos de ambos países.
Revisión del Acuerdo	Las Partes podrán revisar, a solicitud de cualquiera de ellas y en cualquier momento, las disposiciones y las preferencias otorgadas en el Acuerdo, con la finalidad de adoptar medidas destinadas a acrecentar y diversificar las corrientes de su comercio recíproco en forma equilibrada.
Revisión del Acuerdo	Las modificaciones o ajustes deberán constar en protocolos adicionales o modificatorios, suscritos por Plenipotenciarios debidamente acreditados por las Partes.
Adhesión	La adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, y ésta se formalizará mediante la suscripción de un protocolo de adhesión al Acuerdo, que entrará en vigor 130 días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Disciplina	Acuerdo de Complementación Económica Núm. 5 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2001.
Excepciones	Ninguna disposición del Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que las Partes adopten o apliquen medidas, de conformidad con el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 y/o con los artículos XX y XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

3.5. Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones

La Ley de Inversión Extranjera es de orden público y de observancia general en toda la República, su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

Dicha Ley considera a la inversión extranjera, como la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; la inversión realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero en las actividades y actos contemplados en ella.

Para los efectos de la Ley en comento, en general, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrados. Asimismo se establece que la inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o realizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en la ley que se comenta.

Las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en la multicitada Ley se aplicarán sin perjuicio de lo que establezcan leyes específicas para esas actividades, de forma tal, que para efectos de determinar el porcentaje de inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computará la inversión extranjera que de manera indirecta sea realizada en dichas actividades, a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera.

En el siguiente esquema se detallan aquellas áreas estratégicas que están reservadas de manera exclusiva al Estado y las funciones que determinen las leyes, así como las actividades económicas y sociedades que están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros^{*}, y por último las actividades y sociedades con un porcentaje específico de participación que va del 10%, 25% y 49%. Anexo 7

Para la adquisición de inmuebles por extranjeros de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de

^{*} Dicha cláusula es el convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

extranjeros o que hayan celebrado convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

En el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluya el convenio a que hace referencia la fracción I del artículo 27 Constitucional, se estará a lo siguiente:

- I. *Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en el que se realice la adquisición, y*
- II. *Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.*

Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtener el permiso correspondiente de dicha dependencia.

Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de crédito adquieran como fiduciarias derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos y los fideicomisarios sean sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el caso de que se adquieran derechos sobre bienes inmuebles destinados a fines residenciales, en la zona restringida, para personas físicas o morales extranjeras.^{*}

La duración de los fideicomisos, anteriormente referidos, será por un periodo máximo de cincuenta años mismo que podrá prorrogarse a solicitud del interesado; de igual modo la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorguen los permisos de dichos fideicomisos, los que otorgará según siempre y cuando la realización de las operaciones implique un beneficio económico y social a la Nación.

Dentro de las obligaciones específicas de los extranjeros se encuentra que se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades o el cambio de su denominación o razón social. Para lo cuál, se

^{*} Se entenderá por utilización y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, los derechos al uso o goce de los mismos, que incluyen en su caso, la obtención de frutos, productos y, en general, cualquier rendimiento que resulte de la operación y explotación lucrativa, a través de terceros o de la institución fiduciaria.

deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.

Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Si estas sociedades son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines no residenciales, deberán dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que en un plazo de cinco días hábiles resolverá, de no ser así, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.

Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República y, las personas a que se refiere el artículo 2736 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código deberán obtener autorización de la Secretaría de Economía. Dicha autorización se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país;
- Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas;

- Que en el caso de las personas morales extranjeras que pretendan realizar actos de comercio en México, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna de sus agencias o sucursales;
- Que en el caso de las personas referidas en el artículo 2736 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan.

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados, deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada.

La Ley de Inversión Extranjera establece la inversión neutra, entendida como aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados, y que no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas. La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derecho de voto en sus Asambleas Generales Ordinarias, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría de Economía, y cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre la

inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el capital social de sociedades mexicanas, de acuerdo a los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

La Comisión de Nacional de Inversiones Extranjeras está integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privados y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto. Lo anterior demuestra que la inversión extranjera concierne a todos los sectores de la actividad económica nacional.

La Comisión será presidida por el secretario de Economía y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tendrá las siguientes atribuciones:

- Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México;
- Resolver, a través de la Secretaría de Economía, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a las resoluciones favorables de la Comisión en los casos de que la inversión extranjera participe en un porcentaje superior al 49%;
- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y
- Las demás que le correspondan conforme a la ley en comento.

Por razones de seguridad nacional, la Comisión podrá impedir cualquiera adquisición por parte de la inversión extranjera.

La Ley de Inversión Extranjera considera, a la vez, al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual no tendrá carácter público, es decir la información que es proporcionada al Registro tiene el carácter de confidencia.

Artículo 32.- Deberán inscribirse en el Registro:

I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:

- a) La inversión extranjera;*
- b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional; o*
- c) La inversión neutra;*

II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:

- a) Personas físicas o morales extranjeras, o*
- b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y*

III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro deberán renovar anualmente su constancia de inscripción, para lo cual será suficiente presentar un

cuestionario económico – financiero de su inversión, conforme lo establezca el reglamento de la multicitada Ley.

Cuando se traten de actos efectuados en contravención a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, la Secretaría de Economía podrá revocar las autorizaciones otorgadas, de tal forma que los actos, convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por la Secretaría, por ser contrarios a lo establecido en dicha ley, no surtirán efectos legales entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros.

Las infracciones a lo establecido en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, serán sancionadas conforme al Título octavo de la misma.

3.6. Ley de Expropiación

La Ley de Expropiación es de aplicación general en toda la República Mexicana sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales de que México sea parte y, en su caso, en los acuerdos arbitrales que se celebren. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936, durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas, y su última reforma data del 4 de diciembre de 1997.

La Ley en comento no nos proporciona un concepto de expropiación ni de utilidad pública pero si nos enumera las causas de utilidad pública en su Artículo 1.

Anexo 8

En todos los casos descritos en el Artículo 1 de la Ley de Expropiación la Secretaría de Estado, Departamento Administrativo o Gobierno del Distrito Federal según corresponda será quien trámite el expediente y el Ejecutivo Federal realizará la declaratoria en el Decreto respectivo, mismo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación y será notificado personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, y se procederá a la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad.

Los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del Decreto el recurso administrativo de revocación contra la declaratoria correspondiente, el citado recurso se interpondrá ante la Secretaría de Estado, Departamento Administrativo o Gobierno del Territorio que haya tramitado el expediente de expropiación, de ocupación temporal de que se trate, o impondrá la ejecución inmediata de las disposiciones de limitación de dominio que procedan.

El Ejecutivo Federal, podrá ordenar la ocupación de los bienes expropiados o la ocupación temporal o imponer la ejecución inmediata de la limitación de dominio, sin que la interposición del recurso administrativo de revocación suspenda la ocupación del bien o bienes de que se trate o la ejecución de las disposiciones de limitación de dominio, tratándose de:

- La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores;
- Para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública; y
- En medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

Si los bienes que han originado la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio no fueren destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años, el propietario afectado podrá solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados. Dicha autoridad dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que se resuelva la reversión total o parcial del bien, el propietario deberá devolver únicamente la totalidad o la parte correspondiente de la indemnización que le hubiere sido cubierta. Este derecho que se le confiere al propietario, deberá ejercerlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha en que sea exigible.

La indemnización por el bien expropiado, será equivalente al valor comercial que se fije sin que pueda ser inferior, en el caso de bienes inmuebles, al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.

Cuando el monto de la indemnización sea objeto de una conversión monetaria, se hará consignación al juez que corresponda, quien fijará a las partes el término de tres días para que designe sus peritos, con apercibimiento de designarlos el juez en rebeldía, si aquellos no lo hacen. También se les prevendrá designen de común acuerdo un tercer perito para el caso de discordia, y si no lo nombraren será designado por el juez. Contra el auto del juez que haga la designación de peritos, no procederá ningún recurso. El juez fijará un plazo que no excederá de sesenta días para que los peritos rindan su dictamen.

Si los peritos estuvieren de acuerdo en la fijación del valor de las mejoras o del demérito, el juez de plano fijará el monto de la indemnización; en caso de inconformidad, llamará al tercero, para que dentro del plazo que le fije, que no excederá de treinta días, rinda su dictamen. Con vista de los dictámenes de los peritos, el juez resolverá dentro del término de diez días lo que estime procedente.

Contra la resolución judicial que fije el monto de la indemnización, no cabrá ningún recurso y se procederá al otorgamiento de la escritura respectiva que será firmada por el interesado o en su rebeldía por el juez.

Si la ocupación fuere temporal, el monto de la indemnización quedará a juicio de peritos y a resolución judicial, en los términos de la ley en comento. Esto mismo se observará en el caso de limitación de dominio.

El importe de la indemnización será cubierto por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio, cuando la cosa expropiada pase al patrimonio de persona distinta del Estado, esa persona cubrirá el importe de la indemnización, ya sea tratándose de ocupación temporal o de limitación al derecho de dominio.

La indemnización deberá ser cubierta dentro del término de un año partir de la declaratoria de expropiación en moneda nacional, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie.

Existe un caso particular en el procedimiento de expropiación y es cuando está sea realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que se le otorga la facultad de declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al gobierno local del Distrito Federal conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, tal

declaratoria se hará mediante decreto que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados y en caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalará la dependencia a la que corresponda tramitarse el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, la que conocerá y resolverá el recurso administrativo de revocación previsto en la Ley de Expropiación.

3.7. Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional

La ley en comento prohíbe a las personas físicas o morales que se encuentren en territorio nacional, a aquéllas cuyos actos ocurran o surtan efectos total o parcialmente en dicho territorio, así como a aquellas que se sometan a las leyes mexicanas, realizar actos que afecten el comercio o la inversión, cuando tales actos sean consecuencia de los efectos extraterritoriales de las leyes extranjeras.

Se entenderá que una ley extranjera tiene efectos extraterritoriales que afectan el comercio o la inversión en México, cuando tenga o pueda tener cualesquiera de los siguientes objetivos:

- Que pretenda imponer un bloqueo económico o incluso limitar la inversión hacia un país para provocar el cambio de su forma de gobierno;
- Que permita reclamar pagos a particulares con motivo de expropiaciones realizadas en el país al que se aplique el bloqueo; o
- Que prevea restringir la entrada al país que expide la ley como uno de los medios para alcanzar los objetivos antes citados.

Queda prohibido a los destinatarios de la Ley en comento proporcionar cualquier información, que le sea requerida por tribunales o autoridades con base en sus leyes extranjeras con efectos extraterritoriales.

Las personas afectadas deberán informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Economía de aquellos casos en que pudieren verse perjudicadas en sus actividades o inversión, o reciban requerimientos o notificaciones, debido a la aplicación de leyes extranjeras con efectos extraterritoriales, a fin de ser asesoradas.

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal o de otra índole que puedan generarse por la violación de la ley que se analiza, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá imponer al infractor las sanciones administrativas de amonestación y multa hasta por 50, 000 o 100, 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según sea el caso, y en caso

de reincidencia aplicar el doble del límite máximo de la sanción que corresponda. Asimismo para fijar el monto de la sanción, deberá considerar las circunstancias pertinentes del infractor y el grado en que resulten afectados el comercio o la inversión a juicio de la Secretaría de Economía.

Conclusiones

1. El Marco Jurídico Nacional está compuesto por una máximo ordenamiento que es la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y sus Reglamentos, las Leyes Locales y sus Reglamentos, y la Jurisprudencia emitida por los Tribunales.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos numerales establece las facultades del Estado en relación a la rectoría del desarrollo nacional, fomento al crecimiento económico, la distribución de la riqueza, la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional mediante la regulación y fomento de las actividades de interés general y el fomento a las empresas de los sectores social y privado de la economía. La regulación del régimen de propiedad en México y la adquisición del dominio de las tierras y aguas de la Nación, por parte de los extranjeros siempre y cuando estos se consideren como nacionales respecto a dichos bienes y en no invocar la protección de sus gobiernos (Cláusula Calvo), la prohibición de establecer y crear monopolios, el establecimiento de subsidios a actividades prioritarias de carácter temporal, la facultad para expedir leyes tendientes a la

promoción de la inversión mexicana, la regulación de la Inversión Extranjera por parte del Congreso de la Unión, las facultades de los municipios en razón de sus facultades para percibir contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria ubicada en territorio, la prohibición de los Estados para celebrar alianzas, tratados o coalición con potencias extranjeras, o bien realizar actividades o mantener disposiciones de competencia Federal.

3. México cuenta con Tratados de Libre Comercio que brindan acceso seguro y preferencial a los mercados de 32 países en tres continentes, y representan el 61 por ciento del Producto Interno Bruto mundial. En materia de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, nuestro país ha negociado 19 acuerdos de esta naturaleza con 20 naciones. Estos Tratados brindan certidumbre y han permitido incrementar el comercio y los flujos de inversión extranjera directa, lo que se traduce en generación de empleos, transferencia de tecnología, oportunidades de exportación directa e indirecta a través de cadenas de proveedores, y capacitación para trabajadores.

4.- El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios crea sistema y fiable de normas comerciales internacionales; garantiza un trato justo y equitativo a todos los participantes (principio de no discriminación); impulsa la actividad económica mediante consolidaciones garantizadas y fomenta el comercio y el desarrollo a través de una liberalización progresiva.

Cuenta con 29 artículos (32, si se cuentan por separado los tres artículos *bis*) dividido en seis partes. En la sección inicial, se establece el alcance del Acuerdo y se formulan las definiciones correspondientes. La Sección segunda, trata de las obligaciones y disciplinas generales, son normas que se aplican, en su mayor parte, a todos los servicios y a todos los Miembros. La Sección tercera fija las normas que rigen los compromisos específicos de los Estados contenidos en listas. La Sección cuarta se refiere a las negociaciones futuras y a las listas en sí mismas. Las Secciones quinta y sexta contienen las disposiciones institucionales y las disposiciones finales.

5. El Acuerdo sobre Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio, se aplica únicamente a las medidas que afectan al comercio de mercancías. En él se reconoce que ciertas medidas en materia de inversiones pueden tener efectos de restricción y distorsión del comercio, y se estipula que ningún miembro de la Organización Mundial del Comercio aplicará ninguna medida que esté prohibida por las disposiciones de Trato Nacional, o restricciones cuantitativas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Entre las medidas que son incompatibles, se encuentran las prescripciones en materia de contenido nacional o las prescripciones en materia de nivelación del comercio.

6. El Entendimiento sobre Solución de Controversias, son normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias que refuerza la adopción de las conclusiones de los Grupos Especiales y del Órgano de Apelación. Establece un sistema integrado que permite a los miembros de la Organización Mundial del Comercio basar sus reclamaciones en cualquiera de los

acuerdos comerciales multilaterales, anexo al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

7.- El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca a la Inversión entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, es un instrumento bilateral por medio del cual se fomentan las inversiones entre ambos países, el cual establece que se otorgará el Trato Nacional, Trato de Nación más Favorecida y el Trato Mínimo a las inversiones de ambos países.

8. El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca a la Inversión entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay es el marco referencial de las inversiones en el post-establecimiento; en transferencias que se limitan a su vez al capital y las sumas adicionales para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones, las rentas, los fondos para el reembolso de los préstamos, el producto de la venta o liquidación de la inversión, sueldos y salarios y demás remuneraciones recibidas por su trabajo.

9. Las limitaciones y derechos en caso de expropiación de la inversión por parte del Estado anfitrión, por ser de utilidad pública y mediante la previa indemnización, otorga el derecho a la información y el sistema de solución de controversias a través de medios establecidos en el Mecanismo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a inversiones, así como en las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional .

10. El Acuerdo de Complementación Económica N° 5 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, amplía el campo de acción tanto de mercancías como de las inversiones en caso de controversias entre las Partes, reafirma el cumplimiento de los principios adquiridos ante la Organización Mundial del Comercio, así como los deseos de cooperación económica con apego a los planes y políticas de desarrollo nacional y sectorial de cada país, a efecto de alcanzar un justo equilibrio en las relaciones bilaterales.

11. Ley de Inversión Extranjera es el ordenamiento nacional que tiene como objeto la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta, contribuya al desarrollo nacional. Establece la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; así como por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.

12. Así mismo la Ley de Inversión Extranjera referencia las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero, las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación y las áreas estratégicas que están reservadas de manera exclusiva al Estado y el establecimiento de la inversión neutra que es aquella realizada en sociedad mexicanas o en fideicomisos autorizados, y que no se computa para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de las sociedades mexicanas.

13. Ley de Expropiación, establece el procedimiento por medio del cual la autoridad podrá expropiar o nacionalizar bienes muebles e inmuebles de particulares, siempre y cuando éstos sean de utilidad pública para el Estado previa indemnización, la cual será determinada por la propia autoridad, así mismo prevé el procedimiento de reversión en caso de que no se cumpla con la utilidad pública o ésta sea insubsistente.

14. La Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional, prohíbe a las personas físicas o morales que se encuentren en territorio nacional, a aquéllas cuyos actos ocurran o surtan efectos total o parcialmente en dicho territorio, así como a aquellas que se sometan a las leyes mexicanas, realizar actos que afecten el comercio o la inversión, cuando tales actos sean consecuencia de los efectos extraterritoriales de las leyes extranjeras, es decir, cuando pretendan imponer un bloqueo económico, o incluso limitar la inversión, hacia un país con el fin de cambiar su forma de gobierno.

Capítulo IV

Propuesta de Regulación

4.1. Ventajas y Desventajas de un capítulo de Inversión Extranjera Directa en el Tratado de Libre Comercio con la República Oriental del Uruguay.

Como en todo Tratado existen ventajas y desventajas para ambas partes en este apartado las analizaremos.

Ventajas

- Fortalecimiento de los conductos institucionales en las relaciones entre México y la República Oriental del Uruguay.
- Creación de una región de libre intercambio entre México y la República Oriental del Uruguay y la ampliación de ésta con los otros miembros del Mercado Común del Sur (Brasil, Paraguay y Argentina).
- Disponibilidad de recursos financieros.
- Mayor número de empleos, por el establecimiento de empresas México –Uruguayas.
- Estimulo para la creación de Pequeñas y Medianas Empresas.

- Medio para equilibrar el desarrollo regional del país, ya que es más rentable que los empleos se muevan hacia el interior del país que fuera de él por emigración de población en busca de mejores condiciones de trabajo, por consiguiente es un medio para la productividad laboral.
- Competitividad en los mercados al tener mayor calidad en los productos.

Desventajas

- Falta de reformas fundamentales para la aplicación del Tratado después de la suscripción y entrada en vigor del mismo.
- Mala distribución de los beneficios de la liberalización de los mercados.
- Pérdida de competitividad de las empresas nacionales, al ser mayor su carga fiscal que las extranjeras.
- Precios excesivos de los energéticos.
- Excesivo proteccionismo en sectores sensibles de los países partes.
- Sindicalismo exacerbado en la industria manufacturera.

4.2. Modelo de Regulación de la Inversión Extranjera Directa en el Tratado de Libre Comercio.

La suscripción de Tratados en materia de inversión por parte de los países de América Latina no es una tendencia nueva. Los primeros tratados firmados por países de la región datan de 1965 año en el que Colombia, Costa Rica y Ecuador celebraron este tipo de acuerdos con Alemania y Suiza. La mayoría de este tipo de acuerdos son suscritos con países europeos, y es hasta 1982 cuando se firma el primer Tratado en materia de inversión entre países del continente americano, con el acuerdo celebrado entre Estados Unidos de América y Panamá. Para 1996 la gran mayoría de los países habían suscrito por lo menos un Tratado en materia de inversión, con países de dentro o fuera del hemisferio.

Los tratados de inversión se incorporan disposiciones respecto a su ámbito de aplicación; admisión de la inversión; promoción de la inversión; normas generales de trato (trato justo y equitativo, trato nacional, trato de nación más favorecida); y normas en relación con asuntos específicos, como la expropiación, pérdidas por conflictos armados, transferencias, condiciones operativas de la inversión, subrogación y solución de controversias.¹⁰⁸

En el presente apartado desarrollaremos brevemente las variaciones significativas entre las disposiciones específicas de cada acuerdo. En términos

¹⁰⁸ Cfr. Bilateral Investment Treaties and their relevance to a possible Multilateral Framework on Investment issues and questions. UNCTAD. Geneva.1997. pp. 9-10

generales, las diferencias más importantes se encuentran entre los modelos de Tratados en materia de Inversión utilizados por los países europeos y el desarrollado por los Estados Unidos de América. La principal diferencia entre ambos es sobre todo referente al tipo y nivel de disciplinas incorporados en cada uno de ellos.

El modelo estadounidense incluye el derecho de establecimiento del inversionista en todos los sectores, a excepción de aquellos mencionados como “reservas”, lo cual implica la aplicación de las disposiciones de Trato Nacional y nación más favorecida no sólo en la etapa de post–establecimiento, sino también en la de pre-establecimiento .

El modelo europeo, más tradicional, consagra el derecho de admisión del Estado receptor, mediante el cual éste admite la Inversión Extranjera Directa en su territorio de conformidad con su legislación, lo cual implica que los mencionados estándares de protección citados anteriormente se aplican sólo durante la fase de post-establecimiento .

Por otra parte, los tratados de inversión que siguen el modelo estadounidense contienen cláusulas de trato para una serie de temas específicos no incluidos en los que siguen el modelo europeo, por ejemplo, en materia de requisitos de desempeño, entrada temporal de inversionistas y cierto tipo de personal, nacionalidad de los miembros de la junta directiva, etcétera.

Así entonces, en atención al tipo de disposiciones que usualmente caracterizan cada uno de esos modelos de tratados de inversión, se podría afirmar que el nivel de las disciplinas incorporadas en el modelo estadounidense es más alto que el de las disposiciones propias del modelo europeo. En el siguiente cuadro se muestran el número de acuerdos suscritos conforme al modelo adoptado.

País	Modelo Europeo	Modelo Estadounidense	País	Modelo Europeo	Modelo Estadounidense
Antigua y Barbuda	X		Haití	X	X
Argentina	X	X	Honduras	X	X
Barbados	X		Jamaica	X	X
Belice	X	X	México	X	X
Bolivia	X	X	Nicaragua	X	X
Brasil	X		Panamá	X	X
Chile	X		Paraguay	X	
Colombia	X		Perú	X	
Costa Rica	X		República Dominicana	X	
Dominica	X		Santa Lucía	X	
Ecuador	X	X	San Vicente y las Granadinas	X	
El Salvador	X	X			
Granada	X	X	Trinidad y Tobago	X	X
Guatemala	X		Uruguay	X	X
Guyana	X		Venezuela	X	

La importancia de los Tratados de inversión deriva fundamentalmente de que a través de ellos se ha materializado un proceso de convergencia en torno a la necesidad de proteger la Inversión Extranjera Directa y a los elementos básicos

que dicha protección debe comprender. Es por ello que diversos acuerdos regionales y plurilaterales recientes incorporan conceptos y estándares derivados de Tratados Bilaterales de Inversión. Pero su utilidad es como instrumento de protección de la Inversión Extranjera Directa, más no así para la promoción de la liberalización. Como lo plantea la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre la utilidad de los Tratados de inversión como instrumentos para incrementar la cantidad y calidad de los flujos de Inversión Extranjera Directa.¹⁰⁹

¹⁰⁹ Cfr. . Bilateral Investment Treaties and their relevance to a possible Multilateral Framework on Investment issues and questions. Op. Cit. pp. 10-11

4.3. Propuesta de Regulación

Disciplinas	Regulación
<p>4.4. Cláusula de admisión y establecimiento de la Inversión Extranjera Directa</p>	<p>Se aplicaría a todas las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los inversionistas de la otra Parte ▪ Las inversiones de inversionistas de otra Parte realizadas en territorios de la Parte receptora; y ▪ En lo relativo a requisitos de desempeño y medidas relativas al medio ambiente, en las inversiones realizadas en el territorio de la Parte receptora. <p>Cada parte tiene derecho de desempeñar exclusivamente las actividades reservadas al Estado, y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en tales actividades.</p> <p>No se aplicaría a las medidas que adopte o mantenga una Parte en la medida en que estén comprendidas como servicios financieros.</p> <p>No impedir a ninguna Parte prestar servicios o llevar a cabo funciones tales como la ejecución y aplicación de las leyes, servicios de readaptación social, pensión o seguro de desempleo o servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, y protección a la infancia cuando se desempeñen de manera que no sea incompatible con el Tratado.</p>
<p>4.5. Trato a la inversión y al inversionista</p>	<p>Cada Parte otorgaría a los inversionistas y a las inversiones de inversionistas de otra Parte el mejor de los tratos, requeridos por el Trato Nacional y el Trato de Nación más Favorecida.</p>
<p>4.5.1. Trato Nacional</p>	<p>Cada parte otorgaría a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.</p>

Disciplinas	Regulación
	<p>Cada Parte otorgaría a las inversiones de inversionistas de la otra Parte, trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a las inversiones de sus propios inversionistas en el establecimiento, adquisición, expansión administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.</p> <p>Tal trato es respecto a un estado o una provincia, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o una provincia, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o provincia, otorgue en circunstancias similares a los inversionistas e inversiones de la Parte , así como la de todos los integrantes, tratándose de federaciones o comunidades.</p> <p>Ninguna Parte podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Imponer a un inversionista de otra Parte que un nivel mínimo de participación accionaria en una empresa establecida en territorio de la Parte, esté en manos de sus nacionales, salvo que se trate de acciones nominativas para directivos o miembros fundadores de sociedades; o ▪ Requerir que un inversionista de otra Parte, por razón de su nacionalidad, venda o se disponga de cualquier otra manera de una inversión en territorio de una Parte.
<p>4.5.2. Trato de Nación más Favorecida</p>	<p>Cada Parte otorgaría a los inversionistas de la otra Parte, trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares, a los inversionistas de la otra Parte o de un país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones.</p> <p>Cada Parte otorgaría a las inversiones de inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares a las inversiones de inversionistas de la otra Parte o de un país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación venta u otra disposición de inversiones.</p>

Disciplinas	Regulación
<p>4.5.4. Nivel Mínimo de Trato</p>	<p>Cada Parte otorgaría a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte, trato acorde con el Derecho Internacional, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridades plenas.</p> <p>Cada Parte otorgaría a los inversionistas de la otra Parte y a las inversiones de inversionistas de la otra Parte, cuyas inversiones sufran pérdidas en su territorio debidas a conflictos armados o contiendas civiles, trato no discriminatorio respecto de cualquier medida que adopte o mantenga en relación con esas pérdidas.</p> <p>Tal medida no se aplica a las medidas existentes relacionadas con subsidios o ventajas que pudieran ser incompatibles con el trato nacional, salvo en caso de reserva y excepciones.</p>
<p>4.6. Protección a la Inversión</p> <p>4.6.1. Requisitos de Desempeño</p>	<p>Ninguna Parte podrá imponer ni hacer cumplir cualquiera de los siguientes requisitos o hacer cumplir ningún compromiso o iniciativa, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión administración, conducción u operación de una inversión de un inversionista de una Parte o de un país no Parte en su territorio para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Exportar un determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios; ▪ Alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional ; ▪ Adquirir, utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos o a servicios prestados en su territorio, o adquirir bienes de productores o servicios de prestadores de servicios en su territorio; ▪ Relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; ▪ Restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta, y relacionándolas de cualquier manera con las exportaciones o las ganancias que generen en divisas dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a ganancias que generen en divisas. ▪ Transferir a una persona en su territorio, tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento reservado , salvo cuando el requisito se imponga o el compromiso o iniciativa se haga cumplir por un tribunal judicial o administrativo o autoridad competente para reparar una

Disciplinas	Regulación
	<p>supuesta violación a las leyes en materia de competencia o para actuar de una manera que no sea incompatible con otras disposiciones; o</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Actuar como proveedor exclusivo de los bienes que produce o servicios que presta para un mercado específico, regional o mundial. <p>La medida que exija que una inversión emplee una tecnología para cumplir en lo general con requisitos aplicables a salud, seguridad o medio ambiente, no se considera como requisito de desempeño.</p> <p>Ninguna de las Partes podrá condicionar la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o no Parte, al cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional ▪ Comprar, utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos en su territorio, o a comprar bienes de productores en su territorio; ▪ Relacionar, en cualquier forma, el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; o ▪ Restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta, relacionado de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o las ganancias que generen en divisas. <p>No se considera como impedimento para alguna de las Partes que condicione la recepción de una ventaja o la continuación de su recepción, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o no Parte, al requisito de que ubique la producción, preste servicios, capacite o emplee trabajadores, construya o amplíe instalaciones particulares, o lleve a cabo investigación y desarrollo, en su territorio.</p> <p>Las medidas antes citadas no se deben aplicar de manera arbitraria o injustificada, o constituyan una restricción encubierta al comercio o inversión internacional, sin que ello implique una restricción a una Parte</p>

Disciplinas	Regulación
	<p>para impedir adoptar o mantener medidas incluidas las de naturaleza ambiental necesarias para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurar el cumplimiento de leyes y reglamentaciones que no sean incompatibles con las disposiciones del Tratado. ▪ Proteger la vida o salud humana, animal o vegetal; o ▪ La preservación de recursos naturales no renovables vivos o no.
<p>4.6.2. Expropiación e Indemnización</p>	<p>Ninguna de las Partes podrá nacionalizar ni expropiar, directa o indirectamente, una inversión de un inversionista de la otra Parte en su territorio, ni adoptar ninguna medida equivalente a la expropiación o nacionalización de esa inversión (expropiación), salvo que sea:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por causa de utilidad pública; ▪ Sobre bases no discriminatorias; ▪ Con apego al principio de legalidad y nivel mínimo de trato; y ▪ Mediante indemnización <p>La indemnización será equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo (fecha de expropiación), y no reflejará ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se conoció con antelación a la fecha de expropiación. Los criterios de valuación incluirán en el valor corriente, el valor del activo así como el valor fiscal declarado de bienes tangibles, o bien otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor justo de mercado.</p> <p>El pago de la indemnización se hará sin demora y será completamente liquidable.</p> <p>En caso de que la indemnización sea pagada en moneda de un país miembro del Grupo de los Siete, la indemnización incluirá intereses a una tasa comercial razonable para la moneda en que dicho pago se realice, a partir de la fecha de la expropiación hasta la fecha de pago.</p>

Disciplinas	Regulación
	<p>Si una Parte elige pagar en una moneda distinta a la del Grupo de los Siete, la cantidad pagada no será inferior a la equivalente que por indemnización se hubiera pagado en la divisa de alguno de los países miembros del Grupo de los Siete en la fecha de expropiación y ésta divisa se hubiese convertido a la cotización del mercado vigente en la fecha de expropiación, más los intereses que hubiese generado a una tasa comercial razonable para dicha divisa hasta la fecha del pago.</p> <p>Una vez pagada la indemnización, ésta podrá ser transferida libremente.</p> <p>No se considera como medida equivalente a la expropiación de un valor o de una deuda o un préstamo, solo porque dicha medida imponga costos a un deudor cuyo resultado sea la falta de pago del adeudo.</p>
<p>4.6.3. Transferencias</p>	<p>Cada Parte permitirá que todas las transferencias relacionadas con la inversión de un inversionista de la otra Parte en territorio de la Parte, se hagan libremente y sin demora.</p> <p>Las transferencias incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ganancias, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos por regalías, gastos por administración, asistencia técnica y otros cargos, ganancias en especie y otros montos derivados de la inversión; ▪ Productos derivados de la venta o liquidación, total o parcial, de la inversión, ▪ Pagos realizados conforme a un contrato del que sea parte un inversionista o su inversión, incluidos pagos efectuados conforme a un convenio de préstamo; ▪ Pagos efectuados como indemnización por expropiación; y <p>En relación a las transferencias al contado (<i>spot</i>) de la divisa que vaya a transferirse, cada una de las Partes permitirá que las transferencias se realicen en divisas de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia.</p> <p>Ninguna de las Partes podrá exigir a sus inversionistas que efectúen transferencias de sus ingresos,</p>

Disciplinas	Regulación
	<p>ganancias, o utilidades u otros montos derivados de, o atribuibles a inversiones llevadas a cabo en territorio de otra Parte, ni los sancionará en caso de contravención.</p> <p>Las Partes podrán impedir la realización de transferencias, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores; ▪ Emisión, comercio y operaciones de valores; ▪ Infracciones penales; ▪ Informes de transferencias de divisas y otros instrumentos monetarios; o ▪ Garantías del cumplimiento de los fallos en procedimientos contenciosos. <p>No se considera como impedimento para que una Parte, a través de la aplicación de sus leyes de manera equitativa, no discriminatoria y de buena fe, imponga cualquier medida relacionada con quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores y garantías del cumplimiento de los fallos en procedimientos contenciosos.</p> <p>Una Parte podrá restringir las transferencias de ganancias en especie, en circunstancias en donde pudiera, de otra manera, restringir dichas transferencias.</p>
4.6.4. Transparencia	<p>Una Parte podrá adoptar o mantener medidas que prescriban formalidades especiales conexas al establecimiento de inversiones por inversionistas de otra Parte, tales como el requisito de que los inversionistas sean residentes de la Parte o que las inversiones se constituyan conforme a las leyes y reglamentos de la Parte, siempre que dichas formalidades no menoscaben significativamente la protección otorgada por una Parte a inversionistas de otra Parte y a inversiones de inversionistas de otra Parte.</p> <p>Cualquiera de las Partes podrá exigir de un inversionista de la otra Parte o de su inversión, en su territorio, que proporcione información rutinaria referente a esa inversión exclusivamente con fines de información o estadística. La Parte protegerá de cualquier divulgación de información que sea confidencial,</p>

Disciplinas	Regulación
	<p>que pudiera afectar negativamente la situación competitiva de la inversión o del inversionista. Lo cual no constituye un impedimento para que una Parte obtenga o divulgue información referente a la aplicación equitativa y de buena fe de su legislación.</p>
<p>4.7. Solución de Controversias</p>	<p>En esta sección el inversionista de una Parte podrá someter arbitraje a una reclamación en el sentido de que la otra Parte ha violado una obligación establecida en Tratado, y que el inversionista ha sufrido pérdidas o daños en virtud de la violación a consecuencia de ella.</p> <p>El inversionista no podrá presentar una reclamación si han transcurrido más de tres años a partir de la fecha en la cual tuvo conocimiento por primera vez o debió haber tenido conocimiento de la presunta violación, así como conocimiento de que sufrió pérdidas o daños.</p>
<p>4.7.1. Reclamación del Inversionista de una Parte, en representación de una empresa</p>	<p>El inversionista de una Parte, en representación de una empresa de otra Parte que sea una persona moral propiedad del inversionista o que esté bajo su control directo o indirecto, podrá someter a arbitraje, de conformidad con esta sección, una reclamación en el sentido de que la otra Parte ha violado una obligación establecida en el Tratado y que la empresa ha sufrido pérdidas o daños en virtud de esa violación o a consecuencia de ella.</p> <p>El inversionista no podrá presentar una reclamación en representación de la empresa, si han transcurrido más de tres años a partir de la fecha en la cual la empresa tuvo conocimiento por primera vez, o debió tener conocimiento de la presunta violación y de que sufrió pérdidas o daños.</p> <p>Al presentarse la reclamación y de manera paralela al inversionista u otro inversionista que no tenga el control de una empresa, presente una reclamación como consecuencia de los mismos actos que dieron lugar a la presentación de una reclamación, y dos o más demandas se sometan a arbitraje el Tribunal conformado para tal efecto, podrá declarar la Acumulación de procedimientos, a no ser que determine que los intereses de una parte contendiente se verían perjudicados.</p>

Disciplinas	Regulación
<p>4.7.1.1. Procedimiento Arbitral</p>	<p>Las partes contendientes primeramente trataran de dirimir la controversia por vía de consulta o negociación.</p> <p>El inversionista contendiente podrá someter una reclamación al procedimiento arbitral sólo si:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Consiente someter al arbitraje en los términos de los procedimientos establecidos en el Tratado; ▪ Renuncie a su derecho de iniciar o continuar cualquier procedimiento con respecto a la medida de la Parte contendiente que presuntamente sea una de las violaciones al Tratado ante cualquier tribunal administrativo o judicial conforme al derecho de cualquiera de las Partes u otros procedimientos de solución de controversias, salvo los procedimientos en que se solicite la aplicación de medidas precautorias de carácter suspensivo, declarativo o extraordinario, que no impliquen el pago de daños ante el Tribunal administrativo o judicial, conforme al derecho de la Parte contendiente. <p>El consentimiento y la renuncia se manifestarán por escrito, se entregarán a la Parte contendiente y se incluirán en el sometimiento de la reclamación a arbitraje.</p> <p>El inversionista contendiente notificará por escrito a la Parte contendiente su intención de someter una reclamación a arbitraje, cuando menos 90 días antes de que se presente formalmente la reclamación, y la notificación señalará lo siguiente: el nombre y domicilio del inversionista contendiente y cuando la reclamación se haya realizado en representación de una empresa, incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El nombre y la dirección de la empresa; ▪ Las disposiciones del Tratado presuntamente incumplidas y cualquier otra disposición aplicable; ▪ Las cuestiones de hecho y de derecho en que se funda la reclamación; y ▪ La reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

Disciplinas	Regulación
	<p data-bbox="403 142 1647 195">Una vez que hayan transcurrido seis meses desde que tuvieron lugar los actos que motivaron la reclamación, un inversionista contendiente podrá someter la reclamación de acuerdo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="518 231 1647 315">▪ El Convenio sobre el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, siempre que tanto la Parte contendiente como la Parte inversionista, sean Estados parte del mismo; <li data-bbox="518 320 1647 433">▪ Las Reglas del Mecanismo Complementario del Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, cuando la Parte contendiente o la Parte del inversionista, pero no ambas, sea Parte del Convenio del Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados; o <li data-bbox="518 438 1647 491">▪ Las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional. <p data-bbox="403 527 1647 580">Cuando cada una de las Partes contendientes consiente someter la reclamación a arbitraje con apego a los procedimientos establecidos deberán reunir los requisitos señalados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="518 616 1647 695">▪ El Capítulo II del Convenio del Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, (Jurisdicción del Centro) y las Reglas del Mecanismo Complementario que exigen el consentimiento por escrito de las Partes; <li data-bbox="518 700 1647 729">▪ El Artículo II de la Convención de Nueva York, que exige un acuerdo por escrito; y <li data-bbox="518 734 1647 763">▪ El Artículo I de la Convención Interamericana, que requiere un acuerdo por escrito. <p data-bbox="403 792 1647 876">Con excepción a que las Partes contendientes acuerden otra cosa, el tribunal estará integrado por tres árbitros. Cada una de las Partes contendientes nombrará a uno. El tercer árbitro, quien será el presidente del tribunal arbitral, será designado por acuerdo de las Partes contendientes.</p> <p data-bbox="479 905 1598 934">En relación a la exclusión de foros para dirimir controversias las partes dentro del procedimiento;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="518 970 1647 999">▪ Podrán hacerlo cuando la reclamación se refiera a pérdida o daño de una participación en una

Disciplinas	Regulación
	<p>empresa de otra Parte que sea una persona moral propiedad del inversionista o que éste bajo su control directo o indirecto, la empresa deberá renunciar a su derecho a iniciar o continuar cualquier procedimiento ante un tribunal administrativo o judicial conforme al derecho de cualquiera de las Partes u otros procedimientos de solución de controversias respecto a la medida presuntamente violada salvo los procedimientos en que se solicite la aplicación de medidas precautorias de carácter suspensivo, declaratorio o extraordinario, que no impliquen el pago de daños ante el tribunal administrativo o judicial, conforme a la legislación de la Parte contendiente.</p>
<p>4.7.1. Reclamación del inversionista de una Parte por cuenta propia</p>	<p>Se trata de controversias entre una Parte contratante y un inversor de la otra Parte contratante que surjan a partir de la fecha en la que el acuerdo entre en vigor, respecto a un supuesto incumplimiento de una obligación de la primera conforme al Tratado, que ocasione una pérdida o daño al inversor o a su inversión.</p> <p>Podrá únicamente el inversionista presentar su reclamación si no han transcurrido tres años a partir de la fecha en la cual tuvo conocimiento por primera vez o debió haber tenido conocimiento de la presunta violación, así como conocimiento de que sufrió pérdida o daños limitándose así la obligación violada sobre Empresas del Estado o Monopolios, cuando el monopolio ha actuado de manera incompatible con las obligaciones adquiridas por las Partes.</p>
<p>4.8. Reservas y Excepciones</p>	<p>En relación a Trato nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Requisitos de Desempeño no se aplicarán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por: <ul style="list-style-type: none"> - Una Parte a nivel federal, como se estipula en una lista de reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización o reservadas al Estado; (Ver Anexo 9) - Un estado o provincia, durante dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado y, como listen cada Parte las reservas en relación con medidas existentes y

Disciplinas	Regulación
	<p>compromisos de liberalización; y</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un gobierno local. ▪ La continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme a lo anteriormente citado, siempre que dicha reforma no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor antes de la reforma en el caso de Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida y Requisitos de Desempeño. <p>Se otorgará a cada Parte dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado para indicar en lista las reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización, cualquier medida disconforme que, no incluyan a los gobiernos locales o que mantenga un gobierno estatal o provincial.</p> <p>En el caso de Trato de Nación Más Favorecida, no es aplicable al trato otorgado por una de las Partes de conformidad, con los tratados, o con respecto a los sectores estipulados en lista de excepciones de Trato Nación Más Favorecida.</p> <p>El Trato de Nación Más Favorecida no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Compras realizadas por una Parte o por una empresa del Estado; o ▪ Subsidios o aportaciones, como lo son los préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno, otorgados por una Parte o por una empresa del estado. <p>Las disposiciones contenidas en Requisitos de Desempeño no se aplicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ A los requisitos de calificación de los bienes y servicios con respecto a programas de promoción a las exportaciones y de ayuda externa; ▪ A las compras realizadas por una Parte o por una empresa del estado. ▪ A los requisitos impuestos por una Parte importadora a los bienes que en virtud de su contenido, califiquen para aranceles o cuotas preferenciales.

Disciplinas	Regulación
<p>4.9. Reformas y apoyos</p>	<p>Reforma a la Ley de Expropiación, referente al monto de la indemnización, a efecto de poner en estado de igualdad jurídica entre un inversionista extranjero y uno nacional en caso de que su inversión sea expropiada. Para que ambos tipos de inversionistas obtengan una indemnización al valor comercial tanto para bienes muebles como inmuebles.</p> <p>Reestructuración del Programa de Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa, a efecto de crear condiciones optimas para el establecimiento de nuevas empresas y el fortalecimiento de las ya establecidas mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estímulos fiscales, es decir, disminución de las cargas fiscales a las que son objeto las empresas; • Simplificación administrativas, mediante la reducción de trámites para el establecimiento, ampliación o modificación de una empresa. • Asesoría y capacitación para el establecimiento y fortalecimiento de las empresas. • Reactivación del crédito industrial con tasas de interés preferenciales, a través de la banca de desarrollo o bien, apoyos mediante la banca múltiple. • Desarrollo e implementación de nuevas tecnologías con apoyo económico o fiscal por parte del gobierno federal y estatal, a con un periodo de remuneración de un año para recuperar la inversión y a partir del segundo año aumento gradual en impuestos.

Conclusiones

1.- Los Tratados internacionales son instrumentos por medio de los cuales se fortalecen las relaciones entre los países, y por ello en caso particular de México y la República Oriental del Uruguay tenemos que no sólo se fortalecerían nuestras relaciones con este Estado, sino también promovería futuras relaciones comerciales con los demás miembros del Mercado Común del Sur (Brasil, Argentina y Paraguay), con lo cual se fomentaría el proceso de integración de América Latina, frente a los embates de los vaivenes económicos provenientes de los Estados Unidos de América, la Unión Europea y el desarrollo de China en los mercados internacionales.

2. Existen sin embargo aspectos negativos en un los procesos regionales y como la falta de competitividad en algunos mercados, de reformas estructurales en las leyes nacionales, mala distribución de los beneficios, el proteccionismo exacerbado de los Estados algunos sectores y un pujante sindicalismo.

3. Los Tratados de Inversión han materializado un proceso de convergencia en torno a la necesidad de protegerla y a los elementos básicos que dicha protección deben comprender, es por ello que incorporan conceptos y estándares derivados de los Tratados Bilaterales de Inversión o también conocidos como Acuerdos de Promoción y Protección Recíprocas a las Inversiones, como lo es garantizar durante ambas fases tanto de pre y post establecimiento garantías plenas a sus inversiones, Trato Nacional y Trato de Nación más favorecida a todas

sus inversiones con exclusión de aquellas que hagan reservas en virtud de que su legislación nacional considere tales sectores como áreas estratégicas.

4. En la propuesta de regulación desarrollada en el presente trabajo de investigación, consideramos la necesidad de cumplir con los principios internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay son parte, así como el respeto a sus legislaciones nacionales.

Conclusiones Generales

1. Los acuerdos internacionales son la manifestación objetiva de la relación entre los miembros de la comunidad internacional, para crear, modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.

2. Los tratados de libre comercio, excluyen actividades económicas que expresamente se reservan los Estados firmantes en materia de inversión, es decir, a qué y a quienes se les aplica el tratado, si abren o no sus puertas a la inversión, de conformidad con las prioridades de desarrollo de sus países.

3. La entrada de inversiones e inversionistas de un país a otro, se determina, fundamentalmente, mediante el trato que gozará el inversionista, de acuerdo al principio de Trato Nacional, o, de Nación más Favorecida.

4. Las controversias suscitadas en materia de inversión, el principio de igualdad ante la ley garantiza al inversionista extranjero garantías procesales y acceso al sistema judicial, similar al que disponen sus nacionales. Excepto cuando se presenten casos de denegación y retraso de impartición de justicia, se consideran recursos adicionales, diferentes a los comunes a todo ciudadano

5. Respecto a controversias derivadas a la interpretación y aplicación de los Tratados, inicia con consultas entre las partes, y que al carecer de un arreglo, se solicita la intervención de un Grupo especial conformado entre las Partes, a efecto

de que den recomendaciones y en caso de que la controversia subsista solicitan la conformación de Tribunal Arbitral.

6. México aceleró su industrialización a través del modelo "desarrollo estabilizador", en el que el Estado promovió la industrialización por medio de la sustitución de importaciones, la movilización del ahorro interno y la inversión pública en la agricultura, la energía y la infraestructura, mediante políticas conservadoras en las tasas de interés y en el tipo de cambio para atraer capitales extranjeros a México.

7. El Presidente José López Portillo, realizó una conciliación y una alianza sectorial, y aplicó un calendario de bianualidades para el crecimiento ; superar la crisis, estabilizar la economía y alcanzar las tas más altas de crecimiento. Se enfoco a las reservar petroleras el avance económico, mediante el flujo de recursos del exterior, vía exportación de crudo, deuda e inversiones. Tales políticas desgastaron las bases económicas de México, e incrementaron la inflación y con ello la necesidad de nacionalizar la banca, al no poder retener la salida de capitales.

8. El Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, reorientó las políticas económicas, principalmente a través del déficit fiscal y la reorientación industrial. Negoció con el Fondo Monetario Internacional un programa económico, la deuda externa y contrajo obligaciones como reducir el déficit público y flexibilizar las tasas de interés, liberizar el comercio exterior y realizar una apertura económica a

través de la adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio el 25 de julio de 1986.

9. El Presidente Carlos Salinas de Gortari, orientó la política exterior fundamentalmente a continuar el proceso de apertura económica, mediante tres puntos fundamentales: la negociación de la deuda externa, privatización del sector paraestatal y firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

10. La reserva es el acto jurídico unilateral por el cual un Estado parte en un tratado declara que rechaza la aplicación de ciertas disposiciones, o les atribuye determinado sentido, a lo que se llama "declaración interpretativa." Las reservas son inadmisibles en los tratados internacionales bilaterales, toda vez que equivaldría su limitar alcance.

11. El periodo del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León existió un poco rentabilidad, e estabilidad y crecimiento, al depender de los capitales externos, el sobre endeudamiento privado y la alza continua de las tasas de interés. Se diversificaron mercados mediante la signación de Tratados de Libre Comercio con los gobiernos de Guatemala, Honduras, El Salvador, Chile, La Unión Europea Belice, Panamá, Ecuador, Perú y Trinidad y Tobago, así como por medio de Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección Recíproca a la Inversión.

12. Actualmente se cuenta con acceso seguro y preferencia a los mercados de 32 países en tres continentes. Esto permite un crecimiento de dos dígitos en la exportaciones manufactureras, y contribuye a mantener el crecimiento y el empleo.

13. La economía del Uruguay durante la presidencia del General Oscar Gestido fue orientada en un sentido contrario a los intereses agrarios y a los inversores y acreedores extranjero, se estableció una política desarrollista lo que ocasionó una devaluación del pesos uruguayo

14.- Con Jorge Pacheco Areco, se dio una continuidad en la política económica emprendida por Gestido. Realizó un control de los precios en inmuebles, transacciones de la bolsa y las exportaciones.

15. El Presidente Juan María Bordaberry, decretó la disolución de las Cámaras, se estableció la dictadura en el Uruguay, se estableció un modelo de desarrollo neoliberal y proyecto político militar. La política exterior tuvo una línea autoritaria y conservadora, dentro de las dictaduras militares del Cono Sur lo que incentivó sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica.

16. Alberto Demicheli fue presidente del Uruguay durante 70 días, en éste periodo Venezuela rompió relaciones diplomáticas con él, los Estados Unidos de América suspendieron la ayuda milita, se estableció una política económica de tipo

libera, que dispuso la libre comercialización y circulación de la carne en el país, al suprimir las fronteras internas.

17. Durante la presidencia de Sanguinetti el Uruguay ratificó el 8 de marzo de 1985, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto San José de Costa Rica se restablecieron las relaciones diplomáticas con Venezuela, Cuba y con la República Popular de China. La política exterior fue de respeto a las identidades ideológicas, la lucha por la paz y la vigencia del Derecho Internacional, así como de promoción a la democracia.

18. Punta del Este fue sede de la Conferencia del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, realizada en octubre de 1987, que dio origen a la Ronda Uruguay, y la Conferencia de presidentes del Grupo de los Ocho en octubre de 1988.

19. Uruguay se muestra a favor de la integración económica con Argentina y Brasil mediante convenios de expansión comercio, promovió a nivel interno el abandono del intervencionismo, y el estatismo para aplicar una economía exportadora. Es miembro el Uruguay del proceso de paz del Grupo de Apoyo a Contadora.

20. En la presidencia de Luis Alberto Lacalle se garantizó la reforma estructural de carácter económico, como la privatización de empresas públicas y de seguridad social. Firmó el Tratado de Asunción, el 26 de marzo de 1991, por el

cual el Uruguay se integró como socio fundador al Mercado Común del Sur, junto con Argentina, Brasil y Paraguay.

21. En la actual presidencia de Jorge Batlle, se tiene como objetivo superar la crisis económica de 1999, aumentar la producción y las exportaciones, mediante la promoción de la inversión en nuevas tecnologías, en el mercado externo, ya sea dentro de los límites del Mercado Común del Sur o con mayor amplitud, realiza una fuerte crítica a los subsidios y proteccionismo de los países desarrollados, principalmente la Unión Europea y Estados Unidos de América.

22. El Marco Jurídico Nacional está compuesto por un máximo ordenamiento que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes federales y sus Reglamentos, las Leyes Locales y sus Reglamentos, y la Jurisprudencia emitida por los Tribunales Federales.

23. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos numerales establece las facultades del Estado en relación a la rectoría del desarrollo nacional, fomento al crecimiento económico, la distribución de la riqueza, planeación, conducción coordinación y orientación de la actividad económica nacional mediante la regulación y fomento de las actividades de interés general y el fomento a las empresas de los sectores social y privado de la economía.

24. La facultad para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera es del Congreso de la Unión.

25. México cuenta con Tratados de Libre Comercio que brindan acceso seguro y preferencial a los mercados de 32 países en tres continentes, y representan el sesenta y uno por ciento del Producto Interno Bruto mundial.

26. En materia Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, México ha negociado 19 de esta naturaleza. Estos tratados brindan certidumbre directa y han permitido incrementar el comercio y los flujos de inversión extranjera directa.

27. Así mismo la Ley de Inversión Extranjera establece las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero, las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación y las áreas estratégicas que están reservadas de manera exclusiva al Estado, así como el establecimiento de la inversión neutra realizada en sociedad mexicanas o en fideicomisos autorizados, y que no se computa para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de las sociedades mexicanas.

28. Ley de Expropiación, establece el procedimiento por medio del cual la autoridad podrá expropiar o nacionalizar bienes muebles e inmuebles de particulares, siempre y cuando éstos sean de utilidad pública para el Estado previa indemnización, la cual será determinada por la propia autoridad, así mismo prevé

el procedimiento de reversión en caso de que no se cumpla con la utilidad pública o ésta sea insubsistente.

29. La Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional, prohíbe a las personas físicas o morales que se encuentren en territorio nacional, a aquéllas cuyos actos ocurran o surtan efectos total o parcialmente en dicho territorio, así como a aquellas que se sometan a las leyes mexicanas, realizar actos que afecten el comercio o la inversión, cuando tales actos sean consecuencia de los efectos extraterritoriales de las leyes extranjeras, es decir, cuando pretendan imponer un bloqueo económico, o incluso limitar la inversión, hacia un país con el fin de cambiar su forma de gobierno.

30. Los Tratados internacionales son instrumentos por medio de los cuales se fortalecen las relaciones entre los países, y por ello en caso particular de México y la República Oriental del Uruguay tenemos que no sólo se fortalecerían nuestras relaciones con este Estado, sino también promovería futuras relaciones comerciales con los demás miembros del Mercado Común del Sur (Brasil, Argentina y Paraguay), con lo cual se fomentaría el proceso de integración de América Latina, frente a los embates de los vaivenes económicos provenientes de los Estados Unidos de América, la Unión Europea y el desarrollo de China en los mercados internacionales.

31. Existen sin embargo aspectos negativos en un los procesos regionales y como la falta de competitividad en algunos mercados, de reformas estructurales en las leyes nacionales, mala distribución de los beneficios, el proteccionismo exacerbado de los Estados algunos sectores y un pujante sindicalismo.

32. Los Tratados de Inversión han materializado un proceso de convergencia en torno a la necesidad de protegerla y a los elementos básicos que dicha protección deben comprender, es por ello que incorporan conceptos y estándares derivados de los Tratados Bilaterales de Inversión o también conocidos como Acuerdos de Promoción y Protección Recíprocas a las Inversiones, como lo es garantizar durante ambas fases tanto de pre y post establecimiento garantías plenas a sus inversiones, Trato Nacional y Trato de Nación más favorecida a todas sus inversiones con exclusión de aquellas que hagan reservas en virtud de que su legislación nacional considere tales sectores como áreas estratégicas.

33. En la propuesta de regulación desarrollada en el presente trabajo de investigación, consideramos la necesidad de cumplir con los principios internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay son parte, así como el respeto a sus legislaciones nacionales, brindar plena igualdad jurídica tanto a las inversiones nacionales dentro y fuera de México como garantías plenas a las inversiones realizadas por inversionistas extranjeros a efecto de asegurar un continuo desarrollo económico y de bienestar social a la población.

Anexo 1
INVERSION EXTRANJERA DIRECTA REALIZADA
POR PAISES Y AREAS ECONOMICAS ^{1/}
- millones de dólares -

PAISES Y BLOQUES	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003		Acum. 1994-2003 ^{2/}	
										Ene.-Sep.		Valor	Part. %
										Valor	Part. %		
T O T A L	10,643.1	8,328.3	7,720.4	12,156.6	8,238.4	13,153.1	16,404.9	26,536.6	13,148.8	7,043.0	100.0	123,373.2	100.0
América del Norte	5,705.5	5,651.9	5,702.6	7,691.4	5,546.3	7,680.9	12,551.6	21,304.5	8,381.7	4,645.6	66.0	84,862.0	68.8
Canadá	740.7	170.2	516.3	240.1	208.7	622.9	663.9	978.1	240.7	155.0	2.2	4,536.6	3.7
Estados Unidos	4,964.8	5,481.7	5,186.3	7,451.3	5,337.6	7,058.0	11,887.7	20,326.4	8,141.0	4,490.6	63.8	80,325.4	65.1
Unión Europea	1,934.5	1,840.1	1,144.6	3,173.1	2,053.8	3,703.9	2,681.9	4,032.1	3,636.5	2,094.0	29.8	26,294.5	21.2
Alemania	307.5	548.6	201.4	483.8	137.3	743.9	344.4	-162.9	580.7	263.8	3.7	3,448.5	2.8
Austria	2.3	-0.2	0.4	0.6	5.9	1.8	1.1	2.4	7.1	-1.9	0.0	19.5	0.0
Bélgica	-7.1	54.2	1.5	46.2	30.7	33.7	32.0	69.2	80.8	20.9	0.3	362.1	0.3
Dinamarca	14.5	19.0	17.6	18.9	68.1	179.6	148.9	227.1	152.9	61.3	0.9	907.9	0.7
España	144.3	49.7	73.7	328.1	344.5	997.2	1,907.5	741.5	282.2	215.9	3.1	5,084.6	4.1
Finlandia	4.6	0.0	-0.1	1.0	1.7	28.2	216.2	83.4	25.7	56.6	0.8	417.3	0.3
Francia	90.5	125.9	124.0	59.8	127.8	168.4	-2,521.0	361.5	148.6	258.9	3.7	-1,055.6	-0.8
Grecia	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.3	0.0
Holanda	757.6	744.7	493.3	358.8	1,069.9	995.3	2,548.4	2,608.8	1,144.9	351.4	5.0	11,073.1	9.0
Irlanda	4.4	0.5	19.6	15.0	-3.9	1.1	4.9	6.2	114.9	0.1	0.0	162.8	0.1
Italia	2.7	10.5	18.3	29.3	17.3	39.6	31.3	18.4	18.2	7.0	0.1	192.6	0.2
Luxemburgo	10.4	7.2	14.9	-6.5	7.8	13.6	34.7	120.5	-34.0	2.7	0.0	171.3	0.1
Portugal	0.1	0.0	0.1	0.9	3.4	4.2	-0.2	0.1	11.3	0.1	0.0	20.0	0.0
Reino Unido	593.4	218.9	83.3	1,830.0	183.6	-193.4	268.3	94.9	1,143.0	857.6	12.2	5,079.6	4.1
Suecia	9.3	61.1	96.6	7.2	59.7	690.5	-334.6	-139.0	-39.9	-0.4	0.0	410.5	0.3
Países seleccionados	2,951.2	794.1	799.5	1,222.1	550.5	1,695.7	1,043.3	1,094.2	837.0	262.6	3.6	11,250.2	9.2
Antillas Holandesas	468.5	70.3	62.8	9.1	5.7	16.1	67.5	36.8	40.0	35.1	0.5	811.9	0.7

Anexo 1
INVERSION EXTRANJERA DIRECTA REALIZADA
POR PAISES Y AREAS ECONOMICAS ^{1/}
- millones de dólares -

PAISES Y BLOQUES	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003		Acum. 1994-2003 ^{2/}	
										Ene.-Sep.		Valor	Part. %
										Valor	Part. %		
Bahamas	89.7	53.5	9.2	6.0	33.4	24.5	10.8	121.9	3.5	0.0	0.0	352.5	0.3
Bermudas	2.0	1.8	5.9	93.3	41.6	17.1	46.1	31.5	6.4	3.1	0.0	248.8	0.2
Islas Caimán	93.0	28.6	48.8	330.3	108.8	85.3	84.1	99.8	112.5	54.3	0.8	1,045.5	0.9
Corea del Sur	15.1	103.8	85.8	199.2	52.6	46.0	31.4	43.9	29.0	29.7	0.4	636.5	0.5
Chile	2.6	8.2	3.4	42.9	7.1	6.4	4.3	3.9	29.6	3.3	0.0	111.7	0.1
China	1.5	5.4	10.1	4.9	10.8	5.0	10.8	1.4	-2.6	3.1	0.0	50.4	0.0
Filipinas	0.0	6.1	0.0	4.0	-6.5	-3.2	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.6	0.0
India	1,218.7	50.5	285.7	28.7	0.0	0.1	27.5	3.1	0.1	0.0	0.0	1,614.4	1.3
Japón	631.0	155.8	143.9	353.0	100.0	1,238.5	424.8	170.9	128.1	103.2	1.4	3,449.2	2.8
Panamá	338.2	59.6	18.3	16.4	18.1	-23.8	3.2	53.9	14.4	-6.6	-0.1	491.7	0.4
Singapur	0.0	12.3	28.6	22.4	40.9	66.1	80.9	320.9	45.6	11.4	0.2	629.1	0.5
Suiza	53.8	200.2	81.5	29.3	48.5	120.7	132.6	124.0	419.6	12.6	0.2	1,222.8	1.0
Taiwán	2.5	2.7	2.7	7.8	31.5	19.8	6.6	21.6	6.6	6.0	0.1	107.8	0.1
Uruguay	6.0	15.5	0.7	9.6	17.9	10.6	35.1	20.8	-8.1	-0.6	0.0	107.5	0.1
Islas Vírgenes	28.6	19.8	12.1	65.2	40.1	66.5	77.5	39.7	12.3	8.0	0.1	369.8	0.3
Otros Países	51.9	42.2	73.7	70.0	87.8	72.6	128.1	105.8	293.6	40.8	0.6	966.5	0.8

1/ Para el periodo 1994-1998, la inversión extranjera directa (IED) se integra con los montos notificados al Registro Nacional de Inversión Extranjera al 30 de septiembre de 2003 y materializados en el año de referencia, más importaciones de activo fijo por parte de maquiladoras. A partir de 1999, se incluyen además los conceptos de nuevas inversiones fuera del capital social, reinversión de utilidades y cuentas entre compañías que se han notificado al Registro Nacional de Inversión Extranjera.

2/ Del 1 de enero de 1994 al 30 de septiembre de 2003.

Fuente: <http://www.economia.gob.mx> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

Anexo 2
INVERSION EXTRANJERA DIRECTA NOTIFICADA AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN LOS
PRINCIPALES SUBSECTORES ECONOMICOS ^{1/}

- millones de dólares -

SUBSECTORES	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003		Acum. 1994-2003 ^{2/}	
										Ene.-Sep.		Valor	Part. %
										Valor	Part. %		
TOTAL	9,748.3	6,962.0	6,303.9	10,476.3	6,127.9	10,375.1	13,421.9	24,364.4	11,105.3	5,539.7		104,424.8	
IND. MANUFACTURERA	5,294.9	3,483.3	3,301.7	5,621.3	3,010.6	6,206.2	6,318.1	3,693.2	3,301.4	2,007.7	100.0	42,238.4	100.0
Prod. alimenticios, bebidas y tabaco.	1,804.7	648.3	499.6	2,950.1	727.8	1,029.8	1,192.0	952.6	315.4	512.7	25.5	10,633.0	25.2
Prod. metálicos, maquinaria y equipo.	1,187.6	1,780.6	1,106.2	1,494.0	896.8	3,505.5	2,114.0	1,714.1	1,463.8	896.4	44.6	16,159.0	38.3
Químicos, prod. derivados del petróleo y del carbón, de hule y de plástico.	590.6	499.3	1,117.6	739.1	1,068.0	822.5	1,292.7	285.7	984.8	403.1	20.1	7,803.4	18.5
Productos minerales no metálicos.	52.1	83.6	32.5	3.1	9.3	216.4	133.8	98.7	-81.6	9.5	0.5	557.4	1.3
Industrias metálicas básicas.	1,339.1	136.2	316.6	90.4	30.3	241.0	263.0	194.7	17.5	11.8	0.6	2,640.6	6.3
Otros subsectores.	320.8	335.3	229.2	344.6	278.4	391.0	1,322.6	447.4	601.5	174.2	8.7	4,445.0	10.4
SECTOR SERVICIOS	2,100.1	1,472.9	1,702.9	2,015.6	1,516.3	2,230.5	6,648.9	15,799.0	5,233.3	2,283.2	100.0	41,002.7	100.0
Alquiler y admón. de bienes inmuebles.	221.7	64.8	64.2	58.7	59.0	178.1	324.3	131.4	82.0	3.2	0.1	1,187.4	2.9
Servicios profesionales, técnicos y especializados.	266.3	138.6	209.9	144.2	312.3	689.2	1,126.9	878.3	284.2	192.4	8.4	4,242.3	10.3
Servicios financieros, de seguros y fianzas.	715.5	951.8	1,110.7	969.1	626.7	377.9	4,341.4	14,028.4	4,172.1	1,763.1	77.2	29,056.7	70.9
Restaurantes y hoteles.	722.9	102.4	167.7	570.2	206.5	306.2	418.5	343.3	341.5	138.2	6.1	3,317.4	8.1

Anexo 2
INVERSION EXTRANJERA DIRECTA NOTIFICADA AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN LOS
PRINCIPALES SUBSECTORES ECONOMICOS ^{1/}

- millones de dólares -													
SUBSECTORES	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003		Acum. 1994-2003 ^{2/}	
										Ene.-Sep.		Valor	Part. %
										Valor	Part. %		
Otros subsectores.	173.7	215.3	150.4	273.4	311.8	679.1	437.8	417.6	353.5	186.3	8.2	3,198.9	7.8
RESTO	2,353.3	2,005.8	1,299.3	2,839.4	1,601.0	1,938.4	454.9	4,872.2	2,570.6	1,248.8		21,183.7	

1/ Para el periodo 1994-1998, la inversión extranjera directa (IED) se integra con los montos notificados al Registro Nacional de Inversión Extranjera al 30 de septiembre de 2003 y materializados en el año de referencia. A partir de 1999, se incluyen además los conceptos de nuevas inversiones fuera del capital social, reinversión de utilidades y cuentas entre compañías que se han notificado al Registro Nacional de Inversión Extranjera

2/ Del 1 de enero de 1994 al 30 de septiembre de 2003.

Fuente: <http://www.economia.gob.mx> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

ANEXO 3
IMPORTACIONES DE ACTIVO FIJO REALIZADAS POR MAQUILADORAS EN LOS
PRINCIPALES SUBSECTORES INDUSTRIALES

- millones de dólares -

SUBSECTORES	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003		Acum. 1994-2003 ^{1/}	
										Ene.-Sep.		Valor	Part. %
										Valor	Part. %		
IND. MANUFACTURERA	894.8	1,366.3	1,416.5	1,680.3	2,110.5	2,778.0	2,983.0	2,172.2	2,043.5	1,503.3	100.0	18,948.4	100.0
Prod. alimenticios, bebidas y tabaco.	3.1	2.9	2.6	2.8	3.1	5.9	5.1	2.6	32.8	5.7	0.4	66.6	0.4
Prod. metálicos, maquinaria y equipo.	701.1	1,112.1	1,106.1	1,263.1	1,430.0	1,869.3	2,192.8	1,513.2	1,373.1	1,045.7	69.6	13,606.5	71.8
Químicos, prod. derivados del petróleo y del carbón, de hule y de plástico.	54.9	73.8	79.3	83.3	97.4	132.9	114.2	114.6	82.7	72.4	4.8	905.5	4.8
Productos minerales no metálicos.	1.8	6.0	3.1	2.7	11.0	19.0	9.5	3.6	3.7	3.5	0.2	63.9	0.3
Industrias metálicas básicas.	3.2	6.3	8.2	15.7	24.0	27.7	23.2	41.4	33.1	10.8	0.7	193.6	1.0
Otros subsectores.	130.7	165.2	217.2	312.7	545.0	723.2	638.2	496.8	518.1	365.2	24.3	4,112.3	21.7

1/ Del 1 de enero de 1994 al 30 de septiembre de 2003.

Fuente: <http://www.economia.gob.mx> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

ANEXO 4

Acuerdos de Promoción y Protección Recíprocas a las Inversiones suscritos por México			
PAIS	FIRMA	APROBACIÓN SENADO	PUBLICACIÓN
España	22/junio/1995	16/noviembre/1995	19/marzo/1997
Suiza	10/junio/1995	16/noviembre/1995	20/agosto/1998
Argentina	13/noviembre/1996	24/abril/1997	28/agosto/1998
Alemania	25/agosto/1998	14/diciembre/1998	20/marzo/2001
Países Bajos	13/mayo/1998	14/diciembre/1998	10/julio/2000
Austria	29/junio/1998	14/diciembre/1998	23/marzo/2001
Unión Belgo Lux	27/agosto/1998	14/diciembre/1998	19/marzo/2001
Francia	12/noviembre/1998	17/abril/2000	30/noviembre/2000
Finlandia	22/febrero/1999	17/abril/2000	30/noviembre/2000
Uruguay	30/junio/1999	11/diciembre/1999	09/agosto/2002
Portugal	11/noviembre/1999	17/abril/2000	08/enero/2001
Italia	24/noviembre/1999	17/abril/2000	17/enero/2003
Dinamarca	13/abril/2000	28/abril/2000	30/noviembre/2000
Suecia	03/octubre/2000	03/abril/2001	27/julio/2001
Grecia	30/noviembre/2000	26/abril/2001	11/octubre/2002
Corea	14/noviembre/2000	16/abril/2002	09/agosto/2002
Cuba	30/mayo/2001	11/diciembre/2001	03/mayo/2002
Islandia	Pendiente	Pendiente	Pendiente
República Checa	04/abril/2002	24/octubre/2002	25/marzo/2004

ANEXO 5

Tratado	Países	Publicación D.O.F.	Entrada en vigor
TLCAN	Estados Unidos y Canadá	20 de diciembre de 1993	1 de enero de 1994
TLC-G3	Colombia y Venezuela	9 de enero de 1995	1 de enero de 1995
TLC México - Costa Rica	Costa Rica	10 de enero de 1995	1 de enero de 1995
TLC México - Bolivia	Bolivia	11 de enero de 1995	1 de enero de 1995
TLC México - Nicaragua	Nicaragua	1 de julio de 1998	1 de julio de 1998
TLC México - Chile	Chile	28 de julio de 1999	1 de agosto de 1999
TLCUEM	Unión Europea	26 de junio de 2000	1 de julio de 2000
TLC México - Israel	Israel	28 de junio de 2000	1 de julio de 2000
TLC México - TN	El Salvador, Guatemala y Honduras	14 de marzo de 2001	15 de marzo de 2001 con El Salvador y Guatemala y 1 de junio de 2001 con Honduras.
TLC México - AELC	Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza	29 de junio de 2001	1 de julio de 2001
TLC México - Uruguay	Uruguay	14 de julio de 2004	15 de julio de 2004

ANEXO 6

Los cuatro modos de suministro en el comercio de servicios		
Modo y descripción	Ejemplo	Diagrama
<p>1 Suministro transfronterizo</p> <p>Suministro de un servicio desde el territorio de un Miembro al territorio de otro Miembro.</p> <p>(Servicio transfronterizo)</p>	<p>Asesoramiento jurídico por teléfono suministrado por un abogado que reside en el extranjero</p>	
<p>2 Consumo en el extranjero</p> <p>Suministro de un servicio en el territorio de un Miembro a un consumidor situado en otro Miembro.</p> <p>(Consumidor transfronterizo)</p>	<p>Consumo local realizado por un turista o un hombre de negocios extranjero, como el alquiler de equipo electrónico.</p>	
<p>3 Presencia comercial</p> <p>Suministro de un servicio por un proveedor de un Miembro mediante presencia comercial en el territorio de otro Miembro.</p> <p>(Presencia comercial transfronteriza)</p>	<p>Servicios financieros prestados por una sucursal local.</p>	
<p>4 Presencia de personas físicas</p> <p>Suministro de un servicio por un proveedor de servicios de un Miembro mediante la presencia de personas físicas de ese Miembro en el territorio de otro Miembro.</p> <p>(Proveedor transfronterizo)</p>	<p>Actuación de un artista extranjero</p>	

ANEXO 7

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Actividades Exclusivas al Estado Mexicano. Artículo 5 LIE	Actividades Reservadas a Mexicanos o Sociedades mexicanas. Artículo 6 LIE ¹¹⁰	Participación de la Inversión Extranjera en Porcentajes permitidos. Artículo 7 LIE ¹¹¹	Participación de Inversión Extranjera superior al 49%. Artículo 8 LIE ¹¹²	Casos en los que se requiere de Resolución Favorable de la Comisión. Artículos 9 y 3 del Reglamento de la LIE y RNIE	Artículos Transitorios que regulan participación de Inversión Extranjera superior al 49 %
<ul style="list-style-type: none"> - Petróleo y demás hidrocarburos - Petroquímica básica - Electricidad - Generación de energía nuclear -Minerales radioactivos - Comunicación via satélite - Telégrafos 	<ul style="list-style-type: none"> - Transporte terrestre nacional de: pasajeros, turismo, carga (no incluye servicios de mensajería y paquetería). - Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo. - Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión. (Distinto al de televisión por cable) - Uniones de crédito - Instituciones de banca de 	<ul style="list-style-type: none"> Hasta un 10% en el capital social de una sociedad mexicana - Sociedades cooperativas de producción. Hasta un 25% en el capital social de una sociedad mexicana - Transporte aéreo nacional, aéreo taxis, aéreo especializados Hasta un 49% en el capital social de una sociedad mexicana - Instituciones de seguros y fianzas 	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación como: remolque y amarre - Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura - Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio público - Servicios privados de educación preescolar, primaria, 	<ul style="list-style-type: none"> - En las sociedades mexicanas donde la Inversión Extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en la porción mayor al 49% de su capital social, únicamente cuando el valor total de activos de la sociedad de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine 	<ul style="list-style-type: none"> Hasta un 51 % del capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las actividades listadas a las cuales se abrirán hasta el 100% para el 1 de enero de 2004 - Transporte terrestre internacional, de pasajeros, turismo, cargas entre puntos del territorio nacional - Servicios de administración de

¹¹⁰ Las actividades económicas y sociedades que están reservadas de manera exclusiva a mexicanos y sociedades mexicanas con cláusula de exclusión a extranjeros, por lo cual la Inversión Extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas directa o ni a través de fideicomisos, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo aquellas que admita la Inversión neutra.

¹¹¹ Los límites para la participación de la Inversión Extranjera, no podrán ser rebasados directa, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales, ni estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o participación mayor a la establecida en ley, salvo la que permita inversión neutra.

¹¹² Se requiere resolución favorable de la Comisión para que Inversión Extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% del capital social, el porcentaje de Inversión extranjera en las actividades económicas descritas se encuentran sujetas a límites máximos de participación, la cual no se computará la Inversión extranjera que de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre que no se encuentre controladas por la Inversión extranjera (artículo 4 de la LIE último párrafo)

Actividades Exclusivas al Estado Mexicano. Artículo 5 LIE	Actividades Reservadas a Mexicanos o Sociedades mexicanas. Artículo 6 LIE ¹¹⁰	Participación de la Inversión Extranjera en Porcentajes permitidos. Artículo 7 LIE ¹¹¹	Participación de Inversión Extranjera superior al 49%. Artículo 8 LIE ¹¹²	Casos en los que se requiere de Resolución Favorable de la Comisión. Artículos 9 y 3 del Reglamento de la LIE y RNIE	Artículos Transitorios que regulan participación de Inversión Extranjera superior al 49 %
<ul style="list-style-type: none"> - Radiotelegrafía - Correos - Ferrocarriles - Emisión de billetes - Acuñación de moneda - Control, supervisión y vigilancia de aeropuertos y helipuertos - Otras contenidas en ley 	<p>desarrollo, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito en donde las personas físicas o morales extranjeras, en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros, no podrán participar en forma alguna en el capital de las instituciones de desarrollo (artículo 33 de la Ley de Instituciones de Crédito)</p> <p>- Prestación de servicios profesionales y técnicos que a continuación se enuncian: actuario, arquitecto, bacteriólogo, biólogo, cirujano dentista, contador, corredor, enfermera, enfermera y partera, ingeniero, licenciado en derecho, licenciado en economía, marino, médico, médico veterinario, metalúrgico, notario, piloto aviador, profesor de educación, preescolar, primaria, secundaria, químico y trabajador social (artículo segundo transitorio del 2 de enero de 1994, de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, Relativo al</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Casas de cambio - Almacenes generales de depósito - Arrendadoras financieras - Empresas de factoraje financiero - Sociedades de objeto limitado - Sociedades civiles y sociedades anónimas mexicanas (artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores) - Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión - Administradoras de fondos de retiro - Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones, fuegos artificiales (No incluye la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades) - Impresión y publicación de periódicos para la circulación exclusiva en territorio nacional 	<p>secundaria, media superior, superior y combinados</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios legales - Sociedades de información crediticia - Instituciones calificadoras de valores - Agentes de seguros - Telefonía celular - Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados - Perforación de pozos de petróleo y gas - Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vías generales de comunicación y prestación del servicio público de transporte ferroviario. 	<p>anualmente¹¹³ la Comisión</p> <p>- El régimen se aplica: a la adquisición de acciones o partes sociales de sociedades y a constituidas y en sociedades que no realicen actividades reservadas o sujetas a regulación específica.</p>	<p>central camioneras de pasajeros, servicios auxiliares</p> <p>Hasta el 100% del capital social de sociedades mexicanas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dedicadas a la fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz - Servicios de videotexto y conmutación de paquete - Sociedades que se dediquen a la edificación, construcción e instalación de obras

¹¹³ El valor total de los activos será de 712 millones 395 mil pesos, de conformidad con la Resolución General Número 2, que determina el Monto Actualizado del Valor de los Activos que hace referencia el Artículo 9 de la LLIE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2000

Actividades Exclusivas al Estado Mexicano. Artículo 5 LIE	Actividades Reservadas a Mexicanos o Sociedades mexicanas. Artículo 6 LIE ¹¹⁰	Participación de la Inversión Extranjera en Porcentajes permitidos. Artículo 7 LIE ¹¹¹	Participación de Inversión Extranjera superior al 49%. Artículo 8 LIE ¹¹²	Casos en los que se requiere de Resolución Favorable de la Comisión. Artículos 9 y 3 del Reglamento de la LIE y RNIE	Artículos Transitorios que regulan participación de Inversión Extranjera superior al 49 %
	Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal)	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones serie T de sociedades que tengan en propiedad tierras: agrícolas, ganaderas y forestales. - Pesca en agua dulce, costera y zona económica exclusiva (No incluye acuicultura) - Administración portuaria - Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la ley de la materia - Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para: navegación interior y cabotaje (excepto en cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria) - Suministro de combustible para embarcaciones, aeronaves, equipo ferroviario - Sociedades concesionarias que: usen, aprovechen o exploten una banda de frecuencias en el territorio nacional (salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial); instalen, operen o exploten redes públicas de telecomunicaciones; 			

Actividades Exclusivas al Estado Mexicano. Artículo 5 LI E	Actividades Reservadas a Mexicanos o Sociedades mexicanas. Artículo 6 LIE ¹¹⁰	Participación de la Inversión Extranjera en Porcentajes permitidos. Artículo 7 LIE ¹¹¹	Participación de Inversión Extranjera superior al 49%. Artículo 8 LIE ¹¹²	Casos en los que se requiere de Resolución Favorable de la Comisión. Artículos 9 y 3 del Reglamento de la LIE y RNIE	Artículos Transitorios que regulan participación de Inversión Extranjera superior al 49 %
		<p>ocupen posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, exploten sus respectivas bandas de frecuencias; así como cuando exploten los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones) Las concesiones son otorgadas a personas físicas o morales mexicanas en donde la participación de la Inversión extranjera no podrá exceder del 49% salvo se trate del servicio de telefonía celular en el que se requiere de resolución favorable de la Comisión de IE para que participen en un porcentaje mayor (artículo 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones)</p>			

ANEXO 8
LEY DE EXPROPIACIÓN
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 25 DE
NOVIEMBRE DE 1936

Artículo 1.- Se consideran causas de utilidad pública:

- I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;*
- II. La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano;*
- III. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.*
- IV. La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional;*
- V. La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la*

propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas;

- VI. Los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública;*
- VII. La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;*
- VIII. La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventajas exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular;*
- IX. La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;*
- X. Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad;*
- XI. La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;*

Los demás casos previstos por leyes especiales

ANEXO 9

Reservas de México por Legislación	
Nombre de la legislación	Publicación en el Diario Oficial de la Federación
Acuerdo que determina Reglas para la aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz	30/noviembre/1990
Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz	11/diciembre/1989
Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación	22/diciembre/1989
Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (Decreto PITEX)	3/mayo/1990
Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras (Decreto ALTEX)	3/mayo/1990
Ley Aduanera	30/diciembre/1989
Ley Agraria	7/julio/1993
Ley de Aeropuertos	22/diciembre/1995
Ley de Aguas Nacionales	1/diciembre/1992
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	15/julio/1992
Ley de Aviación Civil	2/mayo/1995
Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal	22/diciembre/1993
Ley de Comercio Exterior	27/ julio/1993
Ley de Inversión Extranjera	27/diciembre/1993
Ley de Nacionalidad	21/junio/1993
Ley de Navegación	4/enero/1994
Ley de Pesca	25/junio/1992
Ley de Puertos	19/julio/1993
Ley de Vías Generales de Comunicación	19/febrero/1940
Ley Federal de Competencia Económica	24/diciembre/1992
Ley Federal de Correduría Pública	29/diciembre/1992
Ley Federal de Radio y Televisión	19/enero/1960
Ley Federal de Sanidad Vegetal	5/enero/1994
Ley Federal de Telecomunicaciones	7/junio/1995
Ley Federal del Mar	8/enero/1986
Ley Federal del Trabajo	1/abril/1970
Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal	22/julio/1991
Ley General de Educación	13/julio/1991
Ley General de Población	7/enero/1974
Ley General de Sociedades Cooperativas	3/agosto/1994

Reservas de México por Legislación

Nombre de la legislación	Publicación en el Diario Oficial de la Federación
Ley para la Coordinación de la Educación Superior	29/diciembre/1978
Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo	29/noviembre/1958
Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal	26/mayo/1945
Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario	12/mayo/1995
Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares	22/noviembre/1994
Reglamento de Comunicación Vía Satélite	1/agosto/1997
Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo	25/noviembre/1993
Reglamento de la Ley de Pesca	21/julio/1992
Reglamento de la Ley Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos	18/enero/1980
Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica relativo al Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión	19/enero/1960
Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera	16/mayo/1989
Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo	25/agosto/1959
Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal	1/octubre/1945
Reglamento de Talleres Aeronáuticos	20/abril/1988
Reglamento de Telecomunicaciones	29/octubre/1990
Reglamento del Servicio de Telefonía Pública	16/diciembre/1996
Reglamento del Servicio de Televisión por Cable	18/enero/1979
Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas	5/febrero/1992
Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas zonas federales, marítimo terrestre y terrenos ganados al mar	21/agosto/1991

Bibliografía

ARTEAGA, Juan José. Breve Historia Contemporánea del Uruguay. (Colección Popular). Primera reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 2002.

BROTONS, Remiro Antonio. Derecho Internacional Público. "Derecho de los Tratados". Tomo II. Sin Edición. Tecnos. Madrid. 1987.

CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado. "Parte Especial".(Colección Textos Jurídicos Universitarios). Sin Edición. Oxford University Press. México. 2001.

CORRAL; Raúl y Alfredo Rojas Díaz Duran. México en la aldea Global. Sin ed. Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Iztapalapa. México. 2003

DE LA MADRID, Miguel. La Política de la Renovación. Sin Edición. DIAN. México. 1988.

DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. "Introducción, Personas y Familia". Vol. I. Décima sexta edición. Porrúa. México. 1984

DI ILEAONA, Giovanni. Derecho Internacional Económico y las Relaciones Económicas Internacionales. Sin Edición. Abe Iedo Perrot. Buenos Aires. 1992.

FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán. La Propiedad y la Expropiación en el Derecho Mexicano Actual. Segunda edición. Escuela Libre de Derecho. Fondo para la difusión del Derecho. México 1987.

GARCIA ALBA, Pascual y Jaime Serra Puche. Causas y efectos de la crisis económica en México. Sin edición. Colegio de México. México. 1984

MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Tomo I. Sin Edición. México. 1987.

MARTINEZ ALFARO, Joaquín. Teoría de las Obligaciones. Octava edición. Porrúa. México. 2001.

MEDINA PEÑA, Luis. Hacia el Nuevo Estado. "México 1920-1994". Cuarta reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 2003

MOREIRA, Carlos. Una mirada a la Democracia Uruguaya. "Reforma del Estado y Delegación Legislativa 1985-1999". Primera edición. FLACSO México-Miguel Angel Porrúa. México. 2003.

RAMÍREZ FAUNDEZ, Jaime Eduardo y J. Torres Maldonado. Reforma del Estado Políticas Públicas y Problemas Socioeconómicos del México Contemporáneo. (Serie Administración). Primera edición. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco. México. 2001.

RECANSENS SICHES, Luis. Introducción al Estudio de Derecho. Décima segunda edición. Porrúa. México. 1997.

REUTER, Paul. Introducción al Derecho de los Tratados. Traducción. Eduardo L. Suárez. Facultad de Derecho-Universidad Nacional Autónoma de México-Fondo de Cultura Económica. México. 1999.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. "Introducción, Personas, y Familia". Vol. I. Décima novena edición. Porrúa. México. 1983.

SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. Duodécima edición. Porrúa. México. 1998.

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Traducción Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Quinta reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1994.

PODESTA COSTA, L.A. y José María Ruda. Derecho Internacional Público II. Sin Edición. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires. 1985.

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles. Octava edición. Porrúa. México. 2000.

Hemerografía

FLORES BERNES, Miguel. ¿Cómo se regularán los flujos de Inversión a la Entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio México- UE?." Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado. Número 102. México. Sin Fecha de Publicación.

Las Negociaciones Internacionales sobre la Inversión Extranjera. "Elementos para la posición de los países de América Latina y el Caribe". Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano. Caracas. 1997.

Admisión and Establishment. Series on lusses in International Investment Agremets. UNCTAD. Nueva York. 1999.

APEC Workshop on Bilateral and Regional Investment Rules/ Agreements. "Asia – Pacific Economic Cooperation Committee on Trade and Investment Experts Group". Ministry of Economy. México. 2002.

Grupo de Trabajo sobre Inversión. Regímenes de Inversión Extranjera en las Américas Estudio Comparativo. "Área de Libre Comercio de las Americas". Tercera edición. Banco Interamericano de Desarrollo. S.I.p. de . 1997

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sista. México. 2004

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

<http://www.ser.gob.mx> Secretaría de Relaciones Exteriores

Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras <http://www.jurisint.org> Juris Internacional por Acuerdo de Colaboración con Centro de Comercio Internacional

Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios. <http://www.wto.org>
Organización Mundial del Comercio

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
<http://www.wto.org> Organización Mundial del Comercio

Medidas en Materia de Inversión Relacionadas con el Comercio
<http://www.wto.org> Organización Mundial del Comercio

Entendimiento sobre Solución de Controversias <http://www.wto.org>
Organización Mundial del Comercio

Acuerdo de Promoción y Protección Reciproca entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay. <http://www.economia.gob.mx>.
Secretaría de Economía

Acuerdo de Complementación Económica No. 5 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay. <http://www.economia.gob.mx>.
Secretaría de Economía

Tratado de Libre Comercio Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.economia.gob.mx>. Secretaría de Economía

Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones. ISEF.
México. 2004

Ley de Expropiación. Aldana. México. 2004

Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional. <http://www.economia.gob.mx>. Secretaría de Economía

Otras Fuentes

Presidencia de la República. Unidad de la Crónica Presidencial. Sin Ed.
Presidencia. México 1985.

Presidencia de la República. Unidad de la Crónica Presidencial. Sin Ed.
Presidencia. México 1987.

Presidencia de la República. Unidad de la Crónica Presidencial. Sin Ed.
Presidencia. México 1988.

México Negociaciones Comerciales Internacionales. Diciembre 2001
Secretaría de Economía.

Diccionario de Economía y Empresa. Pierre Jean y Eliseo Santanfreu. Trad.
Ana García Bertrán. Segunda edición. Eyrolles- Gestion 2000. México 1997

Diccionario de Derecho Mexicano. De Pina Rafael y Rafael De Pina Vara.
Porrua. México. 1999.

<http://www.wto.org> Organización Mundial del Comercio

<http://www.unctad.org> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio
y Desarrollo

<http://www.economia.gob.mx> Secretaría de Economía

<http://www.inegi.gob.mx> Instituto Nacional de Estadística y Geografía

<http://www.ixe.net> Casa de Bolsa IXE